

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Exequátur número 03 expedido a favor del señor Fidel Gracida Gorena, para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul Honorario del Uruguay en la ciudad de Monterrey, N.L.	2
Exequátur número 04 expedido a favor del señor Jorge Corvera Gibson, para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de Sudáfrica en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco	2
Autorización definitiva número 03 a favor del señor Jacek Zaniewicki, para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de Francia en Zacatecas, Zac.	3
Autorización definitiva número 04 a favor del señor Francisco Armand Pimentel, para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de Polonia en Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo	3
Oficio mediante el cual se informa del nombramiento de la señora Anne R. Harris, como Agente Consular de los Estados Unidos de América en Cozumel, Q. Roo	3
Oficio mediante el cual se informa del nombramiento del señor Benjamin R. Ousley, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Hermosillo, con circunscripción consular en los estados de Sinaloa y Sonora	3
Oficio mediante el cual se informa del nombramiento del señor Daniel J. Acosta Jr., como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit	4
Oficio mediante el cual se informa la baja por fallecimiento del señor José Muñiz Soberanis, quien fungiera como Cónsul Honorario de Noruega en Acapulco, Gro.	4

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Resolución al recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa A.O. Severstal contra la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa en hoja, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.51.01 y 7208.52.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la Federación de Rusia y de Ucrania, independientemente del país de procedencia, publicada el 13 de noviembre de 1998	4
Actualización de la Lista de Arbitros Independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores	20
Convocatoria para examen de aspirante a la Lista de Arbitros Independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores	33
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 17/99	35

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Norma Oficial Mexicana NOM-044-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados	36
--	----

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Reactivos y Aparatos Químicos, S.A. de C.V. 50

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se comunica el otorgamiento del permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de Productor Independiente número E/135/PIE/99, solicitado por Energía Azteca VIII, S. de R.L. de C.V. 50

PODER JUDICIAL

Edictos y notificaciones 51

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 52

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 53

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 53

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 215/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado San Esteban Amatlán, Municipio de San Luis Amatlán, Oax. 53

AVISOS

Judiciales y generales 73

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

EXEQUATUR número 03 expedido a favor del señor Fidel Gracida Gorena, para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul Honorario del Uruguay en la ciudad de Monterrey, N.L.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Presidente de la República Oriental del Uruguay expidió en Montevideo a favor del señor Fidel Gracida Gorena, le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la Ciudad de Monterrey, N.L.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaria de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número tres a fojas dieciocho del libro correspondiente, el día cuatro del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve.-

Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Rosario Green.-** Rúbrica.

EXEQUATUR número 04 expedido a favor del señor Jorge Corvera Gibson, para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de Sudáfrica en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Presidente de la República de Sudáfrica expidió en Cape Town a favor del señor Jorge Corvera Gibson le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la Ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaria de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número cuatro a fojas dieciocho del libro correspondiente, el día dieciocho del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Rosario Green.-** Rúbrica.

AUTORIZACION definitiva número 03 a favor del señor Jacek Zaniewicki, para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de Francia en Zacatecas, Zac.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la patente de Cónsul Honorario que el Cónsul General de Francia en México expidió en la Ciudad de México a favor del señor Jacek Zaniewicki le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda desempeñar las funciones de su cargo en Zacatecas, Zac.

Dada en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrada bajo el número tres a fojas once del libro correspondiente, el día ocho del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Rosario Green.-** Rúbrica.

AUTORIZACION definitiva número 04 a favor del señor Francisco Armand Pimentel, para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de Polonia en Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la patente de Cónsul Honorario que el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Polonia expidió en Varsovia a favor del señor Francisco Armand Pimentel, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda desempeñar las funciones de su cargo en Cancún con circunscripción en el Estado de Quintana Roo.

Dada en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrada bajo el número cuatro a fojas once del libro correspondiente, el día nueve del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Rosario Green.-** Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa del nombramiento de la señora Anne R. Harris, como Agente Consular de los Estados Unidos de América en Cozumel, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 03844.

Asunto: E.U.A.- Nombramiento de la señora Anne R. Harris, Agente Consular.

Se informa la designación de la señora Anne R. Harris, Agente Consular de los Estados Unidos de América en Cozumel, Q. Roo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 18 de marzo de 1999.- P.O. de la Secretaria, el Director General Adjunto del Protocolo para las Misiones Extranjeras, **Miguel Angel Huerta Leal.-** Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa del nombramiento del señor Benjamin R. Ousley, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Hermosillo, con circunscripción consular en los estados de Sinaloa y Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 03616.

Asunto: E.U.A.- Nombramiento del señor Benjamin R. Ousley, Vicecónsul.

Se informa la designación del señor Benjamin R. Ousley, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Hermosillo con circunscripción consular en los Estados de Sinaloa y Sonora.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 18 de marzo de 1999.- P.O. de la Secretaria, el Director General Adjunto del Protocolo para las Misiones Extranjeras, **Miguel Angel Huerta Leal**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa del nombramiento del señor Daniel J. Acosta Jr., como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 03344.

Asunto: E.U.A.- Nombramiento del señor Daniel J. Acosta Jr., Vicecónsul.

Se informa la designación del señor Daniel J. Acosta Jr., Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara con circunscripción consular en los Estados de Colima, Jalisco y Nayarit.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 3 de marzo de 1999.- P.O. de la Secretaria, el Director General Adjunto del Protocolo para las Misiones Extranjeras, **Miguel Angel Huerta Leal**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa la baja por fallecimiento del señor José Muñiz Soberanis, quien fungiera como Cónsul Honorario de Noruega en Acapulco, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 03304.

Asunto: Noruega. Baja por fallecimiento del señor José Muñiz Soberanis, Cónsul Honorario en Acapulco, Gro.

Se informa la baja por fallecimiento del señor José Muñiz Soberanis, quien fungiera como Cónsul Honorario de Noruega en Acapulco, Gro.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 8 de marzo de 1999.- P.O. de la Secretaria, el Director General Adjunto del Protocolo para las Misiones Extranjeras, **Miguel Angel Huerta Leal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RESOLUCION al recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa A.O. Severstal contra la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa en hoja, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.51.01 y 7208.52.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la Federación de Rusia y de Ucrania, independientemente del país de procedencia, publicada el 13 de noviembre de 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION AL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA A.O. SEVERSTAL CONTRA LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PLACA EN HOJA, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7208.51.01 Y 7208.52.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LA FEDERACION DE RUSIA Y DE UCRANIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1998.

Visto para resolver el expediente administrativo R. 05/97, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. El 4 de abril de 1997, la empresa Altos Hornos de México, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para solicitar el inicio de la investigación antidumping y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de placa en hoja, originarias de la Federación de Rusia y de Ucrania.

Inicio de la investigación

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el 23 de julio de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa en hoja, originarias y procedentes de la Federación de

Rusia y de Ucrania, para lo cual se fijó como periodo de investigación, el comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 1996.

Resolución preliminar

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Como resultado del análisis de la información, argumentos y pruebas presentadas en la etapa preliminar del procedimiento en comento, la Secretaría publicó la resolución preliminar en el **Diario Oficial de la Federación** del 20 de marzo de 1998, mediante la cual impuso cuotas compensatorias provisionales en los siguientes términos:

A. Para las importaciones de placa en hoja clasificadas en la fracción arancelaria 7208.51.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la Federación de Rusia: 54.74 por ciento.

B. Para las importaciones de placa en hoja clasificadas en la fracción arancelaria 7208.52.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la Federación de Rusia: 49.38 por ciento.

C. Para las importaciones de placa en hoja clasificadas en la fracción arancelaria 7208.51.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de Ucrania: 61.52 por ciento.

D. Para las importaciones de placa en hoja clasificadas en la fracción arancelaria 7208.52.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de Ucrania: 67.99 por ciento.

Resolución final

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Como resultado del análisis de la información, argumentos y pruebas presentadas en la última etapa del procedimiento, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** del 13 de noviembre de 1998, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa en hoja, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.51.01 y 7208.52.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la Federación de Rusia y de Ucrania, en el sentido de confirmar las cuotas compensatorias provisionales mencionadas en el punto anterior.

Interposición del recurso de revocación

5. El 3 de febrero de 1999, dentro del plazo legal a que se refiere el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, la exportadora de la Federación de Rusia A.O. Severstal, por conducto de su representante, interpuso recurso de revocación contra la resolución final a que se refiere el punto anterior.

Argumentos y medios de prueba de la recurrente

6. Derivado del recurso de revocación mencionado en el punto anterior, A.O. Severstal presentó los argumentos que se mencionan a continuación, mismos que fueron analizados por esta autoridad investigadora:

A. La resolución final de la investigación publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1998, es ilegal en perjuicio de la recurrente, ya que es violatoria de la garantía de legalidad que se consagra en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en virtud de que el procedimiento del cual derivó dicha resolución se tramitó por conducto de una autoridad incompetente, como lo fue el Director General Adjunto Técnico Jurídico.

B. La resolución final en cuestión deviene de ilegal en perjuicio de la recurrente, en virtud de que la Secretaría dio trámite a una solicitud presentada por una persona que carecía de legitimidad para activar el procedimiento que culminó con la resolución final. En consecuencia dicha resolución es violatoria del artículo 14 constitucional.

C. La resolución final en comento resulta ilegal y causa agravio a la recurrente, toda vez que se apoya en una errónea apreciación de los hechos e incorrecta aplicación de la ley de la materia. Lo anterior debido a que la Secretaría no se pronunció explícitamente en la resolución preliminar sobre la acreditación de la Federación de Rusia como una economía de mercado; no fue sino hasta la resolución final que la Secretaría determinó que no se habían presentado pruebas suficientes para demostrar que la Federación de Rusia ha dejado de ser una economía centralmente planificada. Por lo tanto se violó el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de la recurrente.

D. La resolución final es ilegal en virtud de que la autoridad investigadora inició el procedimiento por daño y resolvió por amenaza de daño. Lo anterior, a pesar de que la solicitante mencionó en su escrito de solicitud haber sufrido daño importante a una rama de la producción nacional.

E. La resolución final es ilegal en virtud de que no se demostró en forma fehaciente que la industria nacional haya enfrentado en el periodo investigado una amenaza de daño, como consecuencia de las importaciones de placa en hoja originarias de la Federación de Rusia y de Ucrania en condiciones de discriminación de precios, y mucho menos que el daño se hubiera producido de no haber impuesto cuotas compensatorias.

CONSIDERANDO

Competencia

7. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir esta Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII, 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 121, 122 y 123 del Código Fiscal de la Federación; y 1o., 2o., 4o. y 38 fracciones I y V del Reglamento Interior de la misma dependencia.

Análisis de los agravios de la recurrente

Competencia de la Dirección General Adjunta Técnica Jurídica

8. A decir del recurrente, la resolución final publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 13 de noviembre de 1998 es ilegal al violar la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 constitucional, ya que el procedimiento de investigación antidumping del que derivó la resolución final se instruyó y tramitó por conducto de una autoridad incompetente, como lo fue el "Director General Adjunto Técnico Jurídico". Para sostener este argumento, la recurrente argumentó lo siguiente:

A. La Dirección General Adjunta Técnica Jurídica no cuenta con facultades para actuar, ordenar, tramitar y emitir actos de autoridad de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales.

B. El Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial no faculta a la Dirección General Adjunta Técnica Jurídica para iniciar, tramitar, desahogar e investigar prácticas desleales de comercio internacional, y determinar márgenes de dumping y amenaza de daño.

C. El Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial no contempla a los Directores Generales Adjuntos, según se desprende de su artículo 43.

D. Para que la delegación de facultades sea operante es necesario publicarla en el **Diario Oficial de la Federación**, además de que el órgano delegado pueda legalmente recibir los poderes (debiendo estar debidamente creado).

E. Sólo el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tiene la facultad reglamentaria para otorgar competencia a las Unidades Administrativas, a través de reglamentos interiores de las diversas dependencias de la Administración Pública Centralizada.

F. El Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Acuerdo Delegatorio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de julio de 1996) es inoperante, ya que la Dirección General Adjunta Técnica Jurídica no está creada en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Reglamento Interior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de septiembre de 1995) y por lo tanto no se puede crear a dicha Dirección al facultarla en el Acuerdo Delegatorio.

G. Resulta cierto que en el procedimiento de investigación administrativo que terminó con la resolución final de fecha 8 de septiembre de 1997 reclamada de inconstitucional, intervino un funcionario sin atribuciones legales expresas.

Respuesta del agravio sobre competencia

9. El Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial dispone claramente las atribuciones de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales. La fracción I del artículo 38 del Reglamento Interior vigente, en armonía con las demás fracciones de dicho artículo, establece las atribuciones de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales en cuanto a conocer, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en los términos de la legislación aplicable. En este caso, la legislación aplicable es la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento. Sin embargo, es claro y evidente que la autoridad que resuelve las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional es el propio ciudadano Secretario de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción VII de la Ley de Comercio Exterior. Las resoluciones de inicio, preliminar y final son firmadas por el ciudadano Secretario, quien es autoridad competente para determinar lo estipulado en dichas resoluciones. Es el ciudadano Secretario quien resuelve los

procedimientos administrativos; siendo la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales la autoridad investigadora encargada de tramitarlos.

10. Ahora bien, la facultad de la Dirección General Adjunta Técnica Jurídica para tramitar los procedimientos administrativos sobre prácticas desleales de comercio internacional deriva del artículo 19 del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría, vigente (ver punto 13 de esta Resolución). Por lo tanto, la facultad que tiene la Dirección General Adjunta Técnica Jurídica para tramitar los procedimientos de referencia, deriva del artículo 19 del Acuerdo Delegatorio de Facultades y no del Reglamento Interior que sólo le da existencia para auxiliar a las Unidades Administrativas, en este caso a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales.

11. La Dirección General Adjunta Técnica Jurídica está debidamente creada para auxiliar en la realización de las atribuciones de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales. Su existencia se deriva del Reglamento Interior y del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría, siendo ambos instrumentos idóneos para crear dicha Dirección como se deriva de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra dice:

“Artículo 14. Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. (subrayado nuestro)...”.

12. De la lectura del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es evidente que los puestos públicos pueden ser creados de tres maneras. La primera es la mención expresa de los mismos en dicho artículo, e.g., subsecretarios, oficial mayor, directores, etc. El Reglamento Interior, en segundo lugar, es también un instrumento jurídico que permite la creación de funcionarios. Finalmente, este artículo establece la posibilidad de crear funcionarios públicos a través de *otras disposiciones legales*; entendiendo como tales el mandato, orden o precepto emanado de órgano competente. En este orden de ideas, el Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría, es un instrumento jurídico que evidentemente encuadra en el enunciado de “*otras disposiciones legales*” al ser un precepto legal emanado de una autoridad competente.

Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

13. El Acuerdo Delegatorio establece la delegación de facultades a determinados funcionarios adscritos a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales en su artículo 19. Dicho artículo menciona expresamente que se delegan facultades al Director General Adjunto Técnico Jurídico, como a continuación se indica:

“Artículo 19. Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales como a continuación se establece: indistintamente a los Directores Generales Adjuntos Técnico Jurídico y de Procedimientos Jurídicos Internacionales, las contenidas en las fracciones...”.

14. Debido a que a través de *otras disposiciones legales* es jurídicamente posible la creación de autoridades, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en comento; se entiende que el Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría, considerado dentro de *otras disposiciones legales*, puede perfectamente crear a la Dirección General Adjunta Técnica Jurídica de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales.

Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

15. Como otra vía de creación de funcionarios públicos para el auxilio de las labores de los Secretarios de Estado se tiene al Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como se deriva del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El Reglamento Interior establece claramente en su artículo 8 las autoridades que crea:

“Artículo 8. Al frente de cada Coordinación General, Dirección General, y Unidad habrá un Titular, quien se auxiliará por los directores generales, directores adjuntos en su caso, directores y subdirectores de área, jefes de departamento y demás servidores públicos que se precisen en el Manual General de Organización de la Secretaría y que figuren en el presupuesto (subrayado nuestro)”.

16. El artículo 8 del citado Reglamento Interior, que puede válidamente crear funcionarios públicos, menciona dos supuestos. El primero es la mención expresa de los puestos públicos; de tal forma que menciona su nombre en concreto. El segundo supuesto consiste en una fórmula de factores que permite la creación de dichos puestos; la fórmula consiste en la conjunción de que dicho puesto esté precisado en el Manual General de Organización de la Secretaría y que figuren en el presupuesto de la propia Secretaría.

A. Manual General de Organización

17. El Manual General de Organización de la Secretaría, emitido con fundamento en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el Reglamento Interior de la misma dependencia, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1994. Dicho manual prevé la estructura de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial desde el ciudadano Secretario hasta direcciones generales y unidades administrativas, de tal forma que deja a las propias direcciones generales y unidades administrativas la posibilidad de organizar a sus funcionarios. Es decir, cada unidad administrativa y dirección general puede organizar a los funcionarios a su cargo para el desempeño de sus funciones. Ya que de no ser así, se entendería que dentro de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial sólo existen directores generales, jefes de unidad, subsecretarios y secretario; afirmación que es claramente inadmisibles e ilógica.

18. Por lo tanto y derivado del razonamiento anterior, la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales tiene facultad para estructurar a los funcionarios que dependan de ella. En sí, el Manual de Organización de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales es una continuación del Manual General de Organización de la Secretaría, ya que este último no detalla más allá que Directores Generales y Jefes de Unidad y el Manual de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales detalla cada uno de los funcionarios que integran a esta última.

19. Consecuentemente, al ser el Manual de Organización de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales parte integrante del Manual General de Organización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se entiende que la Dirección General Adjunta Técnica Jurídica está contemplada en el Manual General de Organización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Es decir, si la Dirección General Adjunta Técnica Jurídica está comprendida en el Manual de Organización de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales y éste, a su vez, está contemplado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; la Dirección General Adjunta Técnica Jurídica está debidamente comprendida en el Manual General de Organización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Estando por ende satisfecho el primer requisito del artículo 8 del Reglamento Interior de esta Secretaría.

B. Funcionarios que figuran en el presupuesto

20. En cuanto al requisito de que el funcionario figure en el presupuesto de la Secretaría, también está satisfecho. El puesto público de Director General Adjunto figura en el presupuesto de la Secretaría. Dentro de la escala jerárquica de claves presupuestales se tiene a funcionarios desde directores generales hasta jefes de departamento; dicha estructura va de director general, director general adjunto, director, subdirector y jefe de departamento.

21. En conclusión, ha quedado comprobado que el puesto de Director General Adjunto figura en el presupuesto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Además, ha quedado comprobado en el punto anterior que el puesto del Director General Adjunto se precisa en el Manual General de Organización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; en consecuencia, se han satisfecho los requisitos planteados por el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Por lo que, el Director General Adjunto es un funcionario público debidamente creado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y con amplias facultades para actuar en los trámites y resolución de los procedimientos administrativos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en términos del artículo 19 del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la misma dependencia.

Comparación de los puestos públicos en diversos ordenamientos legales

22. Los ordenamientos legales que establecen expresamente la existencia de los funcionarios públicos son la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior, el Manual de General de Organización, el Acuerdo Delegatorio de Facultades, así como la relación de claves presupuestales de la propia Secretaría. Dichos ordenamientos establecen lo siguiente:

L.O.A.P.F.	Reg. Interior	Manual General	Clave Presupuestal	Acuerdo Delegatorio
	Jefe de Unidad y Director General	Jefe de Unidad y Director General	Jefe de Unidad y Director General	Jefe de Unidad y Director General
	Director Adjunto	Director General Adjunto	Director General Adjunto	Director General Adjunto
Directores	Director	Director	Director	Director
Subdirectores	Subdirectores	Subdirectores	Subdirectores	
Jefes de Depto.	Jefes de Depto.	Jefes de Depto.	Jefes de Depto.	

23. En este cuadro se puede observar claramente la aceptación de las Direcciones Generales Adjuntas en el sistema de la administración pública federal y, específicamente en la estructura de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

24. Por otra parte, en cuanto al agravio de la recurrente sobre la resolución final de fecha 8 de septiembre de 1997 a que refiere el punto 8, inciso G de esta Resolución, cabe hacer notar que la fecha de la resolución final de la investigación de placa en hoja, originaria de la Federación de Rusia y de Ucrania es el 13 de noviembre de 1998 y, no la citada por la recurrente. Sin embargo, y en ánimo de entender el argumento de la recurrente y proceder a la contestación de su agravio, esta autoridad investigadora revisó las publicaciones realizadas en el **Diario Oficial de la Federación** en dicha fecha, encontrando que se publicó la resolución final sobre la investigación de carriolas y andaderas, originarias de la República Popular China y Taiwan; misma que fue impugnada en vía de amparo por conducto de los mismos representantes legales que en este acto representan a A.O. Severstal. En su demanda argumentaron, entre otros, la incompetencia de la Dirección General Adjunta Técnica Jurídica. En la sentencia dictada en el juicio de amparo con número de expediente 682/97, llevado ante el H. Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal se resolvió lo siguiente:

“...

-----SEPTIMO.- En su sexto concepto de violación la parte quejosa aduce que la resolución reclamada viola los artículos 14 y 16 constitucionales, ya que considera que es autoridad inexistente el DIRECTOR GENERAL ADJUNTO TECNICO JURIDICO quién instrumentó el procedimiento, ya que la competencia la tiene la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales ambas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. La simple mención de los artículos 43 y 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior en el sentido de la suplencia en los Directores Adjuntos o de Area, no es suficiente para que se entiendan creados y facultados, pues es necesario que tal Dirección esté creada en el Reglamento Interior. En la visita de verificación practicada el once de marzo de mil novecientos noventa y siete en Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, se nombraron diversos verificadores bajo los cargos de Director de Procedimientos y Enlace Hacendario, Directora de Investigación de Dumping y Subvenciones, Subdirector de Investigación de Dumping y Subvenciones y un asesor externo. -----

-----Resulta infundado el concepto de violación hecho valer por lo siguiente: El artículo 8 del Reglamento Interno de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial dispone:----- “Art. 8.- Al frente de cada una de las Direcciones Generales y Unidades habrá un Director General quien se auxiliará por los Directores Adjuntos en su caso y por los Directores de Area, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, de Oficina, de Sección y de Mesa, así como del personal especializado que las necesidades del servicio requieran y se precisen en el Manual General de Organización y figuren en el presupuesto.”-----

-----Por su parte el Manual General de Organización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial dispone: “1.2.1. Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales OBJETIVO Ofrecer una protección oportuna a la planta productiva nacional contra las prácticas desleales de comercio internacional e importaciones masivas, con el propósito de asegurar la estabilidad de la producción nacional y su sano desarrollo. FUNCIONES Conocer, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de investigación en lo referente a prácticas desleales de comercio internacional y a medidas de regulación que proceda adoptar por motivos de emergencia, en los términos de la legislación aplicable. .” -----

-----En consecuencia, de las transcripciones precedentes se advierte que el Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría indicada, se haya facultado para auxiliarse, en el ejercicio de sus funciones de los funcionarios que le resulten necesarios según las necesidades que requiera la prestación del servicio que tiene encomendado. Por tanto, la suscrita considera que es constitucional y no se viola garantía alguna de la parte quejosa el hecho de que el Director General Adjunto Técnico Jurídico haya sustanciado el procedimiento de investigación que concluyó con la resolución en la especie reclamada, y tampoco, el que se haya auxiliado a su vez de verificadores bajo los cargos de Director de Procedimiento y Enlace Hacendario, Directora de Investigación de Dumping y Subvenciones, Subdirector de Investigación de Dumping y Subvenciones y un asesor externo para la práctica de la visita a Century Products Company. (el subrayado es nuestro)

“...”

25. Si bien la sentencia transcrita corresponde a un asunto distinto del que nos ocupa, la litis que planteó la recurrente en ese asunto, en su carácter de quejosa, es la misma que expone en el presente caso; por lo que es relevante destacar que en esa sentencia se confirmó el hecho de que la Dirección General Adjunta Técnica Jurídica es, sin lugar a dudas, autoridad competente para tramitar los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional. Siendo una litis explorada y debidamente resuelta para la recurrente en aquel juicio de garantías.

Legitimidad de Altos Hornos de México, S.A. de C.V., para interponer la solicitud de inicio de investigación

26. Contrario a lo señalado por la recurrente en el punto 6, inciso B de esta Resolución, la empresa solicitante se encontró debidamente legitimada para activar el procedimiento de investigación contra prácticas desleales de comercio internacional, como a continuación se explica.

27. En primer término, el hecho de que una empresa realice importaciones no significa que se encuentre impedida por ese solo hecho para solicitar el inicio de una investigación antidumping. Esta hipótesis no es imperativa, como pretende la recurrente, sino facultativa en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior y en el artículo 60 de su Reglamento. En efecto, las disposiciones señaladas en su parte conducente dicen:

“... cuando unos productores... sean ellos mismos importadores, el término producción nacional podrá interpretarse (o considerarse) en el sentido de abarcar, cuando menos, el 25 por ciento del resto de productores...” (subrayado nuestro)

28. Ahora bien, la solicitante presentó elementos probatorios durante el procedimiento para acreditar que sus importaciones no fueron la causa de la distorsión de precios o la causa del daño alegado, como se establece claramente en los puntos 36, así como 70 al 73 de la resolución de inicio, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de julio de 1997. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y tomando en cuenta que la solicitante es la única empresa nacional que fabrica la mercancía investigada, la Secretaría la consideró representativa de la producción nacional de placa en hoja.

29. Por otro lado, en el punto 72 de la resolución de inicio se pone de manifiesto que, lejos de una simple manifestación como señala la recurrente, la solicitante presentó facturas de venta tanto de material importado como de fabricación nacional que acreditan iguales condiciones de pago y similares precios para productos con idénticas características de grado y dimensiones. Asimismo, se establece que al venderse al mismo precio que los nacionales, la Secretaría consideró que las importaciones de la solicitante no pudieron tener influencia adversa identificable y, por ende, un impacto sobre los precios nacionales o contribuir al daño alegado, de acuerdo con el artículo 62 fracción I del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

30. La razón es simple, una distorsión en los mercados ante una práctica desleal comienza generalmente, con precios de venta considerablemente inferiores a los precios de venta comparables del producto nacional similar, lo que tiende a provocar el desplazamiento del producto y a deprimir los precios nacionales. De esta manera, al comercializarse el producto importado por medio del productor nacional, y venderse a precios similares a los nacionales, no existe posibilidad razonable de que éste sea la causa de la distorsión de precios nacionales o la causa del daño alegado.

31. Por lo demás, resulta obvio que si la solicitante optó por realizar importaciones es porque ella misma lo juzgó necesario, tal como se explica en el punto 108 de la resolución final y, por ende, no podría ser la causa del daño, razón por la cual la Secretaría excluyó del análisis de daño tales importaciones. De esta manera, y en consistencia con lo señalado en los puntos 71 y 72 de la resolución de inicio, al realizar el análisis del comportamiento de las importaciones objeto de investigación, y con el fin de no sobrestimar las cifras relativas a las importaciones investigadas al evaluar su impacto sobre la producción nacional, la Secretaría explica en el punto 82 de la resolución en comento, que excluyó los valores y volúmenes de las importaciones realizadas por la empresa solicitante.

32. Los elementos anteriores permiten concluir que la Secretaría procedió conforme a derecho, y aplicó correctamente lo establecido en los artículos 40 de la Ley de Comercio Exterior, así como 60 y 62 de su Reglamento, desde que emitió la resolución por la que se aceptó la solicitud y declaró el inicio de la investigación.

33. Adicionalmente, resulta también improcedente el argumento de la recurrente a que se refiere el punto 6, inciso D de esta Resolución, en virtud de que la Secretaría no concluyó que las importaciones objeto de investigación hubieran causado daño a la industria nacional de mercancías similares, sino que representaron una amenaza de daño por los factores que se señalan en los puntos 108 a 118 de la resolución de inicio, 138 a 156 de la resolución preliminar, así como 127 a 198 de la resolución final.

Tratamiento de la Federación de Rusia como economía centralmente planificada

34. En el agravio manifestado por la recurrente en el punto 6, inciso C de esta Resolución, A.O. Severstal argumenta que la resolución recurrida resulta ilegal puesto que se apoya en una errónea

apreciación de hechos e incorrecta aplicación de la legislación en la materia, lo que resultó violatorio del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Según dicho de la recurrente, en el expediente administrativo del caso no existe prueba alguna aportada por la solicitante para demostrar que la Federación de Rusia es una economía centralmente planificada, por lo que la autoridad procedió ilegalmente al aceptar a un país sustituto de la Federación de Rusia, cuando ni siquiera había determinado si éste debía considerarse como un país con economía centralmente planificada, en términos del primer párrafo del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior. Adicionalmente, la recurrente alegó que la autoridad investigadora aceptó sin mayor análisis la propuesta de los Estados Unidos de América como país sustituto de la Federación de Rusia con el propósito de establecer el valor normal de la mercancía investigada, propuesta que tampoco cumplió con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, puesto que la solicitante no proporcionó criterios económicos que demostraran que los Estados Unidos de América fuera una opción razonable de país sustituto.

35. La Secretaría considera falsa la afirmación de A.O. Severstal, en virtud de que durante el procedimiento de investigación la autoridad procedió legalmente al aceptar a los Estados Unidos de América como un país sustituto de la Federación de Rusia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Comercio Exterior y 48 de su Reglamento, en consecuencia, la resolución aludida es completamente legal.

36. El artículo 33 de la Ley de Comercio Exterior establece que:

“Artículo 33. En el caso de importaciones originarias de un país con economía centralmente planificada, se tomará como valor normal de la mercancía que se trate el precio de la mercancía idéntica o similar en un tercer país con economía de mercado, que pueda ser considerado como sustituto del país con economía centralmente planificada para propósitos de la investigación. La determinación del valor normal se hará de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos anteriores”.

37. En los puntos 50, 51 y 52 de la resolución de inicio, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de julio de 1997, la solicitante manifestó que la Federación de Rusia aún opera bajo un esquema de economía centralmente planificada, lo que impide una correcta determinación de los precios y costos de producción de sus industrias siderúrgicas comparadas con las industrias siderúrgicas de países con economías de mercado. Indicó que en el caso particular de esa industria, el Gobierno de la Federación de Rusia mantiene controles de precios sobre sus principales insumos, tales como gas, electricidad y transporte ferroviario, por lo que la determinación del valor normal de las importaciones objeto de investigación debía calcularse con base en la información de mercancías idénticas o similares a las exportadas a los Estados Unidos Mexicanos, originarias de un tercer país con economía de mercado que actúe como sustituto de la Federación de Rusia.

38. Por lo anterior, la solicitante propuso a los Estados Unidos de América como país sustituto de la Federación de Rusia, aspecto que se señaló en el punto 53 de la citada resolución de inicio. En el punto 55 de la misma resolución, la Secretaría admitió al país sustituto propuesto por la solicitante de conformidad con los artículos 33 de la Ley de Comercio Exterior y 48 de su Reglamento, una vez que se analizaron los argumentos y pruebas presentadas por la solicitante como se describen en los puntos 54, 56 y 57 de la resolución de inicio. En términos de los ordenamientos antes mencionados, las pruebas que presentó la solicitante para demostrar que en la Federación de Rusia existe control gubernamental de precios sobre los principales insumos de la industria siderúrgica, tales como gas, electricidad y transporte ferroviario, obran en el expediente administrativo del caso.

39. Posteriormente a la publicación de la resolución de inicio de la investigación, A.O. Severstal no objetó la definición de la Federación de Rusia como un país con economía centralmente planificada. Su objeción se limitó al empleo de los Estados Unidos de América como país sustituto de la Federación de Rusia, tal y como quedó descrito en el punto 49 de la resolución preliminar publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de marzo de 1998.

40. De igual forma, los argumentos que presentó A.O. Severstal para manifestar su desacuerdo en que se empleara a los Estados Unidos de América como país sustituto de la Federación de Rusia fueron señalados también en el punto 49 de la resolución preliminar: “ i) las economías de estos países tienen más diferencias que rasgos parecidos, ii) las mercancías producidas en ambos países pueden compararse en estándares internacionales de calidad, pero no en cuanto atraktividad comercial y, iii) la formación de precios y el costo de los factores de producción en ambos países no son comparables”. En ese mismo punto, la Secretaría indicó la insuficiencia con que fueron presentados cada uno de los argumentos de A.O. Severstal y concluyó en el punto 57 de la misma resolución, que los argumentos presentados por A.O. Severstal no justificaron la improcedencia de utilizar a los Estados Unidos de América como país sustituto de la Federación de Rusia para efectos de calcular el valor normal.

41. Adicionalmente, en el punto 50 de la resolución preliminar se señalaron las opciones de país sustituto de la Federación de Rusia que presentó A.O. Severstal para que fueran empleadas en lugar de la propuesta de la solicitante: la República de Polonia y la República Federativa de Brasil. Sin embargo, en el punto 51 de la misma resolución, la Secretaría rechazó la propuesta de A.O. Severstal en el sentido de considerar a la República de Polonia como país sustituto y seguidamente, en los puntos 52 y 53 de la resolución en comento, la Secretaría fundamentó y motivó las razones por las que no pudo determinar la viabilidad de emplear a la República Federativa de Brasil como país sustituto de la Federación de Rusia.

42. En otras palabras, la Secretaría actuó conforme a derecho al calcular el margen de discriminación de precios en la etapa preliminar de la investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior.

43. La objeción de la definición de la Federación de Rusia como economía centralmente planificada es presentada por A.O. Severstal hasta después de la publicación de la resolución preliminar de la investigación.

44. En el primer párrafo del artículo 48 del Reglamento de Ley de Comercio Exterior se establece a la letra que: *"Para los efectos del artículo 33 de la Ley, se entenderá por economías centralmente planificadas, salvo prueba en contrario, aquellas en que las empresas son en su mayoría, total o parcialmente, propiedad del Estado, y donde los criterios de operación de las mismas, en lo relativo a precios, producción, programas de inversión y niveles de empleo, entre otros, se encuentran bajo control directo del gobierno...."* (El subrayado es de la Secretaría).

45. De conformidad con el primer párrafo del ordenamiento antes mencionado, es A.O. Severstal quien debe demostrar lo contrario a lo afirmado y documentado por la solicitante. Es decir, A.O. Severstal debió demostrar que las empresas siderúrgicas de la Federación de Rusia ya no son en su mayoría, total o parcialmente, propiedad del Estado, y que los criterios de operación de las mismas, en lo relativo a precios, producción, programas de inversión y niveles de empleo, entre otros, ya no se encuentran bajo control directo del gobierno.

46. Contrariamente a lo que afirma el recurrente, la resolución final impugnada está debidamente fundada y motivada ya que, efectivamente, en los puntos del 51 al 54 de dicha resolución se describen los argumentos y las pruebas presentadas por A.O. Severstal para demostrar que la Federación de Rusia ya no debe ser considerada una economía centralmente planificada, mismos que se transcriben a continuación:

"51. A.O. Severstal manifestó no estar de acuerdo con la definición de la Federación de Rusia como país con economía centralmente planificada, pues considera que la economía de ese país, ha tenido avances importantes hacia su conversión a una economía de mercado. A.O. Severstal presentó copia del acta final de la Primera Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Económica, Comercial, Científico Técnica y de Transporte Marítimo México-Federación de Rusia, firmada el 6 de marzo de 1998 por el Viceministro de Relaciones Económicas Exteriores de la Federación de Rusia y Viceministro de la Comisión por la parte rusa, así como por el Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y Viceministro de la Comisión por la parte mexicana.

52. En el acta que se menciona en el punto anterior, se señalan los avances más importantes del proceso de transición de la Federación de Rusia hacia una economía de mercado tales como a) liquidación del planeamiento centralizado de la producción y distribución de mercancías; b) introducción de un tipo de cambio único para el rublo y aseguramiento de su convertibilidad real en las operaciones corrientes; y c) desmantelamiento del monopolio del comercio exterior, entre otros. Adicionalmente, A.O. Severstal presentó copia del discurso del Director del Fondo Monetario Internacional, Señor Michael Camdessus, del 1o. de abril de 1998, en el que se reconocen los progresos alcanzados por la Federación de Rusia en su proceso de transición hacia una economía de mercado. De acuerdo con A.O. Severstal, los elementos señalados tanto en el acta como en el discurso, permiten afirmar que la Federación de Rusia ya no es una economía centralmente planificada.

53. Asimismo, la empresa exportadora A.O. Severstal señaló que otro avance importante que constituye un indicador de la decreciente participación del Estado Ruso en la economía es el hecho de que la participación de los empleos estatales en el empleo total pasó de 84.6 por ciento en 1990 a sólo 43.9 por ciento en 1994, dichas cifras se respaldan con base en información del Statistical Handbook, 1996 publicado por el Banco Mundial.

54. Adicionalmente, en su escrito de alegatos A.O. Severstal manifestó que de acuerdo con la legislación mexicana, si las importaciones investigadas no son

originarias de un país con economía centralmente planificada no deberá seleccionarse un tercer país con economía de mercado para calcular el valor normal; señaló que en la presente investigación las importaciones son originarias de un país que dejó de ser de planeación central por lo que no son aplicables los artículos 33 de la Ley de Comercio Exterior y 48 de su Reglamento”.

47. Los argumentos y pruebas anteriores fueron analizados y valorados por la Secretaría, llegando a los resultados que se describen en los puntos del 55 al 58 de la resolución recurrida:

“55. Los argumentos presentados por A.O. Severstal, mencionados en los puntos 51 y 52 de esta resolución evidencian la existencia de avances significativos de la Federación de Rusia en su proceso de transición hacia una economía de mercado. A pesar de ello, la Secretaría está constreñida a dictar su resolución con base en las pruebas que obran en el expediente administrativo. La Secretaría considera que los documentos señalados en estos puntos sólo contienen -jurídicamente- declaraciones o manifestaciones de hechos, ya que en el expediente administrativo de la presente investigación no existen pruebas documentales que respalden dichas manifestaciones o declaraciones y la encuadren específicamente a la investigación de mérito.

56. En lo que se refiere a la información del Banco Mundial a que hace mención en el punto 53 de esta Resolución, la Secretaría consideró que éste es sólo uno de los indicadores que pueden tomarse en cuenta para examinar que la Federación de Rusia ha dejado de ser una economía centralmente planificada; sin embargo, considerar este indicador aisladamente no basta para llegar a una determinación concluyente en la materia.

57. Con relación al argumento a que hace referencia el punto 54 de esta Resolución, la Secretaría consideró que aceptar el criterio de interpretación que A.O. Severstal deduce de los artículos 33 de la Ley de Comercio Exterior y 48 de su Reglamento, tendría como consecuencia la aplicación del artículo 31 de esta Ley para efectos de la determinación del valor normal. Por su parte, de la lectura conjunta de los artículos 31 y 32 de la Ley de Comercio Exterior, se desprende que estas disposiciones resultan aplicables únicamente a países en donde los precios reflejen condiciones de mercado y, en este caso, con la información que obra en el expediente administrativo, esta autoridad no cuenta con elementos para considerar a la Federación de Rusia como una economía de mercado.

58. En conclusión, A.O. Severstal no presentó pruebas suficientes que permitan a la autoridad acreditar que la economía de la Federación de Rusia ha dejado de ser una economía centralmente planificada de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior”.

48. Por lo anterior, la Secretaría considera que en ningún momento la resolución final impugnada es violatoria del artículo 16 constitucional en perjuicio de la recurrente, puesto que, como ha quedado demostrado la Secretaría aplicó correctamente los artículos 33 de la Ley de Comercio Exterior y 48 de su Reglamento.

49. Asimismo, la Secretaría considera improcedente la afirmación de A.O. Severstal en el sentido de que la autoridad investigadora aceptó sin mayor análisis la propuesta de los Estados Unidos de América como país sustituto de la Federación de Rusia, con el propósito de establecer el valor normal de la mercancía investigada, puesto que la solicitante no proporcionó criterios económicos que demostraran que los Estados Unidos de América fuera una opción razonable de país sustituto, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

50. El segundo párrafo del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior en su parte conducente menciona que “...para efectos de seleccionar al país sustituto, deberán considerarse criterios económicos tales como el costo de los factores que se utilizan intensivamente en la producción del bien sujeto a investigación”.

51. Por su parte, en el punto 54 de la resolución de inicio de investigación se describen las razones que motivaron a la solicitante a seleccionar a los Estados Unidos de América como país sustituto de la Federación de Rusia: “ i) ...fabrican bienes siderúrgicos similares y, en particular, los Estados Unidos de América son consumidores importantes de placa en hoja originaria de la Federación de Rusia (...), lo que implica que los bienes producidos en estos países tienen idénticas características técnicas y de uso a los que se producen en los Estados Unidos de América; ii) los recursos energéticos y minerales necesarios para la producción de placa en hoja son prácticamente los mismos en cualquier molino, independientemente del país productor, y los (...) países gozan de abundancia relativa de dichos insumos y materias primas; iii) existe una gran similitud en la capacidad instalada de las industrias siderúrgicas de los (...) países, así como en el tamaño de sus plantas, por lo que no existen diferencias significativas en las

economías de escala imputables a la capacidad de producción de aceros, y iv) la infraestructura industrial y conocimiento tecnológico es similar en los (...) países, como lo demuestra el hecho que (...) se encuentren entre los principales productores de acero en el mundo".

52. En el punto 55 de la resolución antes mencionada, la Secretaría aceptó la selección de los Estados Unidos de América como país sustituto de la Federación de Rusia, de conformidad con los artículos 33 de la Ley de Comercio Exterior y 48 de su Reglamento, una vez que analizó los argumentos y pruebas documentales presentadas por la solicitante. De acuerdo con los ordenamientos antes señalados, las pruebas que presentó la solicitante para demostrar la similitud entre el país sustituto y la Federación de Rusia obran en el expediente administrativo del caso.

53. Después de la publicación de la resolución preliminar, A.O. Severstal argumentó nuevamente que considerar a los Estados Unidos de América no es la mejor opción para la determinación del país sustituto y que la Secretaría admitió la propuesta de la solicitante considerando únicamente "criterios técnicos" para demostrar la similitud entre la economía de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia, tal y como se describe en el punto 60 de la resolución recurrida.

54. A.O. Severstal presentó información para demostrar que la República Federativa de Brasil es una opción viable de país sustituto de la Federación de Rusia, tal y como quedó indicado en los puntos 61 y 62 de la resolución recurrida. La Secretaría analizó las pruebas documentales presentadas por A.O. Severstal y determinó, en el punto 63 de la resolución recurrida, que dichas pruebas son razonables para justificar que la República Federativa de Brasil es una opción viable de país sustituto de la Federación de Rusia, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior. No obstante, en ese mismo punto, la Secretaría explicó que debido a que A.O. Severstal no proporcionó información relativa a referencias de precios de la mercancía idéntica o similar en la República Federativa de Brasil, a pesar del requerimiento que le formuló la Secretaría, que se menciona en los puntos 36 y 37 de la resolución recurrida; motivo por el cual no se pudo considerar a dicho país como base para determinar el valor normal de la mercancía investigada.

55. Considerar que la República Federativa de Brasil es una opción razonable de país sustituto de la Federación de Rusia no descarta la posibilidad de que los Estados Unidos de América o algún otro país pueda utilizarse como una opción válida conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior. No obstante, tal y como se indicó al final del punto 63 de la resolución recurrida, A.O. Severstal no presentó toda la información necesaria para que la Secretaría determinara un valor normal en la República Federativa de Brasil para la mercancía investigada.

56. Por lo anterior, la Secretaría determinó el margen de discriminación de precios aplicable a la mercancía investigada conforme a la mejor información disponible que, en este caso, correspondió a la proporcionada por la solicitante en el inicio de la investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, tal y como se señala en el punto 68 de la resolución final recurrida.

57. Asimismo, en los puntos 64 al 66 de la resolución recurrida, la Secretaría respondió y explicó ampliamente el alegato que planteó A.O. Severstal en el sentido de que la autoridad consideró únicamente criterios técnicos y no económicos para aceptar la propuesta de país sustituto presentada por la solicitante, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior. La transcripción de los párrafos aludidos se presenta a continuación:

"64. Por otra parte, los elementos que presentó la solicitante para justificar la elección de los Estados Unidos de América como país sustituto de la Federación de Rusia y que se mencionan en el punto 54 de la resolución de inicio de la investigación corresponden a elementos para definir de manera razonable la similitud entre uno y otro país. El artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior menciona de manera indicativa un criterio económico, el cual se refiere al costo de los factores que se utilizan intensivamente en la producción del bien sujeto a investigación. Para ello, es necesario que se demuestre que las condiciones de producción del bien investigado sean similares entre uno y otro país. En otras palabras, debe demostrarse que el producto en el país sustituto sea idéntico o similar a la mercancía exportada a los Estados Unidos Mexicanos por el país con economía centralmente planificada y que las condiciones tecnológicas en que se desarrolla la producción del bien investigado sean también comparables entre uno y otro país, es decir, entre el país sustituto y el país con economía centralmente planificada.

65. La intensidad factorial es uno de los elementos importantes en este análisis y la referencia inmediata para medirla es la función de producción, la cual establece la combinación óptima de factores e insumos para la obtención de un nivel dado de producción. Una opción viable para equiparar la intensidad factorial en ambos países es a través de su cuantificación en términos de unidades físicas, pues la

determinación en términos de valor es inadecuada en la medida que incorporaría precios que se suponen que están distorsionados. Una vez que se ha determinado y equiparado la intensidad factorial entre el país sustituto y el país con economía centralmente planificada, se procede a identificar si dichos países poseen costos bajos en los principales factores o insumos del proceso productivo del bien bajo investigación y esto puede hacerse constatando que existe abundancia física de los factores de uso intensivo en dicho proceso. En el caso particular de la placa en hoja, la solicitante argumentó que los principales insumos que se utilizan en el proceso productivo tienen condiciones similares, siendo abundantes tanto en la Federación de Rusia como en los Estados Unidos de América.

66. De acuerdo con los puntos anteriores, la Secretaría considera que los elementos y pruebas presentados por la solicitante para justificar la selección de los Estados Unidos de América como país sustituto de la Federación de Rusia para efectos de calcular el valor normal en la presente investigación son adecuados, en virtud de que cada uno de los "criterios técnicos" que alegó la solicitante está relacionado con un criterio económico, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior."

58. La Secretaría considera que los párrafos transcritos ofrecen suficiente fundamentación y motivación para justificar la selección de los Estados Unidos de América como país sustituto de la Federación de Rusia con el fin de calcular el valor normal de la mercancía investigada, a partir de los argumentos y pruebas presentados por la solicitante.

59. De acuerdo con lo señalado en los puntos anteriores, resulta evidente que el agravio manifestado por la recurrente es falso, ya que en todo momento la Secretaría actuó conforme a derecho al emitir debidamente fundada y motivada la resolución final recurrida.

La autoridad investigadora no modificó los hechos en que se fundó la solicitud

60. En relación con el agravio a que refiere el punto 6, inciso D de esta Resolución, tal como se explicó en el punto 125 de la resolución final recurrida, la Secretaría considera sin fundamento el argumento de la recurrente en el sentido de que se modificaron los hechos presentados por Altos Hornos de México, S.A. de C.V. Entre las razones que sirven de base para llegar a esta determinación se encuentran las siguientes.

61. La recurrente deja de lado que la determinación de la existencia de discriminación de precios, del daño o amenaza de daño y de su relación causal se realiza a través de una investigación conforme al procedimiento administrativo previsto en la Ley de Comercio Exterior y sus disposiciones reglamentarias, según se establece expresamente en el artículo 29 de la Ley en comento.

62. En este sentido, resulta absurdo suponer que en un procedimiento administrativo cuya naturaleza es eminentemente indagatoria, se pretenda limitar injustificadamente la *litis* o negar a la solicitante la posibilidad de presentar las pruebas que a su derecho convenga, como pretende la recurrente. Resulta claro que en el procedimiento administrativo contra prácticas desleales de comercio internacional corresponde a las partes interesadas aportar las pruebas que juzguen pertinentes, y a la autoridad investigadora su debida valoración **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** sin detrimento, por supuesto, de las facultades indagatorias que expresamente le confieren los artículos 82 de la Ley de Comercio Exterior y 171 de su Reglamento **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

63. En efecto, el artículo 75 fracción XIV del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, establece claramente que corresponde a la solicitante aportar los elementos probatorios que permitan apreciar que debido a la introducción de las mercancías de que se trate, se causa o amenaza causar daño a la producción nacional, sin limitarla a una de ellas.

64. De esta manera, la Secretaría no podía desechar la información relativa a los indicadores de amenaza de daño que Altos Hornos de México, S.A. de C.V., debidamente presentó en el formulario oficial de investigación desde la solicitud de inicio; por el contrario, y dada la naturaleza indagatoria del procedimiento, la Secretaría estaba obligada a valorar todas las pruebas aportadas por las partes interesadas, incluyendo éstos indicadores.

65. Por otra parte, resulta claro que la determinación de daño o de amenaza de daño recae en la propia autoridad administrativa, como se establece en los artículos 41 y 42 de la Ley de Comercio Exterior, así como 64 y 68 de su Reglamento, y que conforme lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría habrá de constatar a través del procedimiento de investigación que el daño o amenaza de daño a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Comercio Exterior, deriva de un análisis mínimo de todos los elementos a que se refieren los artículos 41 y 42 del mismo ordenamiento.

66. En este sentido, la determinación de que existieron indicios suficientes para considerar que las importaciones investigadas causaron daño o amenaza de daño a la producción nacional, la estableció la

Secretaría en el punto 118 de la resolución de inicio de la investigación. Además, los diversos indicadores sobre amenaza de daño aportados por Altos Hornos de México, S.A. de C.V., desde su solicitud, se establecieron en los puntos 108 a 116 de la misma resolución, bajo el apartado "elementos adicionales"; lo que permite concluir que todas las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar pruebas y argumentos respecto de este apartado. Cumpliéndose de esta manera con las garantías de audiencia y legalidad a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

67. Por otro lado, la Secretaría considera que la referencia al punto 4.4 del formulario oficial de investigación por parte de la recurrente se encuentra fuera de contexto, pues lo excluyente entre el daño y la amenaza de daño radica en que no podrían coexistir simultáneamente durante el mismo periodo investigado **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** como se señala en el inciso c) del punto 125 de la resolución final **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, lo que dista mucho de que, con base a la información presentada por la solicitante no se pueda presumir la existencia de uno o bien, de otro en el inicio de una investigación, o que exista imposibilidad legal o económica de que un productor nacional pudiera aportar elementos probatorios que presuman la existencia de una u otra de las figuras a efecto de que la autoridad resuelva lo procedente.

68. En otras palabras, el hecho de que para la solicitante la situación que enfrentaba hubiera calificado como de daño real o materializado, de ninguna manera es óbice **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** desde el punto de vista legal o económico **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** para que pueda aportar información e indicadores sobre amenaza de daño como lo hizo Altos Hornos de México, S.A. de C.V., en su escrito de solicitud y, mucho menos, para que la Secretaría pueda calificarla como tal, pues finalmente corresponde a esta última la determinación y evaluación decisiva de si la producción nacional enfrentó daño o amenaza de daño.

69. En suma, los elementos anteriores permiten apreciar que los indicadores sobre amenaza de daño fueron aportados por la solicitante desde la presentación de su escrito de solicitud, mismo que fue remitido a la empresa A.O. Severstal mediante oficio UPCI.310.97.1287 de fecha 23 de julio de 1997, razón por la cual la Secretaría considera infundado el agravio del recurrente. Resulta asimismo infundado, el que la autoridad hubiera "alterado" los argumentos o hechos expresados por la solicitante y, mucho menos, que dejara en estado de indefensión a alguna de las partes interesadas, pues además de que estos indicadores se encontraron debidamente expresados en la solicitud, fueron del conocimiento de todas las partes interesadas una vez publicada la resolución de inicio de investigación en el **Diario Oficial de la Federación**, quienes tuvieron amplia oportunidad de argumentar y presentar información relativa a su defensa.

Las importaciones investigadas representaron una amenaza de daño para la industria nacional de placa en hoja

70. Por las razones que se exponen en respuesta al agravio anterior, la Secretaría desestimó el argumento de la recurrente en el sentido de que se cambió el sentido de la solicitud de inicio de investigación; además, la Secretaría no tenía motivos para requerir mayores elementos de prueba al solicitante como sugiere la recurrente, pues la información necesaria y relevante sobre los indicadores de amenaza de daño formó parte integral de la solicitud de inicio de investigación presentada por Altos Hornos de México, S.A. de C.V.

71. Además, a diferencia de lo señalado por la recurrente en el agravio a que se refiere el punto 6, inciso E de esta Resolución, la Secretaría concluyó que las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios procedentes de la Federación de Rusia y de Ucrania representaron una amenaza de daño para la industria nacional de placa en hoja, a partir de la información que obra en el expediente administrativo del caso. En particular, los elementos que sirvieron de base para llegar a esta conclusión se encuentran ampliamente descritos en los puntos 127 al 197 de la resolución final impugnada, y pueden resumirse de la siguiente manera:

A. Se registró una elevada tasa de crecimiento en las importaciones de placa en hoja originarias de la Federación de Rusia y de Ucrania, tanto en términos absolutos como en relación con el consumo nacional aparente.

B. Dichas mercancías atienden a los mismos mercados, abastecen los mismos clientes y utilizan los mismos canales de distribución que la industria nacional.

C. Por efectos de la discriminación de precios, los precios de las importaciones investigadas mostraron una tendencia a la baja hasta llegar a ubicarse por debajo de los precios nacionales, lo que traerá como efecto aumentar la demanda de dichas mercancías y repercutir sobre los precios nacionales haciéndolos bajar o impidiendo que éstos suban.

D. Los países investigados cuentan con una suficiente capacidad libremente disponible y un enorme potencial de exportación para poder abastecer a los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta la creciente relevancia del mercado mexicano como destino real para las exportaciones investigadas, lo que se refuerza por el hecho de que éstas están siendo investigadas por prácticas desleales de comercio internacional en diversos países del mundo, lo que permite prever un eventual desvío de comercio hacia el mercado mexicano.

72. De esta manera, la Secretaría considera totalmente improcedente el agravio de la recurrente en el sentido de que el análisis de amenaza de daño ha sido arbitrario. En su lugar, en los puntos 127 a 197 de la resolución final se explican las razones por las cuales la Secretaría desestimó todos y cada uno de los argumentos presentados durante la investigación por la ahora recurrente.

73. Es importante señalar que no fue un factor aislado el que sirvió de base a la autoridad para llegar a su determinación como pretende la recurrente, sino la evaluación conjunta de los elementos anteriores, los cuales permitieron concluir de manera fundada y motivada, la inminencia de que se registrara un crecimiento sustancial de las importaciones en condiciones de discriminación de precios en el futuro inmediato.

74. En primer término, y en relación con el supuesto error de comparar el periodo investigado y el mismo lapso del año anterior, en el punto 149 y 150 de la resolución final se explica que la Secretaría desestimó el argumento de la ahora recurrente, en virtud de que, aún el periodo que señala la recurrente, es decir, el que comprende de mayo a diciembre de 1994 y el mismo lapso de 1996, las importaciones acumuladas muestran un incremento significativo del orden de 56 por ciento, al pasar de 14,912 a 23,226 toneladas, y que la participación de éstas en relación con el consumo nacional aparente se incrementó en 2.3 puntos porcentuales en el mismo lapso.

75. Es importante señalar que las fuentes que sirvieron de base para llegar a esta conclusión se encuentran debidamente descritas en los puntos 128 y 129 de la resolución final e integradas en el expediente administrativo del caso, lo cual se establece en el punto 150 de la citada resolución.

76. Asimismo, en el punto 151 de la misma resolución se pone de manifiesto que el crecimiento de las importaciones ubicó a los países investigados como la principal fuente de abastecimiento de placa en hoja al mercado nacional en el periodo investigado, desplazando incluso, a importaciones procedentes de países que incurrieron en prácticas desleales de comercio internacional y para los cuales existen cuotas compensatorias definitivas, como los Estados Unidos de América o bien la República Federativa de Brasil, quienes han sido importantes exportadores al mercado mexicano.

77. De manera adicional, resulta también improcedente el argumento de la recurrente de tratar de justificar mediante el argumento del periodo supuestamente "atípico", figura por cierto no prevista en la legislación de la materia, un crecimiento del orden de 21,227 por ciento en las importaciones originarias de la Federación de Rusia **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**ajustadas por las operaciones señaladas en los puntos 128 y 129 de la resolución final**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, entre el periodo mayo a diciembre de 1995 y el mismo periodo de 1996, es decir, el periodo investigado, lo que significó incrementar su participación en el mercado nacional hasta 3 puntos porcentuales luego de haber sido prácticamente nulas, y que permite apreciar la relativa facilidad con la cual estas importaciones pueden penetrar a mercados como el nacional a consecuencia de prácticas de discriminación de precios en las que incurren. Estos hechos están debidamente analizados en los puntos 139 y 140 de la resolución final que se impugna.

78. Aún más, y suponiendo sin conceder que el crecimiento hubiera sido de 5.8 por ciento como pretende la recurrente, de ninguna manera se habría dejado de tener un crecimiento significativo si tomamos en cuenta el volumen y la participación en el mercado de estas mercancías, así como los precios a los que llegaron al mercado nacional, además de que, por las razones que se establecen en los puntos 131 a 142 de la resolución final y con fundamento en los artículos 43 de la Ley de Comercio Exterior y 67 de su Reglamento, la Secretaría procedió a acumular los volúmenes y los efectos potenciales de las importaciones en condiciones de discriminación de precios originarias de la Federación de Rusia con las procedentes de Ucrania.

79. Por otra parte, la Secretaría consideró improcedente el argumento sobre la presunta caída en las importaciones originarias de la Federación de Rusia en el periodo mayo - diciembre de 1997, en virtud de que en ningún momento de la investigación se procedió a la ampliación del periodo investigado, en los términos del artículo 76 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior a fin de abarcar las importaciones realizadas con posterioridad al inicio de la investigación y, en consecuencia, no formó parte de la *litis* durante la misma, ello sin contar que este periodo se encuentra afectado por la propia solicitud y el inicio de la investigación que nos ocupa, de abril y junio de 1997, respectivamente.

80. Con respecto a las diferencias registradas en el comportamiento tanto del consumo nacional aparente de placa en hoja, como de los precios de las importaciones investigadas, a partir de las cifras

utilizadas por la ahora recurrente y aquéllas que se describen en la resolución final, la Secretaría observó que éstas obedecen a dos factores fundamentalmente: i) las diferencias en las fuentes de información utilizadas, y ii) los ajustes realizados por la Secretaría, tal como se explicó en los puntos 144 y 145 de la resolución final.

81. En términos generales, y como se señala en el punto 147 de la resolución final, la Secretaría calculó el consumo nacional aparente mediante la suma de la producción nacional más importaciones menos las exportaciones de placa en hoja. En particular, la Secretaría utilizó las cifras de producción nacional y exportaciones proporcionadas por la solicitante, en tanto que la recurrente empleó las cifras de producción reportadas por la encuesta industrial mensual del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Cabe señalar que las cifras utilizadas por la Secretaría fueron verificadas en términos de lo establecido en los puntos 38 a 41 de la resolución final que se impugna.

82. Por otro lado, en lo que respecta a los volúmenes y valores de importación, tanto la Secretaría como la recurrente emplearon las cifras oficiales provenientes del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M); sin embargo, tal como se explicó en los puntos 128, 129 y 139 de la resolución final, para efectos de la evaluación de daño o amenaza de daño, la Secretaría excluyó las transacciones realizadas por la solicitante y su subsidiaria Ryerson de México, S.A. de C.V., desde los países investigados, y añadió las importaciones realizadas por Francisco Bautista, S.A. de C.V. Cabe señalar que estas discrepancias fueron explicadas por la autoridad en los puntos 144 y 145 de la resolución final.

83. Asimismo, la Secretaría considera carente de validez el argumento de la recurrente en el sentido de que *"no valoró el efecto en los precios nacionales... que pudo haber tenido la caída en los precios internacionales del acero"*, pues éste se encuentra exhaustivamente valorado en los puntos 178 a 186 de la resolución final impugnada, donde se explica que independientemente de la caída de precios, las pruebas que constan en el expediente administrativo indican claramente que se registró una significativa subvaloración de precios en las importaciones investigadas respecto a los precios nacionales por razones de la discriminación de precios.

84. Este hecho, aunado a otros elementos descritos en los puntos 127 a 197 de la resolución final, permitió concluir a la autoridad que existen bases suficientes para esperar un aumento en la demanda por nuevas importaciones y, en consecuencia, una presión sobre los precios nacionales, en términos de lo establecido en los artículos 42 de la Ley de Comercio Exterior y 68 de su Reglamento.

85. De igual forma, la Secretaría considera francamente improcedente el argumento de la recurrente en el sentido de que no se tomaron en cuenta los elementos aportados por ella misma durante el curso de la investigación, tendentes a desvirtuar el que los Estados Unidos Mexicanos pudieran constituirse como un destino para las importaciones originarias de la Federación de Rusia y de Ucrania.

86. En efecto, de la simple lectura de los puntos 137 a 152, así como 153 a 173 de la resolución final, se puede colegir fácilmente que los argumentos i) al vii) del presunto agravio 5 presentado por la recurrente en su escrito de recurso de revocación, se encuentran debidamente valorados en la resolución que se impugna.

87. En particular, en los puntos 139 y 140 de la resolución final, se explica que tanto las importaciones originarias de la Federación de Rusia como las de Ucrania mostraron un crecimiento significativo en el periodo investigado. Por otro lado, el argumento de que la capacidad ociosa rusa hubiera estado presente desde varios años atrás del periodo investigado, y que los Estados Unidos Mexicanos representen sólo una pequeña proporción del total de las exportaciones de la Federación de Rusia, se considera en el punto 162, inciso a), y se analiza en el punto 163 de la resolución final.

88. En el punto 163 de la resolución final, la Secretaría explicó que el hecho de que los Estados Unidos Mexicanos constituyan sólo una "pequeña" proporción de las exportaciones de la Federación de Rusia, no significa que dichas mercancías en condiciones de discriminación de precios dejen de constituir una amenaza de daño para la industria nacional. De hecho, tratándose de países con un alto potencial de exportación como lo es la Federación de Rusia, una ligera o "marginal" desviación de sus ventas en condiciones de discriminación de precios desde mercados tradicionales hacia mercados relativamente pequeños, podría afectar con mayor razón a la industria local del país receptor. En otras palabras, lo que puede ser "poco" para los exportadores rusos, puede significar un peligro inminente para mercados pequeños, como el mexicano.

89. De igual forma, el argumento de que los Estados Unidos Mexicanos no son un mercado "natural" para las exportaciones de la Federación de Rusia, se aborda en el punto 165 de la resolución final, donde se explica que las pruebas que obran en el expediente administrativo indican claramente que no se requiere ser un mercado "natural" para ser un destino real de las exportaciones rusas. Por ejemplo, de acuerdo con los propios argumentos de la ahora recurrente, países como los Estados Unidos de América **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** el cual es más bien mercado natural de los Estados Unidos Mexicanos; **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** constituye uno de los principales mercados de exportación de la Federación de Rusia.

90. Además, la tasa de crecimiento de las importaciones rusas del orden del 21,227 por ciento y su participación en el mercado nacional de 3 por ciento, confirman que ni el tamaño de mercado nacional ni la distancia o las barreras arancelarias o no arancelarias, o el hecho de que se contara con una industria nacional competitiva, eliminan la amenaza de daño que representan las importaciones en condiciones de discriminación de precios originarias de la Federación de Rusia en el periodo investigado.

91. Respecto a los argumentos iv) y v) del escrito de la recurrente, en los puntos 171, 172 y 173 de la resolución final se establece que, además del exceso de capacidad libremente disponible de la Federación de Rusia y de Ucrania, la Secretaría consideró que existen elementos suficientes para prever que en el futuro inmediato se incrementarán las importaciones en condiciones de discriminación de precios originarias de los países investigados en el mercado mexicano, en virtud de que otros países consumidores de dichas mercancías iniciaron investigaciones por prácticas desleales de comercio internacional contra los países señalados, lo que refuerza la posibilidad de que se registre una desviación de comercio hacia el mercado nacional.

92. En efecto, de acuerdo con la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico que obra en el expediente administrativo, a finales de 1996 los Estados Unidos de América iniciaron una investigación antidumping contra las importaciones de placa en hoja originarias tanto de la Federación de Rusia como de Ucrania; en junio de 1997 se calcularon márgenes de dumping que oscilaron entre 61 y 238 por ciento; en diciembre de 1997, la *International Trade Commission* concluyó que la importaciones originarias de estos países representan una amenaza de daño para la industria norteamericana.

93. En febrero de 1997, otro país que -siguiendo el criterio de la recurrente- difícilmente podría considerarse mercado "natural" para las exportaciones de acero rusas, Canadá, inició una investigación antidumping contra las importaciones de placa en hoja originarias de varios países, incluyendo a la Federación de Rusia, y en junio del mismo año le impuso medidas provisionales del orden del 34 por ciento. En octubre de 1997 se concluyó que dichas importaciones representaron una amenaza de daño para la industria local, aplicando derechos antidumping del orden de 25 por ciento.

94. Además, la información que consta en el expediente administrativo indica que la Unión Europea mantiene diversas restricciones sobre importaciones de una gran variedad de productos siderúrgicos provenientes de los países investigados, argumento que no fue desvirtuado por la recurrente durante el procedimiento de investigación.

95. De los elementos anteriores, es de destacar que tan sólo con motivo de la aplicación de cuotas antidumping por los Estados Unidos de América a la placa en hoja originaria de los países investigados, y el eventual desvío de comercio hacia el mercado nacional, debido a la cercanía geográfica con aquel país, pero principalmente por el tamaño de su mercado, las importaciones estadounidenses procedentes de la Federación de Rusia y de Ucrania durante 1996 bastarían para abastecer más de la totalidad del consumo mexicano de placa en hoja de 1995 y 1996, según información y estadísticas del *U.S. Customs Service*.

96. Además de lo anterior, en la propia resolución final se señala que diversos reportes a nivel internacional muestran con preocupación la problemática de los países que conformaban la Ex-URSS y, en muchos casos, se recomienda tomar acciones contra la irrupción de importaciones en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional originarias de dichos países.

97. Respecto al argumento relativo a la estabilidad en las exportaciones rusas, la Secretaría sí explicó en el punto 167 de la resolución final que se impugna que, de acuerdo con las cifras de exportación que presentó la propia A.O. Severstal, durante el transcurso de la investigación, las exportaciones rusas de placa en hoja al mercado mexicano registraron más que un nivel "estable", como ella misma manifestó, un crecimiento del 215 por ciento entre 1995 y 1996.

98. En suma, las pruebas que obran en el expediente administrativo mostraron que los Estados Unidos Mexicanos constituyen un destino real para las exportaciones rusas en condiciones de discriminación de precios. Es importante reiterar que no fue un factor aislado el que llevó a la Secretaría a su determinación **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** como pretende la recurrente **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, sino la evaluación conjunta de los factores establecidos en los artículos 42 de la Ley de Comercio Exterior y 68 de su Reglamento.

99. Por ejemplo, en el punto 168 de la resolución en comento, se explica que el bajo nivel de utilización de la capacidad instalada en la Federación de Rusia y, en consecuencia, la suficiente capacidad libremente disponible del exportador, así como el elevado potencial exportador de este país y el tamaño relativamente pequeño del mercado nacional, aunado a las limitantes que enfrentan en otros países, la elevada tasa de crecimiento de las importaciones rusas en el mercado mexicano y el atractivo de sus precios debido a las condiciones de discriminación en que incurrieron, confirman, en conjunto, que los Estados Unidos Mexicanos constituyen un destino real para las exportaciones de dichos productos.

100. Cabe resaltar que ninguna de las partes interesadas desvirtuó los indicadores señalados; de hecho, como se establece en el punto 154 de la resolución final, la información aportada tanto por la

ahora recurrente como por Altos Hornos de México, S.A. de C.V., y la que la propia Secretaría se allegó, confirman que los países investigados cuentan con un alto potencial de exportación y con capacidad libremente disponible suficiente para inundar el mercado nacional de placa en hoja con productos en condiciones de discriminación de precios. Al respecto, resulta obvio que no es necesario que las importaciones rusas se constituyan en la única fuente de abastecimiento nacional para representar una amenaza de daño para la industria, sino que se cumplan los preceptos establecidos en los artículos 42 de la Ley de Comercio Exterior y 68 de su Reglamento, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa.

101. Finalmente, respecto al agravio relativo a la existencia del producto investigado, en el punto 194 de la resolución final, la Secretaría desestimó los argumentos de la ahora recurrente, basados en información trimestral consolidada de diversos productos, en virtud de que la información específica de inventarios del producto investigado de fabricación nacional **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** mejor información disponible **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** indicó que se registró un aumento de los mismos en el periodo investigado, además de que el volumen acumulado de inventarios fue mayor al volumen de importación que realizó la empresa solicitante; asimismo, la Secretaría consideró que el hecho de que las exportaciones se hubieran reducido no eliminó la posibilidad de una acumulación de inventarios nacionales derivada de las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

Conclusiones

102. De conformidad con los resultados del análisis de los agravios presentados por la recurrente, así como de la información que la autoridad investigadora manifestó en la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa en hoja publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 13 de noviembre de 1998, la Secretaría concluye:

A. La Dirección General Adjunta Técnica Jurídica está debidamente constituida y es competente para tramitar los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional.

B. La solicitante se encontró debidamente legitimada para interponer la solicitud de inicio investigación.

C. La selección de los Estados Unidos de América como país sustituto de la Federación de Rusia, con el fin de calcular el valor normal de la mercancía investigada, está debidamente fundada y motivada. Por lo tanto, está justificada la determinación de considerar a la Federación de Rusia como una economía centralmente planificada.

D. La autoridad investigadora no modificó los hechos en que se fundó la solicitud de inicio de investigación. De los considerandos de esta Resolución se puede observar claramente que los indicadores de amenaza de daño fueron aportados por la solicitante desde la presentación de su solicitud de inicio de investigación. Asimismo, resulta infundado que la autoridad hubiera alterado los argumentos o hechos expresados por la solicitante y que dejara en estado de indefensión a alguna de las partes interesadas; lo anterior debido a que estos indicadores se encontraron en la solicitud y fueron del conocimiento de todas las partes interesadas una vez que se publicó la resolución de inicio en el **Diario Oficial de la Federación**.

E. Las importaciones investigadas representaron una amenaza de daño para la industria nacional de placa en hoja, como se deriva de los considerandos de esta Resolución.

F. Por lo tanto y derivado de lo dispuesto en los puntos 8 al 101 de esta Resolución, la resolución final impugnada está emitida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por lo tanto, no constituye agravio alguno en la esfera jurídica de la recurrente; por lo que, con fundamento en los artículos 95 de la Ley de Comercio Exterior, y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

103. Se confirma en todos sus términos la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa en hoja, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.51.01 y 7208.52.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la Federación de Rusia y de Ucrania, independientemente del país de procedencia.

104. Comuníquese esta Resolución a la empresa recurrente A.O. Severstal.

105. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

106. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 7 de junio de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

ACTUALIZACION de la Lista de Arbitros Independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección de Protección al Consumidor, con fundamento en los artículos 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 3, 4, 5, 9, 10, 11 fracción VII y 14 de su Reglamento; 27 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 21 fracción VIII del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y previa aprobación del Comité Técnico previsto por el Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en su sesión ordinaria del pasado 28 de enero de 1999, en términos del artículo 5o. fracciones III y IV de los Lineamientos para su integración, operación y funcionamiento, da a conocer:

LA ACTUALIZACION DE LA LISTA DE ARBITROS INDEPENDIENTES, OFICIALMENTE RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, PARA ACTUAR EN LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE PROVEEDORES Y CONSUMIDORES

PRIMERO.- Se actualiza la Lista de Arbitros Independientes publicada el 1 de junio de 1998, adicionada el 25 de agosto y 25 de noviembre de 1998, 15 de febrero y 21 de abril de 1999, en los siguientes términos:

- a) Se renuevan las inscripciones tramitadas en tiempo y forma, por los árbitros independientes inscritos el 1 de junio de 1998, cuya vigencia se prorroga por un año en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor;
- b) Quedan vigentes las inscripciones correspondientes a las adiciones de la Lista de Arbitros Independientes antes mencionadas, hasta el cumplimiento de su vigencia.

SEGUNDO.- Se adicionan los árbitros independientes: Ernesto Alvarado Cadena, Juan Martín Álvarez Moreno, Roberto Pérez Arteaga, Loretta Ortiz Ahlf, Alejandro Moreno Pérez, Pablo González Vázquez, Zenón López López y Eduardo González Alonso, cuya vigencia inicia al día siguiente de esta publicación.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en los puntos precedentes, se integra la Lista de Arbitros Independientes, para quedar como sigue:

PLAZA: AGUASCALIENTES

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
01.1.1	Yolanda López Guzmán	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 892009 Especialidad: Correduría Pública	Sierra del Laurel No. 320 Col. Bosques del Prado Aguascalientes, Ags., 20127 Tel. (49) 12-34-50 Fax (49) 12-33-93 Correo electrónico: notari33@acnet.net
01.1.2	Miguel Angel Muñoz González	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 981636 Especialidad: Correduría Pública	Francisco I. Madero No. 251-307 Col. Centro Aguascalientes, Ags., 20000 Tel. y fax (49) 15-60-59

PLAZA: BAJA CALIFORNIA

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
02.1.1	Joaquín Oseguera Iturbide	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 466962 Correduría Pública, Asesoramiento Jurídico y Marítimo	Blvd. Agua Caliente No. 4558-1804 Col. Aviación Tijuana, B.C., 22420 Tel. (66) 86-54-85 Fax (66) 86-54-81 Correo electrónico: goo@tolnor.net

02.2.1	Guillermo Caropresi Gómez	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 242065 Contador Público Céd. Prof. No. 149725 Especialidad: Arbitraje Mercantil y Correduría Pública	David Alfaro Siqueiros No. 25, Desp. 401 Col. Zona Río Tijuana, B.C., 22320 Tel. (66) 34-75-01 Fax (66) 34-75-02 Correo electrónico: caropres@telnor.net
--------	------------------------------	---	---

PLAZA: COAHUILA

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
05.3.1	Severo Carlos Mendoza Hernández	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 103464 Especialidad: Correduría Pública	Leona Vicario No. 270 Sur Torreón, Coah., 27000 Tel. y fax (17) 16-17-94 Correo electrónico: sevcar@coah1.telmex.net
05.3.2	Juan Manuel Barrera Martínez	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 750190 Especialidad: Correduría Pública	Av. Morelos No. 854 Ote. Col. Centro Torreón, Coah., 27000 Tel. (17) 13-77-44
05.3.3	Carlos Lauro Romo Vázquez	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 166641 Especialidad: Valuación, Arbitraje y Correduría Pública	Av. Matamoros No. 913 Pte. Col. Centro Torreón, Coah., 27000 Tel. (17) 12-30-85 Fax (17) 12-31-15

PLAZA: COLIMA

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
06.1.1	Elba Leticia Barragán Cárdenas	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 989708 Especialidad: Arbitraje Comercial, Mediación Mercantil y Correduría Pública	Libertad No. 152 Col. Jardines de la Corregidora Colima, Col., 28030 Tel. y fax (331) 4-03-95

PLAZA: CHIAPAS

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
07.1.2	Lester Acevedo Gallardo	Licenciado en Relaciones Comerciales Céd. Prof. No. 1413244 Especialidad: Arbitraje en amigable composición en controversias de consumo	11a. Calle Ote. Sur No. 140 Col. Centro Tuxtla Gutiérrez, Chis., 29000 Tel. (961) 133-72

PLAZA: CHIHUAHUA

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
--------------	---------------	----------------------------------	------------------------------

08.2.1	Luis Miguel Díaz González Rubio	Doctor en Derecho Céd. Prof. No. 325712 Especialidad: Facilitador, Cuestiones Internacionales	Universidad Regional del Norte Calzada Valle de Juárez No. 6922 Col. San Lorenzo Cd. Juárez, Chih., 32320 Tel. (16) 17-35-36 Correo electrónico: imd@crc.nmsu.edu
--------	------------------------------------	---	---

PLAZA: DISTRITO FEDERAL

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
0.00.1	Pedro García Tiburcio	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 928612 Especialidad: Derecho Corporativo y Correduría Pública	Ibsen No. 15-302 Col. Polanco Deleg. Miguel Hidalgo México, D.F., 11560 Tels. (5) 280-88-68 y 280-87-42 Fax (5) 280-01-19 Correo electrónico: pegati@dfi.telmex.net.mx
0.00.2	Mauro A. Cándano Alvarez del Castillo	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 410963 Especialidad: Asesoría Jurídica y Correduría Pública	Av. San Jerónimo No. 134 Col. Jardines del Pedregal Deleg. Alvaro Obregón México, D.F., 01090 Tels. (5) 550-69-98 y 616-18-97 Fax (5) 550-73-44
0.00.3	Susana Margarita Bravo Vieytes	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 936666 Especialidad: Derecho Mercantil y Correduría Pública	Fujiyama No. 72 Col. Las Águilas Deleg. Alvaro Obregón México, D.F., 01710 Tel. (5) 660-37-42 Fax (5) 651-52-40 Correo electrónico: bravov@ibm.net
0.00.5	Omar Alejandro Said Saldaña	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1277596 Especialidad: Derecho Corporativo, Sociedades Mercantiles y Correduría Pública	Capulín No. 46-207 Col. Del Valle Deleg. Benito Juárez México, D.F., 03100 Tels. (5) 559-88-80 y 559-66-32 Fax (5) 575-90-45
0.00.6	Ricardo Iñiguez Segura	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 476896 Especialidad: Asesoría Jurídica y Correduría Pública	José María Tornel No. 52 Col. San Miguel Chapultepec Deleg. Miguel Hidalgo México, D.F., 11850 Tel. (5) 273-7210 Fax (5) 273-7048
0.00.7	Carlos Arturo Matsui Santana	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1094303 Especialidad: Correduría Pública	José María Tornel No. 52 Col. San Miguel Chapultepec Deleg. Miguel Hidalgo México, D.F., 11850 Tel. (5) 273-7210 Fax (5) 273-7048

0.00.8	Federico Gabriel Lucio Decanini	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1028632 Especialidad: Civil, Mercantil y Correduría Pública	Cda. de Mercaderes No. 30 Col. San José Insurgentes Deleg. Benito Juárez México, D.F., 03900 Tels. (5) 615-14-14, 615-13-54 y 615-18-62 Fax (5) 598-72-34 Correo electrónico: corpub31@viernes.iwm.com.mx
0.00.10	Manuel Ramírez y Franco	Licenciado en Relaciones Comerciales Céd. Prof. No. 01487879 Especialidad: Correduría Pública	Av. Sonora No. 149-201 Col. Condesa Deleg. Cuauhtémoc México, D.F., 06140 Tels. (5) 211-58-01, 211-90-45, 211-54-23 y 211-91-35 Fax (5) 211-32-14 Correo electrónico: currator@dfi.telmex.net.mx
0.00.11	Salomón Vargas García	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1271355 Especialidad: Derecho Bursátil y Correduría Pública	Nueva York No. 36 Col. Nápoles Deleg. Benito Juárez México, D.F., 03810 Tels. (5) 669-43-44, 669-43-69 y 669-44-29 Fax (5) 669-42-56 Correo electrónico: corr35@infosel.net.mx
0.00.12	María Esther García Alvarez	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 510991 Especialidad: Correduría Pública	Marsella No. 16 Col. Juárez Deleg. Cuauhtémoc México, D.F., 06600 Tel. (5) 566-47-28 Fax (5) 566-44-11
0.00.13	Pedro José Canseco Malloy	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 806439 Especialidad: Correduría Pública	Insurgentes Sur No. 949 6o. piso Col. Nápoles Deleg. Benito Juárez México, D.F., 03810 Tel. (5) 536-11-63 Fax (5) 687-03-98
0.00.14	Dionisio José de Velasco Mendívil	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 275497 Especialidad: Correduría Pública	Insurgentes Sur No. 1991, torre B, 12o. piso Col. Guadalupe Inn Deleg. Alvaro Obregón México, D.F., 01020 Tel. (5) 662-00-70 Fax (5) 661-03-25
0.00.15	Rafael Camargo Aranda	Licenciado en Relaciones Comerciales Céd. Prof. No. 414609 Especialidad: Correduría Pública	Av. Cuauhtémoc No. 932-2 Col. Narvarte Deleg. Benito Juárez México, D.F., 03020 Tel. (5) 682-46-72 Fax (5) 682-45-55

0.00.16	Arturo Reina Antuña	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 506663 Especialidad: Empresarial, Contratos, Comercio Exterior y Medio Ambiente	Francisco Petrarca No. 133 Desp. 602 Col. Chapultepec-Polanco México, D.F., 11560 Tel. (5) 545-28-70 Fax (5) 250-09-26 Correo electrónico: areina@df1.telmex.net.mx
0.00.17	Misael Santiago Dehesa Pulido	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1811988 Especialidad: Derecho Privado y Correduría Pública	Río Mixcoac No. 63 Desp. 301 Col. Insurgentes Mixcoac Deleg. Benito Juárez México, D.F., 03920 Tel. (5) 611-61-35 Fax (5) 598-45-23
0.00.19	Miguel Angel Augusto Camposeco Cadena	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 134913 Especialidad: Correduría Pública	Insurgentes Sur No. 421 Edif. "A" Desp. 1406 Col. Hipódromo Condesa Deleg. Cuauhtémoc México, D.F., 06170 Tel. (5) 584-86-76 Fax (5) 564-52-47 mac34@df1.telmex.net.mx
0.00.20	Héctor Cervantes Andrade	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1252983 Especialidad: Correduría Pública	Miguel Angel de Quevedo No. 1013 Col. Rosedal Deleg. Coyoacán México, D.F., 04330 Tel. (5) 689-45-13 Fax (5) 544-59-81 Correo electrónico: sociedad_civil@infosel.net.mx
0.00.23	Salvador Jiménez Méndez Aguado	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 95725	Piñón No. 140 Col. Cumbres de San Mateo Naucalpan, Edo. Méx., 53240 Tel. (5) 373-34-97
0.00.24	Ernesto Alvarado Cadena	Arquitecto Céd. Prof. No. 52230 Especialidad: Arbitraje en amigable composición de controversias relacionadas con proyectos y construcción de obras de arquitectura	Bajío No. 287, Desp. 203 Col. Roma Deleg. Cuauhtémoc México, D.F., 06760 Tel. y fax (5) 564-96-42
0.00.25	Isabel Trujillo Plaisant	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1481323 Especialidad: Derecho Civil, Mercantil y Corporativo	Río Rhin No. 54, 6o. piso Col. Cuauhtémoc México, D.F., 06500 Tels. (5) 208-28-02 y 207-34-93 Fax (5) 705-29-80 Correo electrónico: trujillo@df1.telmex.net.mx

0.00.26	Marcial Popoca Serna	Especialidad: Arbitraje en amigable composición en controversias relacionadas con servicios de tintorería, lavado en seco, desmanchado y planchado	Río Danubio No. 38 Col. Cuauhtémoc México, D.F., 06500 Tels. (5) 514-61-01 y 511-72-42 Fax (5) 553-67-37
0.00.27	Jaime Alapisco Gámez	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 2032692 Especialidad: Derecho Civil, Mercantil y Corporativo	Mercaderes No. 131-301 Col. San José Insurgentes México, D.F., 03900 Tel. y fax (5) 680-40-48 (con cinco líneas)
0.00.29	Enrique Fernández Rivera	Arquitecto Céd. Prof. No. 2106350 Especialidad: Arbitraje en amigable composición en controversias relacionadas con proyectos y construcción de obras de arquitectura	Av. Revolución No. 1527-2 Col. San Angel México, D.F., 01000 Tel. (5) 662-18-85 Fax (5) 662-69-01
0.00.30	José Raúl Alfaro Robles	Técnico Mecánico Automotriz Especialidad: Arbitraje en amigable composición en controversias relacionadas con mecánica automotriz	Viveros de Asís No. 211 Col. Viveros de la Loma Tlalnepantla, Edo. Méx., 54080 Tel. (5) 398-58-18 Correo electrónico: galfaro@compuserve.com
0.00.31	José Antonio Rodríguez Márquez	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 552666 Especialidad: Correduría Pública	Crepúsculo No. 47 Col. Insurgentes Cuicuilco México, D.F., 04530 Tel. (5) 666-11-78
0.00.32	Isidoro Cal y Mayor y Reyes Spíndola	Ingeniero Civil Céd. Prof. No. 47321 Especialidad: Arbitraje en amigable composición en controversias relacionadas con: grafoscopia y tránsito terrestre	Av. Toluca No. 500 Col. Olivar de los Padres México, D.F., 01780 Tel. (5) 668-33-52 Fax (5) 595-42-11
0.00.33	Isidoro Luis Cal y Mayor Rodríguez	Diseñador Industrial Céd. Prof. No. 1734278 Especialidad: Arbitraje en amigable composición en controversias relacionadas con: maquinaria y equipo, bienes inmuebles, grafoscopia y documentoscopia	Av. Toluca No. 500 Col. Olivar de los Padres México, D.F., 01780 Tel. (5) 595-42-11 Fax (5) 681-67-13

0.00.34	Luis Fermín Cal y Mayor Rodríguez	Odontólogo Céd. Prof. No. 760932 Especialidad: Arbitraje en amigable composición en controversias relacionadas con: servicios de odontología y valuación de bienes muebles e inmuebles	Av. Toluca No. 500 Col. Olivar de los Padres México, D.F., 01780 Tel. (5) 681-70-23 Fax (5) 595-42-11
0.00.36	Alejandro Valdés Garza	Médico Cirujano Céd. Prof. No. 1158173 Especialidad: Arbitraje en amigable composición en controversias relacionadas con: servicios de pediatría y atención médica en general	Av. Toluca No. 421 Col. Olivar de los Padres México, D.F., 01780 Tel. (5) 668-23-24 Fax (5) 595-79-80
0.00.37	Francisco Garza Llorente	Ingeniero Químico Céd. Prof. No. 119403 Especialidad: Arbitraje en amigable composición en controversias relacionadas con: muebles y acabados de madera, renta de autos, alimentos para aves y ganado, derivados industriales del maíz, pinturas y resinas	Av. Toluca No. 421 Col. Olivar de los Padres México, D.F., 01780 Tel. (5) 595-48-97 Fax (5) 595-79-80
0.00.40	Jaime Romero Anaya	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 210482 Especialidad: Correduría Pública	Río Pánuco No. 153 Col. Cuauhtémoc Deleg. Cuauhtémoc México, D.F., 06500 Tels. (5) 533-40-50 al 52 Fax (5) 525-69-46
0.00.41	Mariano Velasco Márquez	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 164664 Especialidad: Correduría Pública	Romero de Terreros No. 808 Col. Del Valle Deleg. Benito Juárez México, D.F., 03100 Tel. (5) 639-80-15 Fax (5) 639-89-44
0.00.42	Francisco Xavier Breña Malagamba	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1147094 Especialidad: Correduría Pública	Ibsen No. 15, 4o. piso Col. Polanco Deleg. Miguel Hidalgo México, D.F., 11560 Tel. (5) 281-19-20 Fax (5) 280-01-19
0.00.43	Juan Martín Álvarez Moreno	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1206948 Especialidad: Correduría Pública	Av. Insurgentes Sur No. 577-301 Col. Nápoles Deleg. Benito Juárez México, D.F., 03810 Tel. (5) 523-01-77 Fax (5) 523-92-76

0.00.44	Roberto Pérez Artega	Contador Público Céd. Prof. No. 275982 Especialidad: Correduría Pública	Ezequiel Montes No. 122 Col. Tabacalera Deleg. Cuauhtémoc México, D.F., 01020 Tel. (5) 705-62-39 Fax (5) 566-46-55
0.00.45	Loretta Ortiz Ahlf	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 546995 Especialidad: Correduría Pública	Nueva York No. 36 Col. Nápoles Deleg. Benito Juárez México, D.F., 03810 Tel. (5) 267-42-46 Fax (5) 267-42-44

PLAZA: DURANGO

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
10.1.1	Liliana del Rayo Rodríguez Sarmiento	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1711224 Especialidad: Correduría Pública	5 de Febrero No. 1507 Ote., 1er. piso Col. Guillermina Durango, Dgo., 34270 Tels. (18) 17-81-94 y 17-32-25 Fax (18) 17-97-17 y 12-04-31 Correo electrónico: inciso@logicnet.com.mx
10.1.2	Jorge Marco Aurelio Martínez Romo	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1516861 Especialidad: Correduría Pública	Prol. Lerdo No. 111 Col. Empleado Municipal Durango, Dgo., 34110 Tel. y fax (18) 12-83-95

PLAZA: GUANAJUATO

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
11.1.1	Gerardo Vicente Estrada Alvarado	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 881954 Especialidad: Correduría Pública	Allende Sur No. 121 Col. Zona Centro Celaya, Gto., 38000 Tels. (461) 201-29 y 299-17 Fax (461) 201-29 Correo electrónico: gerardoestrada@yahoo.com
11.1.2	José Luis Andrade Nava	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1672191 Especialidad: Derecho Corporativo, Asesoría Jurídica y Correduría Pública	Viena No. 216 Col. Andrade León, Gto., 37370 Tel. y fax (47) 13-89-74 y 13-89-75

PLAZA: GUERRERO

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
12.1.1	Luis Arévalo Contreras	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1583580 Especialidad: Derecho Corporativo y Fiscal y Correduría Pública	Av. Costera Miguel Alemán No. 3111 Edif. Oceanic 2000, Int. 3007 Fracc. Costa Azul Acapulco, Gro., 39850 Tel. (74) 84-33-68

12.1.3	Adrián García Fierro	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1065680 Especialidad: Derecho Privado y Correduría Pública	Jesús Carranza No. 9-2 Col. Centro Acapulco, Gro., 39300 Tel. y fax (74) 83-49-07
12.1.2	David Augusto Sotelo Rosas	Doctor en Derecho Céd. Prof. No. 1945419 Especialidad: Derecho Constitucional y Administrativo y Correduría Pública	Colima No. 8, 2o. piso Col. Progreso Acapulco, Gro., 39350 Tel. (74) 86-90-63 Fax (74) 86-90-64

PLAZA: JALISCO

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
14.1.2	Rolando Félix de Jesús Álvarez Barba	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 233868 Especialidad: Correduría Pública	Lázaro Cárdenas No. 3422-403 Col. Chapalita Guadalajara, Jal., 44500 Tels. (3) 121-37-56 y 647-49-78 Fax (3) 121-34-62
14.1.3	Juan Villaseñor Gudiño	Contador Público Céd. Prof. No. 458325 Especialidad: Arbitraje en amigable composición en controversias relacionadas con: áreas contable, fiscal, administrativa y computación	Ghilardi No. 271 Col. Artesanos Guadalajara, Jal., 44200 Tel. y fax (3) 825-27-14
14.1.4	Mario Humberto Torres Verdín	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1098987 Especialidad: Correduría Pública	Pavo No. 135-608 Col. Centro Guadalajara, Jal., 44100 Tel. (3) 613-64-42 Fax (3) 613-59-81
14.1.5	Alejandro Moreno Pérez	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 618999 Especialidad: Correduría Pública	Colomos No. 2468 Col. Providencia Guadalajara, Jal., 44639 Tel. (3) 817-41-10 Fax (3) 817-42-26
14.1.6	Pablo González Vázquez	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1775642 Especialidad: Derecho Mercantil y Correduría Pública	Mexicaltzingo No. 1987-301 Col. Moderna Guadalajara, Jal., 44100 Tels. (3) 826-54-24 y 826-54-74 Fax (3) 826-70-36

PLAZA: ESTADO DE MEXICO

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
15.1.1	Rodolfo Santos González Salcedo	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1003152 Especialidad: Derecho Procesal y Correduría Pública	Carmen Serdán No. 214 Col. Residencial Colón Toluca, Edo. Méx., 50120 Tel. (72) 17-89-14 Fax (72) 17-28-80

PLAZA: MICHOACAN

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
16.1.1	Armando G. Manzano Alba	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 295761 Licenciado en Administración de Empresas Céd. Prof. No. 324264 Especialidad: Correduría Pública	Av. Acueducto No. 1464 Col. Chapultepec Norte Morelia, Mich., 58260 Tel. (43) 24-49-59 Fax (43) 24-67-69 Correo electrónico: corrpub1@mich1.telmex.net.mx

PLAZA: MORELOS

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
17.1.1	Bernardita Concepción Alegría García	Licenciado en Relaciones Comerciales Céd. Prof. No. 502444 Especialidad: Correduría Pública	Blvd. Benito Juárez No. 55, Desp. 2 Col. Centro Cuernavaca, Mor., 62000 Tel. (73) 18-06-42 Fax (73) 18-05-66
17.1.2	Raúl Fernández Rodríguez	Corredor Público Especialidad: Correduría Pública	Copalhuacán No. 11 Col. Amatlán Cuernavaca, Mor., 62410 Tels. (73) 12-72-19 y 18-21-71 Fax (73) 18-21-71
17.1.3	Ester Alvarez Muñoz	Contador Público Céd. Prof. No. 243259 Especialidad: Correduría Pública	Aurora No. 28-Bis Fracc. Maravillas Cuernavaca, Mor., 62230 Tel. (73) 11-56-19 Fax (73) 13-60-86

PLAZA: NAYARIT

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
18.1.1	Gilberto Miramontes Correa	Especialidad: Correduría Pública	José Ma. Morelos y Pavón No. 334 Pte. Col. Centro Tepic, Nay., 63000 Tel. (32) 16-08-09 Fax (32) 16-01-31 Correo electrónico: gamiba@nay1.telmex.net.mx
18.1.2	Manuel Altamirano Quintero	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1129027 Especialidad: Correduría Pública	Av. México No. 181-3 Sur, Col. Centro Tepic, Nay., 63000 Tel. y fax (32) 14-08-31

PLAZA: NUEVO LEON

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
19.1.1	José María González Elizondo	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1600149 Especialidad: Correduría Pública	Pedro de Alvarado No. 112 Pte. Col. Mirasierra San Pedro Garza García, N.L., 66240 Tels. (8) 336-69-28 y 338-15-78 Fax (8) 336-69-28 Correo electrónico: jmgelizond@yahoo.com

19.1.2	Gerardo Maldonado García	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 208901 Especialidad: Fiscal y Correduría Pública	Río Amacuzac No. 1109-A Col. Valle Oriente Monterrey, N.L., 66269 Tels. (8) 335-09-04 y 335-09-14 Fax (8) 356-52-08 y 335-09-04 Correo electrónico: gemaldonado@infosel.net.mx
19.1.3	Gustavo Escamilla Flores	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 886604 Especialidad: Correduría Pública	Av. Bosques del Valle No. 106-8 Col. Bosques del Valle San Pedro Garza García, N.L., 66220 Tel. (8) 356-77-00 Fax (8) 335-62-17 Correo electrónico: geflores@infosel.net.mx
19.1.4	Diana Graciela Rodríguez Treviño	Licenciado en Ciencias Jurídicas Céd. Prof. No. 1562207 Especialidad: Correduría Pública	Vía Savotino No. 601 Ote. Col. Fuentes del Valle San Pedro Garza García, N.L., 66220 Tel. (8) 335-22-57 Fax (8) 378-65-66

PLAZA: OAXACA

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
20.1.1	Marcial Pérez Hernández	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1241704 Especialidad: Derecho y Docencia	Reforma No. 528-A-4 Col. Zona Centro Oaxaca, Oax., 68000 Tel. (951) 445-94
20.1.2	Zenón López López	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 644999 Especialidad: Correduría Pública	Aurelio Valdivieso No. 116, Desp. 8 Col. Centro Oaxaca, Oax., 68000 Tel. y fax (951) 670-50

PLAZA: PUEBLA

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
21.1.1	Manuel Enrique Díaz y Pérez	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 133724 Especialidad: Abogado, Notario, Actuario y Correduría Pública	Privada 5 "B" Sur No. 4101 Col. Gabriel Pastor Puebla, Pue., 72420 Tel. y fax (22) 40-75-49
21.1.2	Ricardo Vila Esponda	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 157002 Especialidad: Correduría Pública	31 Poniente No. 1517-502 Av. Juárez 2108-202 Col. La Paz Puebla, Pue., 72160 Tel. y fax (22) 242-17-11
21.1.3	Francisco Javier Lara Mendoza	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1163882 Especialidad: Abogado, Notario, Actuario y Correduría Pública	2a. Cerrada de Alfonso G. Alarcón No. 2505 Col. Bella Vista Puebla, Pue., 72500 Tel. (22) 37-61-78 Fax (22) 40-21-75

21.1.4	Alejandro Tinoco Cabrera	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 743259 Especialidad: Derecho Mercantil y Finanzas Públicas	23 Sur No. 702 "A"-804 Col. La Paz Puebla, Pue., 72160 Tel. (22) 48-86-29
--------	-----------------------------	---	--

PLAZA: QUERETARO

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
22.1.1	Martín Torres Ramírez	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 120700 Especialidad: Derecho Privado, Derecho Mercantil y Derecho Procesal Civil	Lienzo No. 1 C Fracc. Balcón Campestre Querétaro, Qro., 76130 Tel. y fax (42) 17-79-08
22.1.2	Enrique Jorge González	Doctor en Derecho Céd. Prof. No. 1318120 Derecho Mercantil	Plaza de la Constitución No. 225 Col. Las Plazas Querétaro, Qro., 76180 Tel. (42) 16-63-21
22.1.4	Carlos Eugenio De la Isla Estrada	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 798131	Mariano de las Casas No. 30 Col. Mariano de las Casas Querétaro, Qro., 76037 Tel. (42) 15-60-91 Fax (42) 15-62-73

PLAZA: QUINTANA ROO

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
23.0.1	Carlos Humberto Pereira Vázquez	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 681363 Especialidad: Derecho Civil, Mercantil y Contratos	Av. Ing. García de la Torre L-48, M-8 P.B. Súper Manzana 2-A Cancún, Q. Roo, 77500 Tels. (98) 84-98-22 y 84-53-61 Fax (98) 84-99-98
23.1.1	Oscar Jorge Fink Serra	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 902728 Especialidad: Derecho Mercantil, Corporativo, avalúos y fe pública	Robalo No. 70 Súper Manzana 3 Cancún, Q. Roo, 77500 Tel. (98) 87-42-50 Fax (98) 84-18-55
23.1.2	Eduardo González Alonso	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1484683 Especialidad: Correduría Pública	Av. Tulum No. 200, local 309 Súper Manzana 4 Plaza México Cancún, Q. Roo, 77500 Tel. (98) 87-18-35 Fax (98) 87-18-49

PLAZA: SINALOA

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
25.1.1	Jesús Gabino Aldana Hernández	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 832579 Especialidad: Derecho Contractual y Correduría Pública	Juárez No. 108 Pte. (altos) Col. Centro Culiacán, Sin., 80000 Tel. (67) 13-54-25 Fax (67) 12-21-22

25.1.2	David Cristóbal Alvarez Bernal	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1114467 Especialidad: Correduría Pública	Dr. Rafael Domínguez No. 308-B Col. Palos Prietos Mazatlán, Sin., 82010 Tels. (69) 81-36-53 y 85-08-47 Fax (69) 82-83-41 Correo electrónico: dcalvarez@mzt.megared.net.mx
--------	--------------------------------	--	--

PLAZA: SONORA

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
26.1.1	Carlos Orduño Fragoza	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1472245 Especialidad: Derecho Mercantil y Correduría Pública	Arista No. 13 Col. Centro Hermosillo, Son., 83000 Tels. (62) 12-45-34 y 13-08-77 Fax (62) 12-45-34, 13-08-77 y 12-07-82 Correro electrónico: corredor@rti.uson.mx
26.1.2	Javier Iriarte Torres	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1120921 Especialidad: Derecho Mercantil y Correduría Pública	Paseo de la Arboleda No. 48-A Col. Valle Grande Hermosillo, Son., 83250 Tel. y fax (62) 60-35-06
26.1.3	Ramón Valencia Serrano	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 385069 Especialidad: Correduría Pública	Aguascalientes No. 25-9 Col. Modelo Hermosillo, Son., 83190 Tel. (62) 15-88-85 Fax (62) 10-25-46

PLAZA: TABASCO

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
27.1.1	Jaime Antonio Reynes Manzur	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1151655 Especialidad: Mercantil, Bancaria, Seguros, Fianzas y Correduría Pública	Melchor Ocampo Esq. Paseo Tabasco s/n, 3er. piso Col. Centro Villahermosa, Tab., 86000 Tel. y fax (93) 12-17-67

PLAZA: TAMAULIPAS

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
28.4.1	Luis Antonio Pérez Benítez	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 914901 Especialidad: Correduría Pública	Av. Allende No. 3425-5 altos Col. Jardín Nuevo Laredo, Tamps., 88260 Tel. (87) 19-00-03 Fax (87) 19-07-64 Correo electrónico: luispere@nlaredo.globalpc.net lperez@tampnet.com.mx

28.5.1	Alejandra Perales Bautista	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 728707 Especialidad: Derecho Comercial y Financiero, Derecho Fiscal y Aduanero y Correduría Pública	Camelia No. 110, Desp. 2 Col. Flores Tampico, Tamps., 89220 Tel. y fax (12) 17-19-30
28.5.2	Julio César Morales Romo	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 328530 Especialidad: Correduría Pública	Emilio Carranza No. 216-210 Pte. Zona Centro Tampico, Tamps., 89000 Tel. (12) 12-54-36 Fax (12) 14-33-28

PLAZA: VERACRUZ

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
30.1.1	Fernando Figueroa Bujaidar	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 172863 Especialidad: Correduría Pública	Jesús Reyes Heróles No. 36, 9o. piso, Desp. 904 Col. Obrero Campesina Xalapa, Ver., 91040 Tel. y fax (28) 40-13-40
30.2.1	Homero Gutiérrez Melchor	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1880812	Av. I. De la Llave No. 303-9 Col. Centro Coatzacoalcas, Ver., 96400 Tel. y fax (921) 286-40
30.1.2	Rafael Rogelio Pensado Gómez	Ingeniero Civil Céd. Prof. No. 1088411 Especialidad: Arbitraje en amigable composición en controversias relacionadas con obras y proyectos de construcción	Díaz Mirón No. 5 Col. Centro Xalapa, Ver., 91000 Tel. (28) 17-45-61

PLAZA: YUCATAN

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
31.1.1	Enrique José Mendoza Cámara	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1537128 Especialidad: Correduría Pública	Calle 58-C x 19 No. 271 Fracc. Montejo Mérida, Yuc., 97127 Tels. (99) 26-36-33 y 26-13-31 Fax (99) 26-13-31
31.1.2	Manuel José Rodríguez Villamil	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1209260 Especialidad: Correduría Pública	C-37 No. 529 X 62-A y 64 Col. Centro Mérida, Yuc., 97000 Tels. (99) 20-26-28 y 20-07-98 Fax (99) 20-07-98 Correo electrónico: manuelrv@sureste.com
31.1.3	Efraín Jesús Díaz y Díaz	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 325991 Especialidad: Correduría Pública	Calle 23 x 22 y 24 No. 199-D Col. García Ginerés Mérida, Yuc., 97120 Tels. (99) 25-19-50 y 20-00-11 Fax (99) 25-19-50

México, D.F., a 8 de junio de 1999.- El Director de Protección al Consumidor, **Miguel Angel Sánchez Hinojosa**.- Rúbrica

CONVOCATORIA para examen de aspirante a la Lista de Arbitros Independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección de Protección al Consumidor, con fundamento en los artículos 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 6, 7, 8 y 14 de su Reglamento; 27 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 21 fracción VIII del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y previa aprobación del Comité Técnico previsto por el Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en su sesión ordinaria del pasado 26 de mayo de 1999, en términos del artículo 5o. de los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento, expide la siguiente:

CONVOCATORIA PARA EXAMEN DE ASPIRANTE A LA LISTA DE ARBITROS INDEPENDIENTES, OFICIALMENTE RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, PARA ACTUAR EN LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE PROVEEDORES Y CONSUMIDORES

Conforme a las siguientes:

BASES

La solicitud de inscripción, en el formato clave SCFI-1-112, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de diciembre de 1997, que al efecto sea proporcionada debidamente requisitada y firmada en original y dos copias, se presentará según corresponda en la Dirección de Protección al Consumidor, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 1940, 2o. piso, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., cuando se pretenda trabajar en el Distrito Federal y, en caso de las entidades federativas, en las representaciones federales de la Secretaría.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- 1.- Identificación oficial vigente (original y copia simple para su cotejo);
- 2.- Curriculum vitae actualizado (original con firma autógrafa);
- 3.- En su caso, título o cédula profesional (original o copia certificada y copia simple para su cotejo);
- 4.- Hojas de servicio o comprobantes del ejercicio de la actividad profesional o técnica declarada (original o copia certificada y copia simple para su cotejo);
- 5.- Carta(s) de recomendación de organizaciones involucradas en el ramo de actividad profesional o técnica declarada (original);
- 6.- En caso de tener experiencia como árbitro, anexar copia simple del(os) laudo(s) emitido(s) durante los últimos cinco años.

PROCEDIMIENTO

- I. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud y documentación requerida, se notificará la fecha y el lugar para la aplicación del examen de conocimientos, el cual tendrá verificativo dentro de los sesenta días hábiles siguientes, conforme al siguiente calendario:

Periodo de recepción de solicitudes	Fecha de examen
16 de abril al 15 de junio de 1999	16 de julio de 1999
16 de junio al 15 de agosto de 1999	15 de septiembre de 1999
16 de agosto al 15 de octubre de 1999	12 de noviembre de 1999
16 de octubre al 15 de diciembre de 1999	7 de enero de 2000
16 de diciembre de 1999 al 15 de febrero de 2000	10 de marzo de 2000
16 de febrero al 15 de abril de 2000	12 de mayo de 2000
16 de abril al 15 de junio de 2000	14 de julio de 2000
16 de junio al 15 de agosto de 2000	15 de septiembre de 2000
16 de agosto al 15 de octubre de 2000	17 de noviembre de 2000

- II. El resultado del examen se dará a conocer por escrito que será notificado personalmente, por la Dirección de Protección al Consumidor o por la representación federal de la Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del examen, para quienes tengan su domicilio en el Distrito Federal, y dentro de los veinte días hábiles siguientes, en caso de tenerlo en alguna entidad federativa.

Agotado el procedimiento anterior, y en caso de aprobar el examen, el solicitante será inscrito por la Secretaría en la Lista de Arbitros y le será extendida la constancia de su inscripción.

III. El examen de conocimientos se presentará conforme a lo siguiente:

- a. Resolver el cuestionario que elabore el Comité Técnico previsto en el artículo 14 del Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- b. Redactar un convenio por el que se establezcan las reglas arbitrales de un caso hipotético, y
- c. Elaborar el laudo del caso hipotético planteado.

El examen será resuelto individualmente, conforme al tiempo e indicaciones establecidos por el Comité Técnico a que se refiere el artículo 14 del Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. La contravención a esta disposición anulará el examen del sustentante.

La calificación mínima para obtener la inscripción en la Lista de Arbitros Independientes es 8. La evaluación del examen se realiza conforme a la siguiente ponderación:

Cuestionario	35%
Convenio	25%
Laudo	40%
Calificación total	100%

En el supuesto de que el aspirante no apruebe el examen de conocimientos podrá presentarlo nuevamente, siempre que entre uno y otro medien por lo menos seis meses.

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico a que se refiere el Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

México, D.F., a 8 de junio de 1999.- El Director de Protección al Consumidor, **Miguel Angel Sánchez Hinojosa**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 17/99.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 17/99

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 10. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes por la aceptación del desistimiento formulado por sus titulares en los términos de la Ley Minera y su Reglamento, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION	COORDENADAS	
204846	GUANAJUATO, GTO.	8574	HERFRA	6,172.9980	SAN FELIPE, GTO.	** 2,365,411.81 7	261,701.517
204572	CHILPANCINGO, GRO.	8213	RIO BALSAS FRACCION 2	4.1248	SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GRO.	* 1,999,391.62 1	373,548.567
204574	CHILPANCINGO, GRO.	8213	RIO BALSAS FRACCION 4	58.8909	SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GRO.	* 1,999,391.62 1	373,548.567
199596	GUADALAJARA, JAL.	14088	LA ROSA I	227.6310	CUAUTITLAN, JAL.		N. D.
199587	GUADALAJARA, JAL.	14092	LA ROSA II	542.0000	CUAUTITLAN, JAL.		N. D.
200210	TEPIC, NAY.	5938	SATURNO	15.0000	TECUALA, NAY.	* 2,473,891.56 0	466,360.880
199111	OAXACA, OAX.	9310	SAN MIGUEL	2,100.0000	OCOTLAN DE MORELOS, OAX.	* 1,856,777.12 0	757,073.870
204676	QUERETARO, QRO.	15050	PASTILLA VI	12,654.0000	CADEREYTA DE MONTES, QRO.	* 2,307,453.66 5	427,167.176
204630	MEXICO, D.F.	7837	AMATEPEC FRACC. 1	1.1579	TEJUPILCO, TEMASCALTEPEC ZACAZONAPAN, MEX.	* 2,105,351.04 0	392,761.746

20829	PUEBLA, PUE.	0035	ACATLAN	29,008.005	ACATLAN, PUE.	**	593,622.069
7				6		2,014,048.95	
						8	

N.D. INFORMACION NO DISPONIBLE EN EL EXPEDIENTE. * COORDENADAS U.T.M. **

COORDENADAS ORTOGONALES

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Acuerdo por el que se modifica el Manual de Servicios al Público en Materia Minera y se señala la circunscripción de las delegaciones federales, para el despacho de los asuntos mineros, así como de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 7 de marzo de 1997, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de mayo de 1999.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

NORMA Oficial Mexicana NOM-044-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-044-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE NUECES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES PROCESADOS Y DESHIDRATADOS

JORGE MORENO COLLADO, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural prevenir la introducción de plagas al país que afecten a los vegetales, y ejercer el control fitosanitario en la importación y exportación de vegetales, sus productos o subproductos y agentes causales de problemas fitosanitarios.

Que dentro de la producción de los vegetales, uno de los aspectos más importantes es el fitosanitario, ya que de él depende la buena calidad de las nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados tanto de producción nacional como de importación. Las plagas asociadas a estos productos vegetales pueden representar un alto riesgo potencial para la economía nacional; así, las nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados procedentes del extranjero, pueden ser portadores de plagas cuarentenarias que en nuestro país no se encuentran o existen en áreas restringidas, tales como Gorgojo Khapra (*Trogoderma granarium*), Tortricido del Nogal (*Cydia splendana*), Picudo del Nogal (*Curculio carya*) y otras plagas cuarentenarias.

Que debido a que la mayoría de los problemas fitosanitarios son difíciles de detectar en los materiales vegetales de importación provenientes del extranjero, durante las inspecciones en los Puntos de Inspección Fitozoosanitaria Internacional, es necesario establecer requisitos fitosanitarios que regulen la importación de las nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados, para

prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas exóticas que los afectan y que pudieran poner en riesgo la agricultura nacional.

Que con la finalidad de evitar la introducción de plagas de los vegetales, sus productos y subproductos, resulta indispensable adicionar como segundo párrafo del punto 4.4 lo siguiente: "Se prohíbe a toda persona física o moral introducir cualquier cantidad de productos regulados que no cumplan con las disposiciones fitosanitarias establecidas en este ordenamiento."

Que para un mayor entendimiento del presente ordenamiento se agrega la definición de guarda custodia, concepto que se enuncia en el cuerpo de la Norma, se modifica la definición de plaga de importancia cuarentenaria de acuerdo a la definición de FAO y NAPPO, así como requisito fitosanitario.

Que en términos de lo previsto por el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y con la finalidad de facilitar el comercio de nuez con cáscara originaria de Texas, E.U.A., se incluye la aduana de ingreso de Cd. Acuña, Coah. en el requisito M053 (M107 del proyecto), así como a la nuez *Juglans regia*, mismas adecuaciones que no alteran el contenido técnico del proyecto. Asimismo, por no ser competencia de esta Secretaría, se elimina lo relativo a la toma de muestra para análisis de residuos de plaguicidas, así como todo lo relacionado a este tema y se recorre la numeración.

Que con la finalidad de evitar la introducción de plagas de los vegetales, sus productos y subproductos y dado que no se tiene información de la ausencia de *Trogoderma granarium* en Sudáfrica, resulta indispensable modificar el requisito M072 de esta Norma, indicando que el producto debe venir libre de esta plaga.

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, formular, aplicar y expedir las disposiciones y medidas fitosanitarias necesarias, así como verificar y certificar su cumplimiento, por lo que es necesario adecuar en lo relativo el 5o. párrafo del punto 4.4 de esta Norma.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando para comprobar el cumplimiento de una norma oficial mexicana se requieran pruebas de laboratorios, la verificación correspondiente se efectuará únicamente en laboratorios aprobados de acuerdo a los lineamientos correspondientes publicados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y los gastos que se originen por las verificaciones por actos de evaluación de la conformidad serán a cargo de la persona a quien se efectúe ésta. Por lo que resulta procedente incluir este supuesto en el punto 4.2 de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con la finalidad de mantener un nivel adecuado de protección del sector agrícola es necesario incluir en el punto 4.1 al material de embalaje o empaque que contengan los productos regulados, ya que éstos pueden acarrear plagas de interés cuarentenario para México.

Que en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la toma de muestra y el procedimiento de guarda custodia son requisitos indispensables, tanto para la importación como para la reexportación de vegetales, sus productos y subproductos a México, se incluyen estos aspectos en los puntos 4.2.1 y 4.2.2 de la presente Norma, de acuerdo a los lineamientos respectivos expedidos por la Secretaría. También se agrega toma de muestra en castañas y nuez con cáscara (requisitos M023, M024 y M053) y para determinar contenido de malezas en los requisitos M001 y M054. Así como para los requisitos que indican que el producto debe venir libre de *Trogoderma granarium* o cuando indique tolerancias para la presencia de plagas de calidad. Con la finalidad de que el presente ordenamiento esté en concordancia con los requisitos que actualmente se emiten a través de las hojas de requisitos fitosanitarios.

Que en virtud a la posibilidad de ingreso de plagas cuarentenarias que puedan venir en productos vegetales procesados, deshidratados o secos contenidos en bolsas, latas o frascos, se modifica el punto 4.2.3 indicando que los recipientes que contengan el producto deben estar herméticamente cerrados al momento de su inspección, y en caso de que se detecten plagas cuarentenarias se procederá de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Que con la finalidad de evitar que los importadores tengan problemas al momento de realizar sus importaciones, y tengan conocimiento de las especificaciones de la Norma, se modifica el punto 9. Disposiciones transitorias, por lo que la entrada en vigor de la Norma será 15 días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que para alcanzar los objetivos señalados en los párrafos anteriores, con fecha 30 de octubre de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-044-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados, iniciando con ello el trámite a que se refieren los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; razón por la que con fecha 14 de noviembre de 1997 se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos con relación a dicho proyecto.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, se modificaron los diversos puntos que resultaron procedentes y por lo cual se expide la presente

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-044-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS
REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE NUECES,
PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES PROCESADOS Y DESHIDRATADOS**

INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. ESPECIFICACIONES
5. OBSERVANCIA DE LA NORMA
6. SANCIONES
7. BIBLIOGRAFIA
8. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de productos vegetales procesados, deshidratados o secos para evitar la introducción de plagas cuarentenarias.

Las disposiciones de esta Norma son aplicables a los productos y subproductos vegetales comprendidos en el apartado 4.1, así como a los productos y subproductos vegetales utilizados como material de embalaje o empaque de los mismos.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

- Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, Por la que establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra.
Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de julio de 1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1996, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica.
Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-010-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del plátano.
Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre de 1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-011-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de los cítricos.
Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de septiembre de 1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-012-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa.
Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de febrero de 1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-015-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del cocotero.
Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de abril de 1997.
- Norma Oficial Mexicana NOM-019-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del café.
Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1996.
- Acuerdo vigente que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

3.1 Análisis de riesgo de plagas: determinación de plagas cuarentenarias y la magnitud de daño potencial, así como el tipo de medidas fitosanitarias que deben tomarse para disminuir el riesgo.

3.2 Certificado Fitosanitario Internacional: documento diseñado de acuerdo al Modelo de Certificado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (IPPC) y sus enmiendas de 1979, que certifica el estado fitosanitario del embarque al cual se refiere.

3.3 CICOPLAFEST: la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

3.4 Guarda custodia: es el resguardo de un lote, embarque o material importado, que realiza su propietario o porteador, en el lugar que él mismo o la Secretaría determinen, quedando restringida su movilización, uso o comercialización hasta que se compruebe su inocuidad fitosanitaria.

3.5 Importación directa: movilización de una mercancía del país de origen al país de destino sin ingresar a otro país, o si ingresa, solamente es en tránsito por su territorio, sin ser dividido, almacenado o reempacado.

3.6 Plaga de calidad: plaga que no es considerada cuarentenaria, pero que su presencia o daño a un producto o subproducto vegetal afecta la calidad del mismo.

3.7 Plaga cuarentenaria: plaga de importancia económica potencial para un país o área determinada, la cual no está presente, o estándolo no se encuentra ampliamente distribuida y está bajo control oficial.

3.8 Producto congelado: productos de origen vegetal que han recibido un enfriamiento por medios artificiales a temperaturas inferiores a los 0°C.

3.9 Producto deshidratado: productos de origen vegetal a los cuales se les ha eliminado de manera progresiva el agua de constitución de sus tejidos.

3.10 Producto procesado: productos derivados de origen vegetal, los cuales han sufrido una transformación o algún proceso de tipo industrial y aun así son susceptibles de transportar plagas cuarentenarias.

3.11 Producto seco: productos vegetales que han sido sometidos a un proceso de desecación en forma natural, conservando cantidades mínimas de agua en su interior.

3.12 Producto vegetal: órganos o partes útiles de los vegetales que por su naturaleza o la de su producción, transformación, comercialización o movilización pueden crear un peligro de propagación de plagas.

3.13 Rechazo: acto por el cual la Secretaría no permite el ingreso a territorio mexicano de un producto vegetal que no cumple con las condiciones fitosanitarias establecidas.

3.14 Reexportación: procedimiento bajo el cual un país exporta un cargamento de algún producto vegetal que ha sido dividido, almacenado o reempacado en su territorio y es originario de otro país.

3.15 Requisito fitosanitario: condiciones fitosanitarias requeridas para permitir el ingreso y movilización de vegetales, productos y subproductos, los cuales fueron determinados a través de revisiones técnicas o análisis de riesgo de plagas.

3.16 Secretaría: la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.17 Subproducto vegetal: el que se deriva de un producto vegetal cuyo proceso de producción o transformación no asegura su calidad fitosanitaria.

4. Especificaciones

4.1 Productos regulados

Quedan sujetos a las disposiciones de esta Norma los productos vegetales procesados, deshidratados o secos, que son susceptibles de transportar plagas cuarentenarias durante su importación o reexportación a México, los que a continuación se señalan:

Flores y capullos secos sin teñir ni aromatizar; follaje, hojas y ramas y demás partes de plantas sin flores ni capullos secos, únicamente sin teñir ni aromatizar de especies no forestales; cocos secos, incluso sin cáscara o mondados; nueces de Brasil con cáscara; nueces de cajú o marañón con cáscara; almendras con cáscara; avellanas con cáscara; nueces de nogal con cáscara; castañas (*Castania* spp); pistachos frescos; pistachos secos; bananas o plátanos exclusivamente secos; piñas (*Ananas*) exclusivamente secas; aguacates (paltas) exclusivamente secos; guayabas, mangos y mangostanes exclusivamente secos; naranjas exclusivamente secas; mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), clementinas, wilkins e híbridos similares de agrios (*Citrus*) exclusivamente secas; limones (*Citrus limon* y *Citrus limonum*) y lima (*Citrus aurantifolia*) exclusivamente secos; toronjas o pomelos exclusivamente secos; los demás cítricos o agrios exclusivamente secos; café tostado sin descafeinar únicamente a granel o en costales; café sin tostar descafeinado; café tostado descafeinado únicamente a granel o en costales; cáscara y cascarrilla de café; los demás sucedáneos del café que contengan cualquier proporción de café; "chile ancho" o "Anaheim" seco, entero o en trozos; los demás chiles secos, únicamente enteros o en trozos; copra; nuez y almendra de palma; huesos y almendra de chabacano (damascos, albaricoques), de durazno (melocotón) o de ciruela; paja o cascabillo de cereales en bruto, incluso picados, molidos o prensados (excepto en pellets); alfalfa exclusivamente achicalada; las demás plantas forrajeras secas; cacao en grano, entero o partido, tostado; cáscara, películas y demás residuos de cacao; cascarrilla de algodón; alimento preparado para aves de corral consistentes en mezclas de semillas trituradas únicamente a granel; tabaco para envoltura; tabaco en rama o sin elaborar; tabaco rubio, Burley o Virginia; los demás tabacos total o parcialmente desvenados; desperdicios de tabaco; algodón (fibra) sin cardar ni peinar con pepita; algodón (fibra) sin cardar ni peinar sin pepita; los demás productos de algodón (fibra) sin cardar ni peinar; borra de algodón; sacos y talegas para envasar de yute y de las

demás fibras textiles del líber, nuevos y usados, así como el material de embalaje o empaque que los contenga.

4.2 Importación

Todas las importaciones de los productos y subproductos vegetales señalados en los puntos 4.1, 4.2.1 y 4.2.2, así como los productos o subproductos vegetales utilizados como material de embalaje o empaque de los mismos, deben cumplir con los requisitos fitosanitarios por especie y país de origen, que más adelante se señalan para cada uno o por país de procedencia en el caso de reexportaciones a México.

En lo referente a la toma de muestra, ésta será enviada a un laboratorio aprobado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a elección del interesado, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la misma. Los gastos que se generen serán cubiertos por el importador en términos de lo previsto por el artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

4.2.1 Requisitos para la importación directa de productos vegetales procesados, deshidratados y secos

Los requisitos fitosanitarios para la importación de los productos y subproductos vegetales comprendidos en el apartado 4.1 que se encuentran enlistados a continuación por especie y país de origen, son:

- a) Certificado fitosanitario Internacional que indique el lugar de producción del producto.
- b) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
- c) En caso de que se detecten plagas o que se indique en el requisito adicional, se hará la toma de muestra para el diagnóstico fitosanitario.
- d) Dejar bajo el procedimiento de guarda custodia y responsabilidad del importador o porteador, los embarques de los productos muestreados, con base a la detección de plagas durante la inspección o cuando lo indique el requisito adicional, hasta que se emita el dictamen correspondiente.
- e) Los requisitos adicionales que deben cumplirse en cada caso y que a continuación se indican.

REQ. No.	PRODUCTO	PAIS DE ORIGEN	REQUISITOS ADICIONALES	ADUANAS DE INGRESO
M001	ALFALFA ACHICALADA	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA PARA DETERMINAR QUE ESTA LIBRE DE MALEZAS. EN EL PUNTO DE INGRESO, SE APLICARÁ EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TECATE, TIJUANA Y MEXICALI, B.C., CD. JUAREZ, CHIH., CD. ACUÑA Y PIEDRAS NEGRAS, COAH., MATAMOROS, TAMPS., AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MEXICO, D.F. Y GUADALAJARA, JAL.
M002	ALGODON (FIBRA)	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARÁ EL TRATAMIENTO T301 (a1) a, T301 (a1) b, T301 (a1) d, T301 (b1)a o T301 (b1)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M003	ALGODON (FIBRA)	GUATEMALA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARÁ EL TRATAMIENTO T301 (a1) a, T301 (a1) b, T301 (a1) d, T301 (b1)a o T301 (b1)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M004	ALGODON (FIBRA)	CAMERUN	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARÁ EL TRATAMIENTO T301 (a1) a, T301 (a1) b, T301 (a1) d, T301 (b1)a o T301 (b1)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M005	ALGODON (FIBRA)	PARAGUAY	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARÁ EL TRATAMIENTO T301 (a1) a, T301 (a1) b, T301 (a1) d, T301 (b1)a o T301 (b1)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M006	ALGODON (FIBRA)	CHAD	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARÁ EL TRATAMIENTO T301 (a1) a, T301 (a1) b, T301 (a1) d, T301 (b1)a o T301 (b1)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M007	ALGODON (FIBRA)	BENIN	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARÁ EL TRATAMIENTO T301 (a1) a, T301 (a1) b, T301 (a1) d, T301 (b1)a o T301 (b1)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M008	ALGODON (FIBRA)	MALI	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DEBERÁ INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARÁ EL TRATAMIENTO T301 (a1) a, T301 (a1) b, T301 (a1) d, T301 (b1)a o T301 (b1)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M009	ALGODON (FIBRA)	SENEGAL	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DEBERÁ INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARÁ EL TRATAMIENTO T301 (a1) a, T301 (a1) b, T301 (a1) d, T301 (b1)a o T301 (b1)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO

M010	ALGODON (FIBRA)	SUDAN	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a1) a, T301 (a1) b, T301 (a1) d, T301 (b1)a o T301 (b1)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M011	ALGODON (FIBRA)	UZBEKISTAN	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a1) a, T301 (a1) b, T301 (a1) d, T301 (b1)a o T301 (b1)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M012	ALGODON (FIBRA)	RUSIA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a1) a, T301 (a1) b, T301 (a1) d, T301 (b1)a o T301 (b1)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M013	ALGODON (FIBRA)	BURKINA FASO	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a1) a, T301 (a1) b, T301 (a1) d, T301 (b1)a o T301 (b1)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M014	ALGODON (FIBRA)	SIRIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a1) a, T301 (a1) b, T301 (a1) d, T301 (b1)a o T301 (b1)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M015	ALGODON (FIBRA)	TURKMENIS- TAN	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a1) a, T301 (a1) b, T301 (a1) d, T301 (b1)a o T301 (b1)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M016	CASCARILLA DE ALGODON	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a1) a, T301 (a1) b, T301 (a1) d, T301 (b1)a o T301 (b1)b.	TIJUANA, TECATE Y MEXICALI, B.C., NOGALES Y SAN LUIS RIO COLORADO, SON., CD. JUAREZ, CHIH., PIEDRAS NEGRAS, COAH., NUEVO LAREDO, CD. REYNOSA, MATAMOROS, CD. MIGUEL ALEMAN, CD. CAMARGO, NUEVO PROGRESO Y TAMPICO, TAMPS., VERACRUZ, VER., PROGRESO, YUC., LAZARO CARDENAS, MICH.
M017	ALGODON (BORRA)	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a1) a, T301 (a1) b, T301 (a1) d, T301 (b1)a o T301 (b1)b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M018	ALIMENTO PREPARADO EXCLUSIVA- MENTE A BASE DE GRANOS O SEMILLAS A GRANEL	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M019	ALMENDRA DE PALMA	COSTA RICA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M020	CAFE TOSTADO A GRANEL O EN COSTALES	ECUADOR	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T306 (d1) O T306 (d2). EL PRODUCTO DEBERA VENIR EN SACOS NUEVOS.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M021	CAFE TOSTADO A GRANEL O EN COSTALES	BRASIL	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2). EL PRODUCTO DEBERA VENIR EN SACOS NUEVOS.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M022	CASTAÑAS	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRAS PARA DETERMINAR QUE ESTA LIBRE DE PLAGAS VIVAS. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T101(t1) O T101(u1).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO

M023	CASTAÑAS	ESPAÑA	PRODUCTO SUJETO A VERIFICACION EN ORIGEN. EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE "LAS CASTAÑAS DE ESTE EMBARQUE VIENEN LIBRE DE INSECTOS VIVOS DE <i>Cydia splendana</i> y <i>Curculio elephas</i> " Y DEBE ESPECIFICAR QUE EL PRODUCTO SE SOMETIO EN ORIGEN A UN TRATAMIENTO CUARENTENARIO A BASE DE BROMURO DE METILO A DOSIS DE 80 g POR METRO CUBICO, 24 HORAS DE EXPOSICION. EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRAS PARA DETERMINAR QUE ESTA LIBRE DE PLAGAS VIVAS.	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MEXICO, D.F. Y VERACRUZ, VER.
M024	CASTAÑAS	ITALIA	PRODUCTO SUJETO A VERIFICACION EN ORIGEN. EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE "LAS CASTAÑAS DE ESTE EMBARQUE VIENEN LIBRE DE INSECTOS VIVOS DE <i>Cydia splendana</i> y <i>Curculio elephas</i> " Y DEBE ESPECIFICAR QUE EL PRODUCTO SE SOMETIO EN ORIGEN A UN TRATAMIENTO CUARENTENARIO A BASE DE FOSFURO DE ALUMINIO A DOSIS DE 6 PASTILLAS/METRO CUBICO, 72 HORAS DE EXPOSICION. EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRAS PARA DETERMINAR QUE ESTA LIBRE DE PLAGAS VIVAS.	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MEXICO, D.F.
M025	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	E.U.A.	SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M026	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	CHINA	SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M027	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	HONDURAS	SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M028	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	CHILE	SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M029	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	PERU	SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M030	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	CANADA	SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M031	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	TAIWAN	SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M032	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	HOLANDA	SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M033	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	INDIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M034	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	MARRUECOS	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M035	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	PAQUISTAN	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO

M036	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	TAILANDIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M037	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	TURQUIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M038	FLOR DE JAMAICA SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	CHINA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M039	FLOR DE JAMAICA SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M040	FLOR DE JAMAICA SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	GUATEMALA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M041	FLOR DE JAMAICA SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	HONG KONG	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M042	FLOR DE JAMAICA SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	SUDAN	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M043	FLOR DE JAMAICA SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	TAILANDIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M044	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATAD O SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M045	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATAD O SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	INDIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M046	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATAD O SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	TAILANDIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M047	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATAD O SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	HOLANDA		TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M048	HENO PRENSADO	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M049	HUESOS DE DURAZNO	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M050	MANGO SECO SIN HUESO	TAILANDIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO

M051	NARANJA DESHIDRATADA	E.U.A.	PODRA PRESENTAR EN LUGAR DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL UN CERTIFICADO DE CALIDAD O UN CERTIFICADO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS VEGETALES PROCESADOS DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE E.U.A. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M052	NUEZ DE CAJU CON CASCARA	BRASIL	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M053	NUEZ CON CASCARA (<i>Carya illionensis</i> o <i>Carya spp.</i>) y <i>Juglans regia</i>	E.U.A.	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA SEÑALAR EL NOMBRE DEL CONDADO Y ESTADO DE ORIGEN, ASI COMO QUE ESTA LIBRE DE <i>Curculio caryae</i> . SOLAMENTE SE AUTORIZA LA IMPORTACION DE NUEZ CON CASCARA ORIGINARIA DE LOS ESTADOS DE CALIFORNIA, ARIZONA, NUEVO MEXICO (EXCEPTO EL CONDADO DE OTERO) Y TEXAS (EXCLUSIVAMENTE DE LOS CONDADOS DE EL PASO, HUDSPETH, CULBERSON, JEFF DAVIS Y PRESIDIO). EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRAS PARA DETERMINAR QUE ESTA LIBRE DE PLAGAS VIVAS. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T101(t1) O T101 (u1).	TIJUANA Y MEXICALI, B.C., AGUA PRIETA Y NOGALES, SON. Y CD. JUAREZ, CHIH. EN EL CASO DE NUEZ DE TEXAS EXCLUSIVAMENTE CD. JUAREZ, CHIH. Y CD. ACUÑA, COAH.
M054	PASTURA ACHICALADA DE ZACATES	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA PARA DETERMINAR QUE ESTA LIBRE DE MALEZAS. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M055	PLATANO DESHIDRATADO	E.U.A.	PODRA PRESENTAR EN LUGAR DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL UN CERTIFICADO DE CALIDAD O UN CERTIFICADO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS VEGETALES PROCESADOS DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE E.U.A. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M056	PIMIENTO DESHIDRATADO	E.U.A.	PODRA PRESENTAR EN LUGAR DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL UN CERTIFICADO DE CALIDAD O UN CERTIFICADO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS VEGETALES PROCESADOS DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE E.U.A. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M057	PIÑA SECA	TAILANDIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M058	PLATANO SECO	CHILE	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M059	SACOS DE YUTE, HENEQUEN, SISAL, IXTLE	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2). LOS SACOS DEBEN SER NUEVOS. NO SE PERMITE EL INGRESO DE SACOS USADOS.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M060	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	ARGENTINA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M061	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	CANADA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M062	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	BRASIL	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M063	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	COLOMBIA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M064	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	FILIPINAS	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO

M065	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	INDONESIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M066	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	ITALIA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M067	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	REPUBLICA DOMINICANA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M068	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	URUGUAY	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M069	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	GRECIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M070	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	MALAWI	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M071	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	ZIMBAWE	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M072	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	SUDAFRICA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M073	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	TURQUIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO

4.2.2 Requisitos para la reexportación a México de productos vegetales procesados, deshidratados y secos

Los requisitos fitosanitarios para la reexportación a México de los productos y subproductos vegetales comprendidos en el apartado 4.1 que en seguida se señalan por especie, por país de origen y de procedencia:

- Copia del Certificado Fitosanitario Internacional del país de origen, que indique el lugar de producción del producto.
- Certificado de Reexportación emitido por el Departamento o Ministerio de Agricultura del país de procedencia.
- Inspección fitosanitaria al momento de ingreso al país.
- En caso de que se detecten plagas o que se indique en el requisito adicional, en la inspección se realizará la toma de muestras para el diagnóstico fitosanitario.
- Dejar bajo el procedimiento de guarda custodia y responsabilidad del importador o porteador, los embarques de los productos muestreados, con base a la detección de plagas durante la inspección o cuando lo indique el requisito adicional, hasta que se emita el dictamen correspondiente.
- Así como los requisitos adicionales que deben cumplirse en cada caso y que a continuación se indican:

REQ. No.	PRODUCTO	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE PROCEDENCIA	REQUISITOS ADICIONALES
MT001	CACAO TOSTADO	INDONESIA	E.U.A.	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO TFA.

MT002	CACAO TOSTADO	MALASIA	E.U.A.	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO TFA.
MT003	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	CHINA	E.U.A.	SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).
MT004	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	INDIA	E.U.A.	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).
MT005	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	INDIA	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).
MT006	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	PAKISTAN	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).
MT007	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	TAILANDIA	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).
MT008	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	CHINA	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).
MT009	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	BRASIL	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).
MT010	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	FILIPINAS	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).
MT011	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	ITALIA	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).
MT012	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	HOLANDA	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).

MT013	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	ZIMBABWE	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).
MT014	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	AUSTRALIA	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).
MT015	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	MADAGASCAR	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).
MT016	POPURRI DE FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	INDIA	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).
MT017	POPURRI DE FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	TAILANDIA	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).
MT018	RAMAS SECAS DE VID (DECORATIVAS) SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	FILIPINAS	E.U.A.	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).
MT019	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	ALBANIA	GRECIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).
MT020	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	REPUBLICA DOMINICANA	E.U.A. (PUERTO RICO)	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).
MT021	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	ZIMBABWE	BELGICA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).
MT022	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	ZIMBABWE	SUDAFRICA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d1) O T302 (d2).

Se permite el ingreso de los productos vegetales procesados, deshidratados y secos de reexportación a nuestro país por todas aquellas aduanas en las que estén instalados puntos de inspección fitosanitaria internacional de entrada.

4.2.3 Empaque de los productos

En el caso de productos vegetales procesados, deshidratados o secos contenidos en bolsas, latas o frascos que al momento de la inspección se encuentren cerrados de manera hermética, no requieren la presentación del Certificado Fitosanitario Internacional o copia de éste en el caso de las reexportaciones ni de la aplicación del tratamiento fitosanitario señalado en los requisitos adicionales de los puntos 4.2.1 y 4.2.2. Sin embargo, en caso de que se detecten plagas cuarentenarias en este tipo de empaques o envases se procederá de acuerdo al artículo 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

4.3 Tratamiento de fumigación

Los tratamientos de fumigación que a continuación se describen, serán aplicados en los puntos de ingreso al país a los productos que pretenden importarse con base en los requisitos adicionales señalados en los puntos 4.2.1 y 4.2.2, para cada uno de ellos:

A) TRATAMIENTO: T101(t1) BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL, EN CAMARA O EN CUBIERTA DE PLASTICO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	CONCENTRACION (g/m3) TRAS LECTURA DE:					
		0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	3.0 Hrs.	4.0 Hrs.	5.0 Hrs.	6.0 Hrs.
33°C O MAYOR	64	58	34	34	-	-	-
27 - 32°C	64	58	32	-	32	-	-
21 - 26°C	80	72	42	-	42	-	-
16 - 20°C	80	72	40	-	-	40	-
10 - 15°C	96	85	50	-	-	50	-
4 - 9°C	96	85	48	-	-	-	48

B) TRATAMIENTO: T101(u1) BROMURO DE METILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICION (Hrs.)
27°C O MAYOR	48	2.0
21 - 26°C	64	2.0
16 - 20°C	64	3.0
10 - 15°C	64	4.0
4 - 9°C	64	5.0

C) TRATAMIENTO: T101(e2) BROMURO DE METILO EN CAMARA 38 mm DE VACIO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICION (Hrs.)
33°C O MAYOR	32	1.5
27 - 32°C	32	2.0
21 - 26°C	40	2.0
16 - 20°C	48	2.0
10 - 15°C	48	3.0
4 - 9°C	48	4.0

D) TRATAMIENTO: T301(a1)a, BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CAMARA.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3) PARA MERCANCIA		PERIODO DE EXPOSICION (Hrs.)
	A GRANEL	EN OTRA FORMA	
16°C O MAYOR	96	96	12
o	64	48	24
15°C O MENOR	112	112	12
o	80	64	24

E) TRATAMIENTO: T301(a1)b, BROMURO DE METILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICION (Hrs.)
16°C O MAYOR	128	3.0
4 - 15°C	144	3.0

F) TRATAMIENTO: T301(a1)c, BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CUBIERTA DE PLASTICO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	CONCENTRACION (g/m3) TRAS LECTURA DE:			
		0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	12 Hrs.	24 Hrs.
4°C O MAYOR	112	84	60	30	-
o	80	60	40	-	20

G) TRATAMIENTO: T301(a1)d, BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CUBIERTA DE PLASTICO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	CONCENTRACION (g/m3) TRAS LECTURA DE:			
		0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	12 Hrs.	24 Hrs.
4°C O MAYOR	112	84	60	30	-
o	64	60	40	-	20

H) TRATAMIENTO: T301(b1)a, BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CAMARA O CUBIERTA DE PLASTICO.

TEMPERATURA	DOSIS	CONCENTRACION (g/m3) TRAS LECTURA DE:		
	(g/m3)	0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	24 Hrs.
16°C O MAYOR	128	96	64	35
4 - 15°C	176	132	88	50

I) TRATAMIENTO: T301(b1)b, BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CUBIERTA DE PLASTICO O CAMARA.

TEMPERATURA	DOSIS	CONCENTRACION (g/m3) TRAS LECTURA DE:				
	(g/m3)	0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	3.0 Hrs.	4.0 Hrs.	8.0 Hrs.
32°C O MAYOR	40	30	20	-	-	-
27 - 31°C	48	36	28	-	-	-
21 - 26°C	64	48	36	-	-	-
16 - 20°C	64	50	-	34	-	-
13 - 15°C	80	64	-	48	-	-
10 - 12°C	88	70	-	-	50	-
4 - 9°C	96	80	-	-	54	-

J) TRATAMIENTO: T302(d1) BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CAMARA O EN CUBIERTA DE PLASTICO.

TEMPERATURA	DOSIS	CONCENTRACION (g/m3) TRAS LECTURA DE:		
	(g/m3)	0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	12 Hrs.
32°C O MAYOR	40	30	20	15
27 - 31°C	56	42	30	20
21 - 26°C	72	54	40	25
16 - 20°C	96	72	50	30
10 - 15°C	120	90	60	35
4 - 9°C	144	108	70	40

K) TRATAMIENTO: T302(d2) BROMURO DE METILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICION (Hrs.)
16°C O MAYOR	128	3.0
4 - 15°C	144	3.0

L) TRATAMIENTO: T306(d1), BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CUBIERTA DE PLASTICO O CAMARA.

TEMPERATURA	DOSIS	CONCENTRACION (g/m3) TRAS LECTURA DE:				
	(g/m3)	0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	24 Hrs.	28 Hrs.	32 Hrs.
32°C O MAYOR	64	48	32	25	-	-
27 - 31°C	96	72	48	30	-	-
21 - 26°C	128	96	64	35	-	-
16 - 20°C	192	144	96	50	-	-
10 - 15°C	192	144	96	50	50	-
4 - 9°C	192	144	96	50	50	50

M) TRATAMIENTO: T306(d2), BROMURO DE METILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICION (Hrs.)
16°C O MAYOR	128	3.0
4 - 15°C	144	3.0

N) TRATAMIENTO: TFA FOSFINA A PRESION ATMOSFERICA NORMAL.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICION (Hrs.)
20°C O MAYOR	3.0	72
16 - 20°C	3.0	96
12 - 15°C	3.0	120

4.4 Disposiciones generales

Para el caso de importación de productos no contemplados en esta Norma, por especie y país de origen, el importador deberá ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1996, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén

establecidos en una norma oficial específica o al artículo 3 del acuerdo vigente que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Se prohíbe a toda persona física o moral introducir cualquier cantidad de productos regulados que no cumplan con las disposiciones fitosanitarias establecidas en este ordenamiento.

Ante el conocimiento de cambio de las condiciones fitosanitarias en un país exportador, la Secretaría debe publicar la norma oficial mexicana (con carácter de emergencia), que establezca la prohibición de la importación o la modificación de los requisitos fitosanitarios.

Cuando se compruebe que los productos enunciados regulados en este ordenamiento no cumplen con las disposiciones fitosanitarias respectivas, se procederá como se indica en el artículo 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Independientemente de lo señalado en los puntos 4.2.1, 4.2.2 y 5, una vez obtenido el Certificado Fitosanitario de Importación e ingresado el producto al país, la Secretaría con base en el artículo 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, aleatoriamente podrá verificar e inspeccionar vegetales, sus productos y subproductos, vehículos de transporte, embalaje, maquinaria y equipos, con el objeto de comprobar el cumplimiento de esta norma oficial, estando facultada para suspender o revocar, en cualquier tiempo y lugar y sin responsabilidad alguna, los certificados fitosanitarios que se hayan expedido, y para aplicar las medidas fitosanitarias necesarias cuando se detecte la existencia de algún riesgo fitosanitario superveniente.

5. Observancia de la Norma

La verificación y certificación de esta Norma la realizará el personal oficial encargado de la inspección fitosanitaria en puertos, aeropuertos y fronteras; por lo cual, cuando se cumpla con lo establecido en este ordenamiento, a los productos regulados se les expedirá el certificado fitosanitario de importación para su ingreso al territorio mexicano.

6. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma Oficial será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Bibliografía

Berg, G. H. 1989. La Cuarentena Vegetal: Teoría y Práctica. Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria. Edición Española. San Salvador, El Salvador.

Foott, W. H y P. C. Timmins. 1984. Occurrence of the Pecan Weevil, *Curculio caryae* (Coleoptera: Curculionidae) in Persian Walnut, *Juglans regia*. Can. Entomol. 116: 107.

NAPPO/FAO. 1996 Glossary of Phytosanitary Terms. NAPPO Secretariat. Ottawa, Ontario, Canada. 1996.

SARH/DGSV. 1994. Guía de Tratamientos Cuarentenarios.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con normas o recomendaciones internacionales hasta el momento de su elaboración.

9. Disposiciones transitorias

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 15 días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de marzo de 1999.- El Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Jorge Moreno Collado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Reactivos y Aparatos Químicos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/009/99

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA REACTIVOS Y APARATOS QUIMICOS, S.A. DE C.V.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS. PRESENTES.

En términos de los artículos 315 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la notificación por rotulón que practicó esta Unidad Administrativa del oficio UNAOPSPF/309/DS/0424/99, a la sociedad mercantil denominada Reactivos y Aparatos Químicos, S.A. de C.V., el 7 de junio de 1999, surtió sus efectos al día siguiente en que se realizó.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que: El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, la sanción que se contiene en el punto cuarto resolutivo del oficio UNAOPSPF/309/DS/0424/99 de fecha 7 de junio de 1999, que se dictó en el expediente DS/348/97, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad mercantil denominada Reactivos y Aparatos Químicos, S.A. de C.V., es eficaz y exigible a partir del día al en que surtió efectos su notificación; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 6, 8 segundo párrafo, 41 fracción VI, 88 primer párrafo, 9 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique esta Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias objeto de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, con la empresa Reactivos y Aparatos Químicos, S.A. de C.V., por el plazo de un año seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de junio de 1999.- El Titular de la Unidad, **Antonio Gilberto Schleske Farah**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

AVISO mediante el cual se comunica el otorgamiento del permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de Productor Independiente número E/135/PIE/99, solicitado por Energía Azteca VIII, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/00913/99.

Asunto: Se comunica el otorgamiento del permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de Productor Independiente número E/135/PIE/99, solicitado por Energía Azteca VIII, S. de R.L. de C.V.

Al público en general:

En cumplimiento del inciso tercero resolutivo de la Resolución número RES/082/99, la Comisión Reguladora de Energía hace del conocimiento general que el 2 de junio de 1999 otorgó a Energía Azteca VIII, S. de R.L. de C.V. el permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de productor independiente número E/135/PIE/99.

El objeto del permiso es que Energía Azteca VIII, S. de R.L. de C.V. genere energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente, para su venta exclusiva a la Comisión Federal de Electricidad, en lo sucesivo CFE, con una capacidad de generación en el sitio de 545 MW.

La central generadora estará constituida por un ciclo combinado, compuesto por tres turbogeneradores de combustión, diseñados para operar con gas natural como combustible principal y con diesel como combustible alterno, los cuales tendrán acoplado en la descarga de los gases, un generador de vapor de recuperación de calor (HRSG), que alimentará a un turbogenerador de vapor (TGV) para alcanzar una capacidad máxima de la instalación de 645 MW, cuando sea operada con gas natural.

Las turbinas de combustión estarán equipadas con una cámara de bajo NOx, con el fin de limitar las emisiones de óxidos de nitrógeno, cuando sea operada con el combustible principal y con un sistema de inyección de agua, para su operación con el combustible alterno.

La producción estimada anual de energía será de 4,081 GWh, con un consumo aproximado de 875.43 millones de metros cúbicos de gas natural.

El presente permiso tendrá una duración de 27 años y cinco meses, pudiendo ser renovado con antelación al vencimiento del mismo, oyendo la opinión de la CFE, siempre y cuando se acredite que Energía Azteca VIII, S. de R.L. de C.V. cumplió con las obligaciones a su cargo y que prevalecen las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del permiso.

La generación de la energía eléctrica se llevará a cabo en una central de ciclo combinado que estará ubicada en el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato. El domicilio de la permisionaria para oír y recibir documentos y notificaciones es el ubicado en Rubén Darío número 281, piso 13, colonia Bosques de Chapultepec, 11520, México, D.F.

La resolución y el título del permiso mencionados podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía, o en la página electrónica <http://www.cre.gob.mx>.

Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en los artículos 1, 2 y 3 fracciones XII, XVI y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 31 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Atentamente

México, D.F., a 16 de junio de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía,
Pedro Ortega.- Rúbrica.

(R.- 106465)

PODER JUDICIAL
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Guanajuato
CEDULA

Guanajuato, Guanajuato, siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Agréguese a sus autos el oficio de cuenta número 429, signado por el Juez Primero Penal de Partido, con sede en la ciudad de Salamanca, Guanajuato, a través del cual devuelve diligenciada la requisitoria 216, que le fue enviada por este Tribunal Federal, por la que se le ordenó dar fe judicial del vehículo tipo Pick-Up, marca Chevrolet, modelo 1985, color azul, placas de circulación FZ-85129 del estado de Guanajuato, serie IG CDC14H4FS113008; asimismo, para que informara el estado de conservación en que se encuentra; lo anterior con apoyo en los numerales 41 y 53 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior, y acorde a lo que estipula el artículo 41 del Código Penal Federal, se establece un plazo de noventa días, a fin de que sea devuelto el vehículo descrito en el párrafo que antecede a quien acredite legítimamente su propiedad, y toda vez que de autos se desprende que no es posible notificar al inculpado Armando Valdivia Echeveste tal determinación, en virtud de que el domicilio proporcionado por él ante el Agente del Ministerio Público Federal Titular de la Mesa II, de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, ante quien obtuvo el beneficio de libertad provisional bajo caución (foja 31), es falso, toda vez que según de las constancias practicadas por el Juez Cuarto de Distrito de la ciudad de León, Guanajuato, a quien se le encomendó citar al procesado a la diligencia de declaración preparatoria, se desprende que el mismo no habita el domicilio indicado; en tales condiciones, y con apoyo en el diverso 181 del código en cita, se ordena notificar este acuerdo por medio de cédula que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, por dos veces con intervalo de tres días, para que en el término de noventa días naturales acudan a este Tribunal Federal quienes acrediten la propiedad del automotor referido, con pruebas suficientes y soliciten su liberación, apercibidos que de no comparecer en el plazo indicado se enajenará en subasta pública.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el licenciado José Eduardo Téllez Espinoza, Juez Segundo de Distrito en el Estado, ante el Secretario que autoriza y da fe.

Atentamente
Guanajuato, Gto., a 7 de mayo de 1999.
La Secretaria del Juzgado Segundo
Lic. Norma Vázquez Ortega
Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito

Guanajuato
CEDULA

Guanajuato, Guanajuato, veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Vistos los autos del proceso penal 136/86 instruido en contra de Francisco García Guerra, de los que se infiere que en proveído del quince de diciembre del año próximo pasado se decretó la liberación absoluta de la bicicleta marca Benotto, 1984, con cuadro número 569, color oro metálico, tipo deportivo perteneciente a

Mario Ramón González, quien proporcionó como su domicilio en Talavera número 24, colonia La Merced de México, Distrito Federal, en el cual se ordenó notificarle que en términos del artículo 40 del Código Penal Federal, al no operar su decomiso se levantó el secuestro judicial del citado objeto a través de exhorto dirigido al similar en turno con sede en la localidad mencionada, y que no fue posible diligenciar por el Juez Quinto de Distrito en materia Penal de la referida ciudad, en razón de que en el domicilio referido no existe el número indicado, por lo que en atención a lo anterior en proveído del doce de enero del año que transcurre se ordenó notificar dicho acuerdo por lista; no obstante ésto, y con el propósito de darle mayor oportunidad al propietario de la bicicleta reseñada Mario Ramón González de que se entere de lo anterior o quien tenga derecho sobre el objeto mencionado; acorde a lo que estipula el precepto 41 del mismo ordenamiento jurídico invocado, se establece un plazo de noventa días, a fin de que se devuelva la misma, a quien acredite legítimamente su propiedad. Con base en lo anterior y con apoyo en el diverso 181 de la ley adjetiva de la materia, se ordena notificar este acuerdo por medio de cédula que se publique en el **Diario Oficial de la Federación** por dos veces, con intervalo de tres días, para que en el lapso precisado de noventa días naturales acudan a este Tribunal Federal quienes acrediten la propiedad de la bicicleta reseñada con pruebas suficientes y soliciten su liberación, apercibidos que de no comparecer en el plazo indicado se enajenará en subasta pública.

Guanajuato, Gto., a 21 de mayo de 1999.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito

Lic. Raquel Rodríguez Aguilar

Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.3550 M.N. (NUEVE PESOS CON TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 18 de junio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. Javier Duclaud González de Castilla

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Rúbrica.

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo

Director de Disposiciones
de Banca Central

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.90	Personas físicas	11.91
Personas morales	10.90	Personas morales	11.91

A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	11.10	Personas físicas	11.96
Personas morales	11.10	Personas morales	11.96
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	11.21	Personas físicas	12.66
Personas morales	11.21	Personas morales	12.66

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 18 de junio de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 18 de junio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**

Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 23.3250 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 18 de junio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**

Director de Operaciones
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 215/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado San Esteban Amatlán, Municipio de San Luis Amatlán, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 215/97, que corresponde al expediente número 1852, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "San Esteban Amatlán", Municipio de San Luis Amatlán, Estado de Oaxaca, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y seis, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 1,933-00-00 (un mil novecientas treinta y tres hectáreas), para beneficiar a 175 (ciento setenta y cinco) campesinos capacitados, fallo que fue ejecutado el siete de junio de mil novecientos treinta y siete.

RESTITUCION.- Por Resolución Presidencial de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diecinueve de julio del mismo año, se declaró improcedente la acción de restitución al poblado que nos ocupa, al no acreditar la fecha y forma de despojo de los terrenos reclamados.

SEGUNDO.- Mediante escrito de primero de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, un grupo de campesinos avocindados en el poblado de que se trata, elevó solicitud de ampliación de ejido ante el Gobernador del Estado de Oaxaca, señalando como de probable afectación los predios propiedad de las señoras Beatriz Ríos y Hermelinda Ríos.

La solicitud de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta para su trámite correspondiente, la que inició el expediente respectivo el seis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número 1852 y ordenó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la que se efectuó el trece de noviembre del citado año.

TERCERO.- Obran constancias en autos que en diferentes fechas han sido designados los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, fungiendo actualmente Alfredo Cortés Reyes, Cipriano Martínez V. y Arcadio García V., como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo por ser ellos los que han venido representando al poblado en cuestión, sin que obre en el expediente el acta de elección ni los nombramientos correspondientes.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta designó a Juan Bazán Rodríguez para que investigara sobre el aprovechamiento de las tierras que le fueron entregadas al ejido por dotación, así como el terreno señalado como probablemente afectable; el comisionado rindió su informe el veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, del que se conoce que los terrenos ejidales se encuentran debidamente aprovechados, asimismo obra en el expediente otra acta de aprovechamiento ejidal del catorce de febrero de mil novecientos ochenta y seis levantada por los topógrafos Abdías Benítez Colón y José Luis Ramos Figueroa en los mismos términos que el anterior.

QUINTO.- Para elaborar el censo agrario fue instruido por el propio órgano colegiado, Similiano Caballero Caballero, quien rindió su informe respecto de los trabajos efectuados el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta, haciendo saber la existencia en el poblado en estudio de 199 (ciento noventa y nueve) campesinos capacitados.

Revisión Censal.- Esta fue practicada por la Delegación Agraria en el Estado por el licenciado Luis Manuel Guzmán Pérez quien rindió su informe el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, asentando que los capacitados son 159 (ciento cincuenta y nueve).

SEXTO.- Posteriormente por oficios 828 y 832 del dieciséis y dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco se designó a los ingenieros Palermo Galindo García y Roberto Pioquinto Tepetate, para que realizara los trabajos técnicos e informativos comisionados que rindieron su informe el veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y seis en los siguientes términos: "...Por oficios números 828 y 832, de fechas 16 y 18 de diciembre de 1965, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, ordenó a los CC. Ingenieros Palermo Galindo García y Roberto Pioquinto Tepetate, se trasladaran al poblado promovente, a fin de que realizaran los trabajos técnicos e informativos; dichos comisionados rindieron su informe en fecha 23 de marzo de 1966, al que anexaron la documentación elaborada y recabada con motivo del desarrollo de la comisión conferida. De dichas constancias se desprende que una vez estando constituidos en el poblado peticionario, con fecha 19 de diciembre de 1965, se llevó a cabo la asamblea en la que dieron a conocer el motivo y desarrollo de los trabajos encomendados, notificando el 23 de diciembre del mismo año mediante oficios a los propietarios o encargados de las fincas siguientes: "Guelaxoche", "Xaguía", "Peña Larga" y "El Rincón", esto en virtud de que dichos predios se encuentran localizados dentro del radio legal de 7 kilómetros, para efecto de que comparecieran a las diligencias con sus respectivos documentos que acreditaran debidamente sus derechos de propiedad. Acto continuo informan los comisionados que el poblado de "San Esteban Amatlán" se encuentra ubicado entre las colindancias con las fincas "Xaguía", "El Rincón" y "Peña Larga" de Oriente a Poniente, asentada la zona urbana sobre un terreno notablemente quebrado, con trazo de las calles uniforme cruzando de Norte a Sur por arroyo sin nombre que abastece a la población en corriente libre; de clima templado, con estación seca de octubre a marzo y humedad relativa de abril a septiembre; teniendo el poblado la categoría de Agencia Municipal; siendo los principales centros de consumo la ciudad de Miahuatlán de Porfirio Díaz y Ejutla de Crespo; comunicándose por medio de bestias con recorrido aproximado de 6 horas a ambas ciudades, predominando los cultivos de maguey, higuera, maíz, frijol, picante y garbanzo. En cuanto a los trabajos topográficos manifiestan los comisionados que se llevaron a cabo con los siguientes instrumentos; un tránsito marca Fennel de un minuto de aproximación en ambos círculos, con estadal centimal de cuatro metros, consistiendo el levantamiento en cuatro poligonales abiertas ejecutadas sobre las fincas "Xaguía", "El Rincón", "Peña Larga" y "Guelaxoche". Cabe mencionar que los comisionados no reportaron en su informe la superficie total de cada una de las fincas localizadas, sino que únicamente lo señalaron en el plano informativo que anexaron: PREDIOS CONSIDERADOS POR LOS COMISIONADOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACION, SIN QUE ESTOS SE REFLEJEN GRAFICAMENTE EN EL PLANO ELABORADO POR LOS MISMOS.- En la parte conducente del informe manifiestan los comisionados que en observancia al artículo 232 fracción III del Código Agrario de 1942, se requisitaron previa presentación de cada uno de los propietarios en el lugar de la diligencia las escrituras públicas que amparaban las fracciones poseídas de las fincas antes mencionadas, mismas que se tuvieron a conformidad del Comisariado Ejidal, Comité Particular Ejecutivo Agrario, Autoridades Civiles y Municipales; sin que obren dichas escrituras en el expediente en cuestión; a) Finca denominada "Xaguía", en una superficie total de 700-00-00 hectáreas conforme a documentos que mencionan los comisionados fueron exhibidos para acreditar sus derechos de propiedad las siguientes personas: Beatriz Ríos, con superficie de 90-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 20 de marzo de 1936, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 29; Francisca Ríos, con superficie de 35-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 12 de septiembre de 1941, inscrita en el

Registro Público de la Propiedad bajo el número 47; Matilde Ríos, con superficie de 40-00-00 hectáreas, intestada; Modesta Altamirano, con superficie de 105-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 19 de enero de 1935, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 13; Anastacio Altamirano, con superficies de 33-06-70, 00-84-00 y 9-03-00 hectáreas, según escritura de fecha 30 de marzo de 1936, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 33; Pipino Altamirano, con superficie de 20-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 16 de agosto de 1945, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 129; María Altamirano, con superficie de 9-96-00 hectáreas, según escritura de fecha 4 de febrero de 1949, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 19; Marcelino Rodríguez, con superficie de 18-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 16 de agosto de 1945, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 130; Camilo Ríos, con superficie de 103-92-00 hectáreas, según escritura de fecha 20 de marzo de 1936, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 34; Guadalupe Altamirano, con superficie de 1-20-00 hectáreas, según escritura de fecha 4 de febrero de 1949, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 18; Beatriz Ríos Ríos, con superficie de 25-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 30 de septiembre de 1965, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 141; Alfredo López Ríos, con superficie de 25-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 31 de diciembre de 1965, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 140; Francisco Ríos, con superficie de 103-92-00 hectáreas, según escritura de fecha 10 de marzo de 1936, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 43; Tomás Ríos, con superficie de 00-50-00 hectáreas, según escritura de fecha 12 de abril de 1945, intestada; María Ogarrio González, con superficie de 9-00-00 y 9-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 26 de mayo de 1948, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 75; Susana Ríos, con superficie de 19-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 25 de octubre de 1946, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 103; Apolonio Ríos, con superficie de 10-50-00 hectáreas, según escritura de fecha 25 de mayo de 1962, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 43; Tomás Ríos, con superficie de 00-50-00 hectáreas, según escritura de fecha 12 de abril de 1945, intestada; María Ogarrio González, con superficie de 9-00-00 y 9-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 26 de mayo de 1948, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 75; Susana Ríos, con superficie de 19-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 25 de octubre de 1946, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 103; Apolonio Ríos, con superficie de 10-50-00 hectáreas, según escritura de fecha 25 de mayo de 1962, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 69, Isaac Jarquín, con superficie de 12-06-30 y 20-00-00 hectáreas, según escrituras de fechas 3 de agosto de 1961 y 16 de mayo de 1961, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo los números 70 y 57, respectivamente.- b).- Finca denominada "El Rincón", en una superficie total de 975-02-29 hectáreas conforme a documentos que mencionan los comisionados fueron exhibidos para acreditar sus derechos de propiedad las siguientes personas: Carlos González Jarquín, con superficie de 120-39-81 hectáreas, según escritura de fecha 4 de marzo de 1929, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 91; Isidro González, con superficie de 120-39-51 hectáreas, según escritura de fecha 27 de febrero de 1953, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 52; Guillermina González, con superficie de 169-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 11 de octubre de 1941, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 160; Jacinto Santos, con superficie de 16-00-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 13; Jerónimo Méndez, con superficie de 173-25-00 hectáreas, según escritura de fecha 7 de marzo de 1960, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 34, Julia A. González, con superficie de 45-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 14 de enero de 1963, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 11; Aniceto Santos H., con superficie de 10-00-00 hectáreas, según escritura de 5 de noviembre de 1959, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 115; Miguel Rodríguez, con superficie de 10-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 23 de abril de 1954, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 41; Herminio González, con superficie de 120-39-53 hectáreas, según escritura de fecha 26 de febrero de 1953, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 53, Feliciano Altamirano, con superficie de 120-39-51 hectáreas, según escritura de fecha 26 de febrero de 1953, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 51, Emiliano González Jarquín y Francisco González Jarquín, con superficie global de 70-19-25 hectáreas, según escrituras de fechas 23 y 24 de marzo de 1955, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 31 y 32, respectivamente.- c).- Finca denominada "Peña Larga", en una superficie total de 1,078-58-35 hectáreas, conforme a documentos que mencionan los comisionados fueron exhibidos para acreditar sus derechos de propiedad las siguientes personas: Silveria García V., con superficie de 54-90-00 hectáreas, según escritura de fecha 2 de febrero de 1964, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 49; Hilario Díaz, con superficie de 4-52-69 hectáreas, según escritura de fecha 18 de marzo de 1965, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 8, Justino Díaz, con superficie de 00-99-69 hectáreas, según escritura de fecha 26 de julio de 1956, inscrita en el Registro Público de la Propiedad

bajo el número 101, Juliana Cruz, con superficie de 25-98-79 hectáreas, según escritura de fecha 10 de noviembre de 1961, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 97, Hermelinda Altamirano, con superficie de 8-80-00 hectáreas, según escritura de fecha 4 de octubre de 1956, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 134, Hilario Díaz A., con superficie de 2-60-60 hectáreas, según escritura de fecha 4 de agosto de 1965, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 100, Guadalupe Vázquez, con escritura de fecha 30 de diciembre de 1965, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 131, Rufo y Jerónimo Díaz, con superficie de 151-57-50 hectáreas, según escritura de fecha 5 de marzo de 1925, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 18, Sóstenes Díaz O. y Juan Díaz Zárate, con superficie de 21-30-70 hectáreas, según escritura de fecha 7 de abril de 1965, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 55, Zita Díaz García, con superficie de 163-09-85 hectáreas, según escritura de fecha 3 de marzo de 1921, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 17; Elías Altamirano, con superficie de 24-63-00 hectáreas, según escritura de fecha 4 de febrero de 1960, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 19; Elías y T. Altamirano con superficie de 6-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 23 de noviembre de 1962, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 104, Elías, Enedina Altamirano, con superficie de 3-08-75 hectáreas, según escritura de fecha 21 de enero de 1964, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 15; Fortina Carmona, con superficie de 15-75-00 hectáreas, según escritura de fecha 28 de enero de 1964, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 12; Susana Altamirano y Benito Díaz, con superficie de 15-48-00 hectáreas, según escritura de fecha 3 de octubre de 1956, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 135; José Díaz García, con superficie de 2-54-52 hectáreas, según escritura de fecha 22 de enero de 1964, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 11; Manuel Díaz Gopar, con superficie de 4-30-00 hectáreas, según escritura de fecha 22 de enero de 1964, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 9, Guadalupe D. Gopar, con superficie de 24-80-00 hectáreas, según escritura de fecha 22 de enero de 1964, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 13; Elías Altamirano y F. Isidro Altamirano, con superficie de 16-00-00 y 3-00-00 hectáreas, según escrituras de fechas 3 de octubre de 1956 y 8 de febrero de 1952, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo los números 133 y 24, respectivamente, Artemio Fidelia Díaz, con superficie de 38-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 3 de febrero de 1956, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 33, Porfirio Díaz, con superficie de 5-10-00 hectáreas, según escritura de fecha 14 de abril de 1921, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 23, Cayetano Díaz, con superficie de 6-22-00 hectáreas, según escritura de fecha 18 de mayo de 1965, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 137; Cayetano Díaz, con superficies de 1-25-00 y 25-00-00 hectáreas, según escritura de fechas 18 de mayo de 1965, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo los números 137 y 42, respectivamente, Justo Díaz a Vicente con superficie de 418-00-00 hectáreas, con escritura de fecha 24 de agosto de 1963, manifiesta herencia y Francisco González, con escritura de fecha 16 de marzo de 1921, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 21.- d).- Finca denominada "Guelaxoche", en una superficie total de 1,321-20-00 hectáreas, conforme a documentos que mencionan los comisionados fueron exhibidos para acreditar sus derechos de propiedad las siguientes personas: Alfredo y Josefina Jarquín Jarquín, con superficie de 660-60-00 hectáreas, según escritura de fecha 15 de octubre de 1964, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 84, Ramiro y Avelina Jarquín Jarquín, con superficie de 660-60-00 hectáreas, según escritura de fecha 15 de octubre de 1964, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 83.- Asimismo del citado informe se desprende que al efectuar los trabajos de campo en las fincas mencionadas, se obtuvo como consecuencia que existen cultivos que en forma normal y permanente trabajan los vecinos del poblado de "San Esteban Amatlán", teniendo como promedio de tiempo de 20 a 30 años.- Por último, opinan que es procedente la ampliación con fundamento en el artículo 63 del Código Agrario de 1942 en las fincas "Xaguía", "El Rincón" y "Peña Larga", por estar los terrenos en forma mancomunada y que por ende los vecinos del poblado de "San Esteban Amatlán", Municipio de San Luis Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, deben ser beneficiados...".

SEPTIMO.- El veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y seis la Comisión Agraria Mixta en el Estado, aprobó dictamen positivo, y propuso conceder al poblado peticionario una superficie de 3,817-00-00 (tres mil ochocientos diecisiete hectáreas), que se tomarían del predio ex hacienda del Rincón 1,017-00-00 (mil diecisiete hectáreas) de agostadero con 60% (sesenta por ciento) laborable propiedad mancomunada de Isidro González, Herminio González, Feliciano Altamirano, Miguel Rodríguez, Aniceto Santos Hernández y Jerónimo Méndez; de la ex hacienda Xaguía 2,800-00-00 (dos mil ochocientos hectáreas) de agostadero con 70% (setenta por ciento) laborable, propiedad de Beatriz Ríos, Anastacio Altamirano, Camilo Altamirano, Francisco Ríos, Marcelino Rodríguez, Pipino Rodríguez, Susana Ríos, José Guadalupe Altamirano, Isaac Jarquín y Apolonio Ríos, predios que se encuentran ubicados en el Municipio de San Luis Amatlán, se respetarán al predio hacienda Rincón 309-00-00 (trescientas nueve

hectáreas) de agostadero con 60% (sesenta por ciento) laborable como pequeña propiedad y el predio hacienda Xaguía 635-20-00 (seiscientos treinta y cinco hectáreas, veinte áreas) de agostadero con 70% (setenta por ciento) laborable en las que se localizará la pequeña propiedad.

OCTAVO.- El Gobernador del Estado, el catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis, dictó su mandamiento en los términos siguientes: "...PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido al poblado "San Esteban Amatlán", Municipio de San Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca. SEGUNDO.- Se dota al poblado peticionario con una superficie total de 3,817-00-00 que se tomarán como sigue: de la Hacienda "El Rincón", 1,017-00-00 hectáreas de agostadero con 60% laborable, propiedad mancomunada de los CC. Isidro González, Herminio González, Feliciano Altamirano, Miguel Rodríguez, Aniceto Santos Hernández y Jerónimo Méndez. De la Hacienda "Xaguía" 2,800-00-00 hectáreas de agostadero con 70% laborable, propiedad de los CC. Beatriz Ríos, Anastacio Altamirano, Camilo Altamirano, Francisco Ríos, Marcelino Rodríguez, Pipino Rodríguez, Susana Ríos, José Guadalupe Altamirano, Isaac Jarquín y Apolonio Ríos, predios que se ubican en el Municipio de San Luis Amatlán, Distrito Judicial de Miahuatlán, de esta Entidad Federativa. Según el porcentaje que se obtiene con la clasificación de 2,570-20-00 hectáreas de terrenos de temporal, se formarán 128 unidades de 20-00-00 hectáreas cada una para beneficiar a igual número de capacitados, quedando el remanente de 10-20-00 hectáreas de temporal y 1,246-80-00 hectáreas de agostadero cerril de mala calidad, para los usos colectivos del ejido. TERCERO.- Se respetarán al predio hacienda "Rincón" 309-00-00 hectáreas de agostadero con 60% laborable como pequeña propiedad y al predio hacienda "Xaguía", 635-20-00 hectáreas de agostadero con 70% laborable en las que se localizará la pequeña propiedad de conformidad con lo previsto en el artículo 105 del Código Agrario vigente. CUARTO.- El plano proyecto que señala la superficie que se dota, forma parte integrante de este Mandamiento. QUINTO.- Envíese el presente Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta, devolviéndole el expediente respectivo para su ejecución en los términos en que se resuelve y de más efectos legales. SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial...". El que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ejecutándose dicho mandamiento en forma total el veinticuatro de noviembre del mismo año.

NOVENO.- El Delegado Agrario en la Entidad, previo resumen y opinión de seis de julio de mil novecientos ochenta y dos, propuso: "...que se confirme en sus términos el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, de fecha 14 de octubre de 1966 en sentido positivo, en el cual se concede Ampliación de ejido a favor del poblado SAN ESTEBAN AMATLAN, Municipio de San Luis Amatlán, de esta Entidad Federativa, modificándose en lo que corresponde a la superficie, ya que según el levantamiento topográfico realizado por el Top. Manuel Octavio Altamirano Vásquez, fueron localizados únicamente 3,555-08-92 hectáreas de las fincas EL RINCON y XAGUIA y por lo que corresponde a los solicitantes de la dotación de tierras del núcleo de población denominado EL RINCON, Municipio de San Juan Lachigalla, éstos sean incluidos como ejidatarios en la Ampliación de Tierras a favor del primero de ellos...". Mediante oficio número 5282, de la misma fecha, remitió el expediente a la sala regional del Cuerpo Consultivo Agrario en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y con oficio 2189 del veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres el Coordinador de Procedimientos Agrarios remitió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario.

DECIMO.- Con oficio número 4969 del ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, el Delegado Agrario en el Estado ordenó al ingeniero Helios Muñoz López, llevara a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, se trasladara al poblado que nos ocupa y procediera a investigar en forma minuciosa la situación de las propiedades existentes en los predios "El Rincón" y "Xaguía", que resultaron afectados al fallarse en primera instancia el expediente de ampliación de dicho poblado; el citado comisionado el veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y siete, rindió su informe del cual se desprende lo siguiente: "en relación al predio "El Rincón", localiza la propiedad de Francisco González, con una superficie de 204-00-00 hectáreas de terreno de temporal con un 50% laborable, además que localizó 14 propiedades perfectamente delimitadas con cercos de maguey en su mayoría, así como por el cauce natural de un arroyo que atraviesa el predio y que es conocido con el nombre de arroyo de La Libertad o del Rincón, propiedades éstas que sumaron una superficie total de 1,104-00-00 hectáreas de terrenos de temporal con un 40% laborable, radicando los propietarios en el cacerío que está construido en la mayor parte en la margen del arroyo mencionado; ahora bien por lo que respecta al predio Ex-hacienda de Xaguía manifiesta que localizó 34 fracciones reclamadas como propiedades y dos fracciones que según fueron adquiridas por pequeñas sociedades agrícolas formadas por vecinos de San Esteban Amatlán, sumando las referidas propiedades una superficie de 1,822-05-00 hectáreas de terrenos de temporal con un 30% laborable, y el terreno ocupado por las sociedades da una superficie de 454-00-00 hectáreas de temporal con un 70% laborable. Asimismo señala el comisionado que los propietarios de las presuntas fracciones comprendidas dentro de las ex-haciendas de "El Rincón", "Xaguía" y "Guelaxoche", exhibieron sus respectivas escrituras para acreditar sus derechos de propiedad. Posteriormente procedió a

localizar de igual manera la ex-hacienda de "Guelaxoche", la cual arrojó una superficie de 1,284-00-00 hectáreas de terreno de agostadero con un 25% laborable, propiedad de los menores Carlos, Carmen y Francisco de apellidos González Jarquín, Alfredo y Josefina de apellidos Jarquín Jarquín, representados por el señor Isaac Jarquín Ortiz, mismo que presentó los documentos de propiedad correspondientes; hace notar el comisionado de que en la mayor parte de dichos terrenos no se encontró cultivo alguno ni tampoco fraccionamientos mas que por el cauce natural del río denominado "Guelaxoche". Por último señala que los propietarios afectados presentaron copias fotostáticas simples de los periódicos oficiales del Gobierno del Estado números 50, 52 y 1 de fechas 12 y 26 de diciembre de 1942 y 2 de enero de 1943, respectivamente, en los que aparecen publicados los mandamientos dictados en los expedientes de restitución de "San Esteban Amatlán", ampliación de "El Paredón" y dotación de "San José Progreso", en los que se declaran inafectables las propiedades de las fincas "El Rincón" y "Xaguía".- ANTECEDENTES DE PROPIEDAD DE LAS EX-HACIENDAS "EL RINCON", "XAGUIA" Y "GUELAXOCHE".- Predio Ex-Hacienda "El Rincón".- Francisco González, con superficie de 204-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 16 de marzo de 1921, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 21 el 17 del mismo mes y año; Carlos González J., con superficie de 132-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 14 de agosto de 1952, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 91, el 15 del mismo mes y año, Felicianita Altamirano, con superficie de 48-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 26 de febrero de 1953, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oaxaca, bajo el número 51, el 27 del mismo mes y año; Isidora González, con superficie de 80-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 26 de febrero de 1953, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 52, el 27 del mismo mes y año; Herminia González, con superficie de 110-00-00 hectáreas según escritura de fecha 26 de febrero de 1953, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 53 el 27 del mismo mes y año; Emiliano González, con superficie de 54-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 22 de marzo de 1955, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 31 del mismo mes y año; Francisco González J., con superficie de 136-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 22 de marzo de 1955, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 32, el 24 del mismo mes y año; Mario Altamirano G. y Felimón Altamirano G., con superficie de 69-00-00 hectáreas y 120-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 27 de marzo de 1961, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, bajo el número 35 en esa misma fecha; Julia Altamirano G., con superficie de 26-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 11, de enero de 1962, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 11, el 14 de enero de 1963; Jerónima Méndez A., con superficie de 126-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 8 de febrero de 1960, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 34, el 7 de marzo de 1960; Aniceto Santos Hernández, con superficie de 26-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 5 de noviembre de 1959, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 115 en esa misma fecha; Miguel Rodríguez, con superficie de 68-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 23 de abril de 1954, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 421, el 23 del mismo mes y año; Herminia González, con superficie de 92-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 8 de septiembre de 1922, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 47, el 11 del mismo mes y año; Jacinto Santos Hernández, con superficie de 13-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 20 de enero de 1962, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 13 en esa misma fecha.- Predio ex-hacienda "Xaguía".- Tomás Ríos, con superficie de 42-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 12 de abril de 1945, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 56 en esa misma fecha; Guillermo y Marcelina Ogarrio, con superficie de 55-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 25 de febrero de 1966, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, bajo el número 49 en esa misma fecha; Beatriz Ríos, con superficie de 72-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 20 de marzo de 1936, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 29, el 25 de julio de 1936; Hermelinda Ríos, con superficie de 323-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 10 de marzo de 1936, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 36, el 25 de julio de 1936; Matilde Ríos, con superficie de 128-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 20 de marzo de 1936, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 31, el 25 de julio de 1936, Francisco Ríos, con superficie de 52-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 12 de septiembre de 1941, Beatriz Ríos Ríos, con superficie de 68-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 30 de diciembre de 1965, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 141 de 31 del mismo mes y año; Isaac Jarquín, con superficie de 88-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 15 de mayo de 1961, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 57, el 16 del mismo mes y año; Alfredo López Ríos, con superficie de 56-00-

00 hectáreas, según escritura de fecha 30 de diciembre de 1965, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 140, el 31 del mismo mes y año; Modesta Altamirano R., con superficie de 120-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 19 de enero de 1965, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 13, el 20 del mismo mes y año; Francisco Ríos, con superficie de 111-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 10 de marzo de 1936, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 43, el 23 de septiembre de 1936; Felipe y Fortino Ríos, con superficie de 38-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 15 de julio de 1965, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 96, el 16 del mismo mes y año, Ernesto García, con superficie de 69-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 11 de febrero de 1949, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 27, el 12 del mismo mes y año; Elena Ríos, con superficie de 36-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 20 de marzo de 1936, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 32, el 25 de julio de 1936; María Altamirano, con superficie de 37-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 4 de febrero de 1949, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 19 en esa misma fecha; Feliciano Ríos, con superficie de 258-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 20 de marzo de 1936, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 42, el 23 de septiembre de 1936; J. Guadalupe Altamirano, con superficie de 41-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 4 de febrero de 1949, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 18 en esa misma fecha; Susana Ríos, con superficie de 8-40-00 hectáreas, según escritura de fecha 25 de octubre de 1946, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 103 en esa misma fecha; Feliciano Altamirano, con superficie de 16-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 16 de enero de 1965, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 11 en esa misma fecha; María Ogarrio, con superficie de 36-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 26 de mayo de 1948, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 75 en esa misma fecha; Pipino Rodríguez, con superficie de 40-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 16 de agosto de 1945, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 129, el 18 del mismo mes y año; Anastacia Altamirano, con superficie de 3-20-00 hectáreas, según escritura de fecha 31 de enero de 1946, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 4, el 15 de febrero de 1946, Hermelinda Vásquez, con superficie de 41-20-00 hectáreas, según escritura de fecha 25 de mayo de 1948, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 74 en esa misma fecha; Marcelino Rodríguez, con superficie de 38-80-00 hectáreas, según escritura de fecha 16 de agosto de 1945, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 130, el 18 del mismo mes y año; Camilo Altamirano, con superficie de 72-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 20 de marzo de 1936, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 34, el 25 de julio de 1936 y Anastacio Altamirano, con superficie de 50-00-00 hectáreas, según escritura de fecha 30 de marzo de 1936, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo el número 33, el 25 de julio de 1936.- Predio Ex-Hacienda "Guelaxoche".- Ramiro y Avelina Jarquín Jarquín, con superficie de 20-00-00 hectáreas, y Alfredo y Josefina Jarquín Jarquín con superficie de 20-00-00 hectáreas, según escrituras de fechas 10 de agosto de 1964; inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oax., bajo los números 83 y 84, el 15 de octubre de 1964.- Es de señalarse que los datos registrales de los predios citados con antelación se tomaron de las certificaciones efectuadas por el C. Ingeniero Tirso Guzmán Varela, entonces Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, de las escrituras originales que tuvo a la vista, certificaciones éstas que corren agregadas al expediente...".

UNDECIMO.- En oficio número 1123 de seis de abril de mil novecientos sesenta y siete el Delegado Agrario en el Estado, remitió el expediente, así como la opinión al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para su trámite correspondiente, en el que expuso que es procedente la solicitud de ampliación de ejido al poblado que nos ocupa.

DUODECIMO.- El veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis, en las oficinas de la Dirección General de Conciliación de la Secretaría de la Reforma Agraria y ante la presencia de diversas autoridades agrarias, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de los poblados de "San Esteban Amatlán", Municipio de San Luis Amatlán y "El Rincón", Municipio de San Juan Lachigalla, ambos del Estado de Oaxaca, suscribieron convenio conciliatorio en 8 puntos dentro de los más importantes se señalaron; respetarse la posesión en el estado actual en que se encuentran; colaborar en los trabajos complementarios que ordenen las autoridades superiores de la Secretaría de la Reforma Agraria; que la Consultoría ordenara nueva investigación del radio de siete kilómetros de afectación y se planificaran los terrenos que pertenecen a las haciendas de "Xaguía" y "El Rincón", con el objeto de obtener su extensión total, calidad de sus tierras y quienes usufructúan los terrenos; investigación especial sobre quienes

usufructúan los mismos terrenos que se les dieron provisionalmente por ampliación de ejido al poblado de "San Esteban Amatlán", se turnará a la Consultoría del Estado de Oaxaca, sus expedientes para que ordenara lo relativo a los trabajos necesarios por hacer, acordando por último que dicho Cuerpo Consultivo Agrario resolviera en forma simultánea sus respectivos expedientes de ampliación y dotación.

DECIMOTERCERO.- El cuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario dictó acuerdo en el expediente del poblado "Hacienda del Rincón", Municipio de San Juan Lachigalla, Oaxaca, relativo a la acción de dotación que promovió dicho poblado, en el sentido de que la Delegación Agraria en el Estado de Oaxaca, comisionara personal de su adscripción que se trasladara a dicho poblado y efectuara entre otras actividades la ratificación o rectificación de los trabajos censales y de recuento pecuario, así como los trabajos técnicos informativos complementarios de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que el mismo personal investigara la situación real que actualmente guardan los poblados "Hacienda del Rincón" y "San Esteban Amatlán", respecto a las tierras que en dotación está solicitando el primero de los poblados mencionados.

DECIMOCUARTO.- Mediante oficios 7366 y 7563 de veintiocho de septiembre y tres de octubre de mil novecientos setenta y ocho, el Subdelegado de Procedimientos y Controversias de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó al ingeniero Manuel Octavio Altamirano Vásquez, con el objeto de que conforme al convenio conciliatorio que se levantó en la Dirección General de Conciliación Agraria el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis, efectuara trabajos técnicos informativos complementarios consistentes en el levantamiento topográfico de las superficies que tienen en posesión los poblados de "San Esteban Amatlán" y "Hacienda del Rincón", dicho comisionado el veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, rindió informe del que se desprende: "...que aun cuando el convenio antes citado no fue respetado en todos sus puntos, ya que el poblado de "Hacienda del Rincón" se negó a ello, ambos grupos permitieron y ayudaron a medir los terrenos de las ex-haciendas de "El Rincón" y "Xaguía", no permitiendo se midiera donde cada grupo de campesinos trabaja, este es, la posesión que tuvieran los mismos; levantándose actas de inconformidad del núcleo de población "El Rincón" y de conformidad del poblado de "San Esteban Amatlán" de fechas 24 y 23 de noviembre de 1978, respectivamente; por tal motivo al proceder a medir las ex-haciendas "El Rincón" y "Xaguía" en dos polígonos envolventes unidos por una línea de colindancia, arrojó el primero una superficie de 1,245-86-44 hectáreas y el segundo una superficie de 2,309-22-47 hectáreas, haciendo un total de 3,555-08-92 hectáreas, señalando el comisionado que esta superficie es menor a la que le fue concedida en ampliación provisional al poblado de "San Esteban Amatlán", por el Mandamiento Gubernamental, y que la mayor parte de la superficie en un 85% está en posesión de este poblado ya que siembran junto a las zonas urbanas de "El Rincón" y "Xaguía", agrega además que los representantes del poblado en cuestión manifestaron que sus posesiones podrían dividirse en la forma siguiente: de los terrenos "El Rincón", la mitad del cerro La Mina a la parte alta del cerro El Calvario, de éste al cerro Monte y de éste al paraje denominado "El Altisco o los Altiscos"; de los terrenos de la ex-hacienda de "Xaguía" de la mojonera Piedra Boluda al paraje Barranca El Estanque o El Tanque, de éste al paraje "El Tanquito" para llegar a la mojonera Yerbasanta...".

DECIMOQUINTO.- PRIMER ACTA DE ACUERDO CELEBRADA ENTRE LAS AUTORIDADES AGRARIAS DE LOS POBLADOS DE "SAN ESTEBAN AMATLAN" Y "EL RINCON".- El diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta, estando reunidos en las oficinas que ocupa la Sección Técnica de la Delegación Agraria en el Estado, el ingeniero Dagoberto Cruz Alavez, Jefe de dicha oficina, Celerino Pacheco Reyes y Donaciano Reyes, presidente y secretario del Comité Particular Ejecutivo del poblado de "San Esteban Amatlán" y Francisco Ortiz Ríos y Lauro Rodríguez Altamirano, presidente y secretario del Comité Particular Ejecutivo del poblado "EL RINCON"; con el objeto de llegar a un acuerdo sobre la investigación de posesiones de terreno que tiene cada uno de sus representados, se llegó al siguiente acuerdo: "...Que ambos representantes se comprometen a prestar las facilidades necesarias al técnico que será comisionado por la Delegación Agraria para que realice los trabajos de localización topográfica de las posesiones de terreno que vienen usufructuando los vecinos de cada poblado, para que en ello el Consejero Agrario resuelva en definitiva los expedientes de referencia...".

DECIMOSEXTO.- Mediante oficio 990 de nueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, la Delegación Agraria en el Estado, comisionó al topógrafo Manuel Octavio Altamirano Vásquez, para que se trasladara a los poblados de "San Esteban Amatlán" y "El Rincón", y en base al plano informativo procediera a localizar topográficamente el lindero que divide la posesión de los terrenos que usufructúan cada uno de los mencionados poblados, así como las constancias sobre la posesión que han venido usufructuando; dicho comisionado el dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno, rindió informe, desprendiéndose de éste y de las constancias que anexó al mismo que no obstante haber notificado a los poblados de "San Andrés Niño" y "La Libertad", ambos del Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla; "Santa Isabel del Palmar", Municipio de San Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán y "Peña Larga",

Municipio de Coatocas Altas, Distrito de Ejutla, todos del Estado de Oaxaca; los tres últimos no quisieron proporcionar constancia a favor o en contra de los dos poblados en mención, ya que manifestaron que previamente efectuarían asamblea y posteriormente enviarían el resultado; siendo únicamente "San Andrés Niño" el que a través de su autoridad municipal extendió constancia demarcando hasta donde han venido reconociendo a los campesinos de "El Rincón" y "San Esteban Amatlán". Señala además el comisionado que en seguida procedió a levantar las actas correspondientes en los núcleos de población el veinte y veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, anexando además el plano de localización de las ex-haciendas "El Rincón" y "Xaguía" con las líneas que cada pueblo desea se les reconozca como linderos; hace notar, asimismo el comisionado que no se midió en el terreno la localización de las líneas que desean los poblados, por oposición de los campesinos de "El Rincón" y aun cuando los campesinos de "San Esteban Amatlán" sí deseaban se midiera conforme al acta de acuerdo firmada en la oficina técnica de la Delegación Agraria el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta; no lo hizo para evitar choques entre ambos poblados.

DECIMOSEPTIMO.- SEGUNDA ACTA DE ACUERDO CELEBRADA ENTRE LAS AUTORIDADES AGRARIAS DE LOS POBLADOS DE "SAN ESTEBAN AMATLAN" Y "EL RINCON".- El trece de abril de mil novecientos ochenta y uno, reunidos en las oficinas de la sección técnica de la Delegación Agraria en el Estado, los licenciados Sergio Sánchez Padilla, Consejero Agrario en el Estado, ingeniero Dagoberto Cruz Alavez, Jefe de la citada oficina y topógrafo Manuel Octavio Altamirano Vásquez, así como los integrantes de los Comités Particular Ejecutivo Agrario de los núcleos de población de "San Esteban Amatlán" y "El Rincón", conjuntamente con sus representantes el Sr. Antonio Altamirano Vásquez, de la UGOCM y Manuel Ramírez Martínez, de la C.N.C.; con el objeto de llegar a un acuerdo sobre la investigación de posesiones de terreno que usufructúan cada uno de los citados poblados, se llegó al siguiente acuerdo: "...Que ambos poblados se comprometen a prestar las facilidades necesarias al técnico que será comisionado por la Delegación Agraria para que realice los trabajos de localización topográfica de las posesiones de terreno que vienen usufructuando los vecinos de cada poblado, para que en base a ello el Consejero Agrario resuelva en definitiva los expedientes de referencia...".

DECIMOCTAVO.- Por oficio número 3978 de siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno el Subdelegado de Procedimientos y Controversias de la Delegación Agraria en el Estado, tomando en cuenta el acta de acuerdo citada en el punto que antecede, comisionó a Alberto Miguel Pastor, con el objeto de que realizara los trabajos técnicos sobre las posesiones de terreno que vienen usufructuando los campesinos de los poblados de "San Esteban Amatlán" y "El Rincón" y formulara el plano informativo correspondiente; dicho comisionado el cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno rindió informe, en el que expone que trasladado a los poblados en cuestión y previa lectura del acta de acuerdo ya referida, ambos reconocían dicha acta; sin embargo señala que el poblado de "San Esteban Amatlán" pedía que se trazara el lindero en línea recta partiendo del punto denominado Las Minas hasta llegar al punto llamado El Altosco, y por su parte el poblado de "El Rincón" solicitaba que la localización de sus posesiones y el trazo de la línea que los dividiría con "San Esteban Amatlán" fuera partiendo del punto denominado Las Minas en línea quebrada hasta llegar a la mojonera Cruz Blanca, en virtud de que de esa manera sus posesiones a localizar quedarían situados dentro del poblado a que se pertenecen; manifestando ambos poblados además de que de no localizarse sus posesiones como lo proponían el caso fuera resuelto en definitiva por el Cuerpo Consultivo Agrario. Quedando asentado lo anterior en las actas que se levantaron en cada uno de los poblados en fecha 1o. de junio de 1981. Por último menciona el comisionado que no obstante de que trató por todos los medios de que ambos poblados llegaran a un acuerdo para que pudiera efectuar el levantamiento, no le fue posible cumplir con los trabajos que se le ordenaron, en atención a que ninguno de los poblados cedió...".

DECIMONOVENO.- El Delegado Agrario en la Entidad, previo resumen y opinión de seis de julio de mil novecientos ochenta y dos, propuso: "...que se firme en sus términos el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, de fecha 14 de octubre de 1966 en sentido positivo en el cual se concede Ampliación de Ejido a favor del poblado SAN ESTEBAN AMATLAN, Municipio de San Luis Amatlán, de esa Entidad Federativa, modificándose en lo que corresponde a la superficie, ya que según el levantamiento topográfico realizado por el Top. Manuel Octavio Altamirano Vásquez, fueron localizados únicamente 3,555-08-92 hectáreas de las fincas EL RINCON y XAGUIA y por lo que corresponde a los solicitantes de la dotación de tierras del núcleo de población denominado EL RINCON, Municipio de San Juan Lachigalla, éstos sean incluidos como ejidatarios en la Ampliación de Tierras a favor del primero de ellos...", mediante oficio número 5282, de la misma fecha, remitió el expediente a la sala regional del Cuerpo Consultivo Agrario en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y con oficio 2189 del veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres el Coordinador de Procedimientos Agrarios remitió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario.

VIGESIMO.- Mediante oficio 2169 de veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres, el Coordinador de Procedimientos Agrarios con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, remitió el

expediente original del poblado que nos ocupa a la Consultoría Agraria en Oaxaca, para su trámite correspondiente.

Mediante oficios 135 de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y tres y 533 de veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Consejero Agrario en el Estado de Oaxaca, devolvió el expediente a la Delegación Agraria para su estudio y correcta integración, conforme a lo previsto en el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

VIGESIMO PRIMERO.- Por oficio 5800 de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Delegado Agrario en el Estado, ordenó al topógrafo Abdías Benítez Colón, Jefe de la Brigada de la Zona IX de Miahuatlán, comisionara personal de su adscripción para que efectuara los trabajos técnicos informativos complementarios en el poblado de "San Esteban Amatlán"; dicho Jefe el veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco rindió informe al que anexó las constancias, desprendiéndose de los mismos que: "...en compañía de los integrantes de su brigada se trasladó a los poblados de "San Esteban Amatlán" y "El Rincón", en la que previa reuniones con las autoridades agrarias, municipales y la mayoría de los solicitantes de cada uno de los poblados les informó sobre los trabajos a realizar, siendo en dichas reuniones donde obtuvo la anuencia de ambos poblados para la localización de la línea que delimita las posesiones tanto de uno como de otro poblado: Señala el Topógrafo Abdías Benítez Colón, que para la localización de dicha línea se constituyeron previo acuerdo, los integrantes de la brigada, autoridades agrarias, municipales y solicitantes de ambos poblados, en el lugar denominado "Cerro de la Mina" y a partir de dicho punto inició previa conciliación, la línea que delimita las posesiones y trabajadores de cada poblado localizando por tal razón una línea quebradas, siendo relativamente fácil el trazo de la misma ya que existen trabajaderos bien definidos y linderos fácil de identificar como el camino que conduce de la ranchería de "Xaguía" a la zona urbana de "El Rincón", dificultándosele en donde no encontraron ninguna parcela trabajada, ateniéndose únicamente al señalamiento de cada poblado, en la que manifestaron las superficies que ocupaban para pastar su ganado; sin embargo continúa manifestando el citado topógrafo que aún con esas dificultades pudo culminar con los trabajos, realizando topográficamente la línea que delimita las posesiones de cada poblado y que es la siguiente: dentro de los terrenos de la "Ex-Hacienda del Rincón". Posteriormente el referido comisionado señala la línea que pretende cada uno de los poblados como lindero definitivo y así nos menciona que: el poblado de "San Esteban Amatlán", por acta de veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco y que anexa a su informe, desea y propone como límite definitivo el punto denominado "Cerro de la Mina", reconociendo las posesiones que vienen trabajando dentro de la ex-hacienda del Rincón, al lugar conocido como "Piedra Colorada", de este punto al punto denominado "El Altisco", para que de este punto reconociendo las posesiones que vienen trabajando dentro de la ex-hacienda de "Xaguía", pasando por el lugar conocido como "El Tanque" y llegar a la mojonera de "Gueveceche" o "Hierba Santa", por su parte el poblado "El Rincón", por acta de catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, propone como lindero definitivo partiendo del lugar conocido como "La Copalada Llegobeché" en línea recta a la mojonera "Cruz Blanca", esto dentro de los terrenos de la ex-hacienda de "El Rincón", y de este punto en línea recta a la mojonera "Guiguiche", dentro de los terrenos de la ex hacienda de "Xaguía".- Sigue mencionando que después de la localización verificó con los integrantes de su brigada la ubicación de algunos puntos que aparecen en el plano de los trabajos técnicos informativos realizados por el ingeniero Manuel Octavio Altamirano Vásquez, encontrándolo correcto y por lo mismo los tomó de base y conjuntamente con la línea localizada formó dos polígonos cerrados, determinando las superficies que tienen en posesión cada uno de los poblados, determinando de esa manera que: de la ex-hacienda del Rincón, con superficie analítica total de 1,248-53-74 hectáreas de agostadero en terrenos áridos con el 60% laborable, los campesinos de "San Esteban Amatlán" tienen en posesión una superficie de 386-48-49 hectáreas de agostadero en terrenos áridos con el 30% laborable. Por su parte los campesinos del poblado "El Rincón" tienen en posesión la superficie de 853-72-07 hectáreas de agostadero en terrenos áridos con el 30% laborable, además de la superficie de 8-33-17 hectáreas intercaladas dentro de la superficie que tiene en posesión el poblado de "San Esteban Amatlán" y que corresponden a los triángulos 2, 3 y polígono "B", ubicándose en este último polígono "El Panteón". De la ex hacienda de "Xaguía", con superficie analítica total de 2,314-47-31 hectáreas de agostadero en terrenos áridos con el 60 laborable, los campesinos de "San Esteban Amatlán" tienen en posesión una superficie de 1,429-31-39 hectáreas de agostadero en terrenos áridos con el 30% laborable. En tanto que los campesinos del poblado "El Rincón" poseen la superficie de 885-15-92 hectáreas de agostadero en terrenos áridos con el 30% laborable.

Reflejando lo anterior en el siguiente cuadro de superficies:

De la Ex-hacienda del Rincón	1,248-53-74 HAS.
De la Ex-hacienda de Xaguía	2,314-47-31 HAS.
En posesión del poblado "SAN ESTEBAN AMATLAN"	
De la Ex-hacienda del Rincón	386-48-49 HAS.
De la Ex-hacienda de Xaguía	<u>1,429-31-39 HAS.</u>

TOTAL	1,815-79-88 HAS.
En posesión del poblado "EL RINCON":	
De la Ex-hacienda del Rincón	853-72-07 HAS.
De la Ex-hacienda de Xaguía	855-15-92 HAS.
Además de una superficie intercalada con el poblado San Esteban Amatlán de la Ex-hacienda del Rincón.	8-33-17 HAS.
TOTAL	1,747-21-17 HAS.

Menciona el comisionado que los trabajos de campo consistieron en localizar topográficamente la línea que delimite las posesiones y terrenos que usufructúan los poblados de "EL RINCON" y "SAN ESTEBAN AMATLAN", checando puntos de los trabajos realizados por el ingeniero Octavio Altamirano Vásquez, utilizando para ello un teodolito marca Nikón de un minuto de aproximación en ambos círculos, dos estadales centecimales de 4.00 metros de altura y dos balizas de 2.5 metros de altura y una cinta métrica de 50 metros, levantándose una poligonal abierta por el método de medición directo de ángulos con radiaciones, con doble lectura angular y las distancias se midieron estadimétricamente con lecturas atrás y adelante, orientándose astronómicamente el polígono con observaciones directas al sol con series de observaciones en posición directa e inversa, en el lado 01.

TRABAJOS DE GABINETE.- Estos trabajos consistieron en el pase en limpio de las carteras de campo, el cálculo de la orientación astronómica y el cálculo de las planillas de construcción hasta coordenadas, obteniéndose de la orientación astronómica una declinación magnética de 8-08E y con estos datos técnicos y los del ingeniero Octavio Manuel Altamirano Vásquez, se conformaron polígonos cerrados, de los cuales se obtuvieron las diferentes superficies que se consignaron con antelación, complementando con estos datos las carteras de campo, dibujándose el plano informativo en papel milimétrico y el del radio legal de afectación en papel albanene, ambos a escala 1:20,000.- Por último bajo el rubro de observaciones generales menciona el comisionado que del resultado de los trabajos técnicos informativos elaborados durante la tramitación de primera instancia del expediente sobre ampliación de ejido de "San Esteban Amatlán" se obtuvo un plano proyecto el cual no coincide con la realidad del terreno, ya que de ese se desprende que las fincas Hacienda del Rincón y Xaguía, tenían una superficie total de 4,761-20-00 hectáreas, lo cual es falso, ya que los trabajos practicados por el ingeniero Manuel Octavio Altamirano Vásquez, se obtuvo una superficie total de 3,555-08-92 hectáreas, por lo que el faltante de 1,106-11-08 hectáreas no existen, debido a que como se dijo anteriormente que los primeros trabajos no se ajustaron a la realidad del terreno, lo cual se corrobora con los realizados por el citado comisionado y todo eso trae como consecuencia que la ejecución del mandamiento gubernamental de dicho poblado estuvo mal ejecutada y no se entregaron las 3,817-00-00 hectáreas que éste señala, ni tampoco se respetaron las 944-20-00 hectáreas que también se señala respetar a las fincas afectadas. ANALISIS DE PREDIOS, ZONAS DE PEQUEÑAS PROPIEDADES, EJIDOS Y COMUNIDADES, QUE SE ENCUENTRAN LOCALIZADAS DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACION DE SIETE KILOMETROS DEL POBLADO DE "SAN ESTEBAN AMATLAN": 1.- Predio Ex-hacienda "Del Rincón" (polígonos 3 y 5), con superficie analítica total de 1,248-53-74 hectáreas de agostadero en terrenos áridos.-2.- Predio "Ex-hacienda de Xaguía" (polígonos 4 y 6) con superficie analítica total de 2,314-47-31 hectáreas de agostadero en terrenos áridos. 3.- Predio Hacienda de "Guelaxoche" (polígono 7); con una superficie analítica total de 1,308-39-81 hectáreas de agostadero en terrenos áridos.- 4.- Zona de pequeñas propiedades particulares ubicadas en el poblado "Peña Larga", Municipio de Coatecas Altas, Distrito de Ejutla, Oaxaca, la cual la conforman pequeñas fracciones de terrenos que oscilan entre 2-00-00 hectáreas aproximadamente, mismas que por ser fracciones muy pequeñas no fueron objeto de ninguna investigación, sino que solamente los comisionados realizaron la correspondiente inspección determinando que se encuentran delimitados y pertenecen a distintos dueños. (polígono 8). 5.- Zona de pequeñas propiedades particulares ubicada en el poblado de "San Esteban Amatlán", Municipio de San Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán, mismas que constituyen el fundo legal de dicho poblado, lugar éste en el que además se localiza su zona urbana. (polígono 9).- 6.- Zona de pequeñas propiedades particulares, ubicadas en el poblado de "Santiago La Libertad", Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, Oaxaca, considerada como fundo legal de dicho poblado y trabajada por los campesinos del mismo. (polígono 10).- 7.- Zona de pequeñas propiedades particulares ubicadas en el poblado de "San Andrés Niño", Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, Oaxaca, en posesión de campesinos de dicho poblado y considerados por ellos como propiedad del mismo. (polígono 11).- I.- Terrenos comunales de "San Juan Lachigalla", municipio del mismo nombre, Distrito de Ejutla, Oaxaca; cuenta con expediente número 471 sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales en trámite en la Delegación Agraria en el Estado.- II.- Terrenos comunales de "Sitio del Palmar", Municipio de San Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, cuenta con resolución presidencial de fecha 24 de agosto de 1987, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 del mismo mes y año, por lo que se le reconoce y titula la superficie total de 11,244-56-24 hectáreas, para beneficiar a 156 comuneros.- III.-

Terrenos en posesión de campesinos del poblado de "San Luis Amatlán", municipio del mismo nombre, Distrito de Miahuatlán. IV.- Ejido definitivo de "Monjas", municipio del mismo nombre, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, por resolución presidencial de fecha 31 de marzo de 1943, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio del mismo año, se concedió la superficie total de 1,564-85-42 hectáreas, para beneficiar a 38 campesinos capacitados en materia agraria.- V.- Ejido definitivo de "San Esteban Amatlán", Municipio de San Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, por Resolución Presidencial de fecha 19 de febrero de 1936, se le concedió la superficie de 1,933-00-00 hectáreas, para beneficiar a 176 campesinos capacitados en materia agraria, ejecutándose dicho fallo presidencial el 7 de junio de 1936.- VI.- Ejido definitivo "La Escalera", Municipio de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, por resolución presidencial de fecha 24 de marzo de 1943, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio del mismo año, se concede la superficie total de 1,829-33-66 hectáreas, para beneficiar a 34 campesinos capacitados en materia agraria, siendo ejecutado dicho fallo presidencial el 2 de diciembre de 1945.- VII.- Ejido definitivo de "San Andrés Niño", Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, Oaxaca, por resolución presidencial de fecha 12 de mayo de 1943, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de septiembre del mismo año, se concedió la superficie total de 236-00-00 hectáreas, para beneficiar a 28 campesinos capacitados en materia agraria, ejecutándose dicho fallo presidencial el 26 de junio de 1951.- VIII Ejido definitivo de "Venustiano Carranza", Municipio de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, por resolución presidencial de fecha 12 de agosto de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre del mismo año, se concedió la superficie total de 3,581-00-00 hectáreas, para beneficiar a 216 campesinos capacitados en materia agraria.- IX.- Ampliación de ejido de "Venustiano Carranza" (antes El Paredón), Municipio de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, por resolución presidencial de fecha 24 de marzo de 1943, se concedió la superficie total de 1,050-00-00 hectáreas, para beneficiar a 26 campesinos capacitados en materia agraria..."

VIGESIMO SEGUNDO.- Por oficio sin número de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el topógrafo Abdías Benítez Colón, Jefe de la Brigada número IX con residencia en Miahuatlán, Oaxaca, comisionó al ingeniero agrónomo Olegario García Vicente, para que se trasladara al poblado de "San Esteban Amatlán" y procediera a realizar el estudio sobre la calidad de las tierras de las fincas denominadas "Guelaxoche", "El Rincón" y "Xaguía"; dicho comisionado el veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, rindió informe del que se desprende: "...que una vez que recorrió los terrenos de las ex-haciendas "El Rincón", "Xaguía" y "Guelaxoche", mismas que las que les hizo un exhaustivo sondeo sobre las características físicas del suelo, topografía de los terrenos, climatología; vegetación y uso actual del suelo, y una vez terminados dichos trabajos de campo, procedió hacer una minuciosa investigación obteniendo datos de las cartas de uso de suelo y vegetación, así como a recabar información de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, realizando acto continuo el análisis técnico de cada una de las fincas señaladas, haciéndolo de la siguiente manera:- Finca denominada Ex-hacienda "Del Rincón", con superficie analítica total de 1,248-53-74 hectáreas, de las cuales los campesinos de "San Esteban Amatlán", tienen en posesión la superficie de 386-48-49 hectáreas, y los campesinos del poblado "El Rincón" la posesión de una superficie de 853-72-07 hectáreas, más 8-33-17 hectáreas que se encuentran intercaladas dentro de lo que posee el poblado de "San Esteban Amatlán", mencionando que estas superficies son en base al levantamiento y que se señalan en el plano informativo elaborado por el ingeniero Abdías Benítez Colón, acto continuo procede a mencionar las características agronómicas que presenta esta finca y al respecto señala que: la fisiografía del terreno es de lomeríos y cerriles, quebrados y ondulados; el suelo es de origen in situ, coluvial, somero es decir poco profundo, con gravosidad de 5% y rocosidad de 3 a 15%, la capa arable es de 10 a 15 centímetros de profundidad, textura franco arenosa-arcillosa, estructura blocosa sub'húmedo con lluvias, en verano, temperatura media anual de 18° C y precipitación pluvial de 650 a 700mm/año; el tipo de vegetación característico es de pastizal inducido que se caracteriza por estar integrado por gramíneas nativas que se han inducido por la eliminación de la vegetación primaria; debido a las siembras de cultivo de maguey, higuera, maíz y frijol a que lo dedican los campesinos tanto de "San Esteban Amatlán y El Rincón". Con tales características que observó en los terrenos, el comisionado clasificó la calidad de la tierra como de agostadero en terrenos áridos con un porcentaje considerable del 60% laborable en época de temporal.- Por lo anterior señala que de las 386-48-49 hectáreas en posesión de campesinos de "San Esteban Amatlán", el 30% de esta superficie es laborable y que de las 853-72-07 hectáreas en posesión de campesinos del poblado "El Rincón", también el 30% de esta superficie es laborable.- En relación a la finca denominada Ex-hacienda de Xaguía", con superficie analítica total de 2,314-47-31 hectáreas, de las cuales los campesinos de "San Esteban Amatlán" tienen en posesión 1,429-31-39 hectáreas, y los campesinos del poblado "El Rincón" la posesión de 885-15-92 hectáreas; señala que al presentar dichos terrenos las mismas características agronómicas señaladas en los terrenos de la ex-hacienda del "Rincón", considera de igual manera la calidad de la tierra de dicha finca como de agostadero en terrenos

áridos con el 60% laborable; por lo tanto señala que la superficie de 1,429-31-39 hectáreas que tienen en posesión el primer poblado es con el 30% laborable y con respecto a la superficie de 885-15-92 hectáreas que posee el segundo, también el 30% de la misma es laborable.- Por lo que hace a la finca denominada Hacienda de "Guelaxoche", señala que la topografía del terreno de la misma es de lomerío y cerriles, quebrados y ondulados con suelo de origen in situ coluvial, someros, profundos con capa arable de 15 a 25 centímetros de profundidad en las márgenes del río que atraviesa los terrenos de dicha finca; en los lomeríos es de 10 a 15 centímetros, pedregosidad de 3 a 5% y rocosidad de 3 a 15%, texturas franco arenoso y franco arcilloso, estructura blocosa sub angular, clima templado sub húmedo, temperatura de 18°C y precipitación media anual de 650 a 700 mm. En esas condiciones señala el comisionado que la clasificación de los mismos con base en las características ya señaladas, es de agostadero en terrenos áridos con el 70% laborable...".

VIGESIMO TERCERO.- Mediante oficio 4552 de veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, el Delegado Agrario en el Estado, comisionó al topógrafo Abdías Benítez Colón, para que realizara los trabajos técnicos informativos a manera de que estuviera debidamente integrado el expediente del poblado que nos ocupa, consistente en: inspección ocular de los terrenos concedidos en la vía de dotación de ejido al poblado de "San Esteban Amatlán", notificar a los propietarios de la hacienda de "Guelaxoche", debiendo efectuar una inspección ocular de sus terrenos, señalando además calidad de las tierras, superficie y tipo de explotación, y en su caso, de que se dedique a la ganadería determine el número de cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, solicitando a la Presidencia Municipal o Asociación Ganadera del lugar el registro del fierro quemador, y en caso, de encontrarse en explotación en forma total o parcial procediera a realizar el levantamiento topográfico especificando la superficie que se encuentra inexplorada y explotada, señalando el tiempo y clase de maleza o cultivo. Dicho comisionado el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y seis, rindió informe desprendiéndose del mismo que: "...debido al interés que demostraron los solicitantes del poblado de referencia, al encontrarse en el mismo el día 11 de febrero de 1986, efectuó una reunión en la que les explicó sobre los trabajos a realizar; por lo que al contar con la aprobación de dos campesinos, enseguida procedió a notificar al propietario de la finca "Guelaxoche" con toda anticipación, notificación ésta que no quiso recibir el C. Alfredo Jarquín Jarquín, por argumentar que la finca pertenecía a su hermano; no obstante lo anterior y al percatarse el comisionado que de parte del propietario no había interés en colaborar para el debido cumplimiento de los trabajos que se le encomendaron, habida cuenta en que insistió en una segunda notificación la cual tampoco fue recibida por el citado propietario, procedió a efectuar la inspección ocular en el terreno de la mencionada hacienda, encontrando que la calidad de las tierras son de agostadero en terrenos áridos con el 70% laborable, señalando además que por donde atraviesa un río existen partes propias para riego las cuales por ser mínimas no pudo llevar a cabo la localización. Agrega que respecto al tipo de explotación que de la totalidad de la superficie de la hacienda de "Guelaxoche" se encuentra explotada parcialmente a la agricultura en una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, es decir 20-00-00 hectáreas por cada copropiedad, no así la superficie restante que se encontró totalmente inexplorada por más de dos años consecutivos, al haberse encontrado los terrenos enmontados con arbustos y cactus que tienen aproximadamente 20 años de vida; señalando asimismo que en dichos terrenos existen 10 cabezas de ganado mayor que son utilizados para las labores del campo y 20 cabezas de ganado menor (caprino), sobre los cuales ninguno de los propietarios acreditó la propiedad de los mismos.- Por otra parte señala que realizó una inspección ocular en los terrenos que fueron entregados en dotación al poblado de "San Esteban Amatlán", encontrando que los mismos están debidamente explotados con sembradíos de maíz, frijol, garbanzo, higuera, chile, tomate, maguey y alfalfa, y el terreno restante lo utilizan para el pastoreo de sus animales por ser de agostadero, lo cual se acredita con el acta de fecha 14 de febrero de 1986.- Por último menciona que por indagación propia que hizo en el Registro Público de la Propiedad de Ejutla de Crespo, Oaxaca, pudo comprobar que la superficie total de la hacienda es reclamada en propiedad por los hermanos Ramiro, Avelina, Alfredo y Josefina, todos ellos de apellidos Jarquín Jarquín, de dos copropiedades, según sus respectivas escrituras.- Posteriormente con fecha 28 del mismo mes y año, el citado comisionado rinde informe complementario en relación con los trabajos que se le encomendaron en el oficio al inicio citado, señalando que con fecha 23 de febrero de 1986, se trasladó de nueva cuenta en compañía de los integrantes de la brigada IX al poblado de "San Esteban Amatlán", en la cual les hizo saber el motivo de su presencia a las autoridades agrarias de dicho poblado y que era la de localizar topográficamente, la superficie total de la hacienda de "Guelaxoche", reunión en la que dichas autoridades manifestaron otorgarles las facilidades correspondientes; para tal efecto señala el comisionado que en atención a que los trabajos topográficos realizados por el ingeniero Manuel Octavio Altamirano Vásquez, los encontró correctos, por tal motivo tomó de base los datos técnicos con levantamiento en la colindancia con los terrenos de la ex-hacienda de "Xaguía", así como los datos del plano informativo que anexó el referido ingeniero, procediendo por lo tanto el comisionado a efectuar el levantamiento de la restante superficie de la hacienda de "Guelaxoche", previa notificación que envió a los copropietarios, misma que

se negaron a recibir, de tal manera aclara que al no colaborar los copropietarios en el desarrollo de los trabajos, éstos se verificaron únicamente con los solicitantes, y que fue por esa razón que en la localización del caso de dicha hacienda utilizó las cartas topográficas números E14D68 y E14D78 editadas por el INEGI.- Informa que los trabajos de campo consistieron en checar los puntos de los trabajos realizados por el ingeniero Manuel Octavio Altamirano Vásquez, en la colindancia de la hacienda de "Guelaxoche" con los terrenos en posesión del poblado de "San Esteban Amatlán", y posteriormente localizar la totalidad de la hacienda de "Guelaxoche", trabajos éstos que realizó con su brigada, auxiliándose para tal efecto con un teodolito marca Nikon de 00 01" minutos de aproximación en ambos círculos, dos estadales de 4.00 metros de altura y 2 balizas de 2.50 metros, levantando una poligonal abierta por el método de medición directa de ángulos. En lo concerniente a los trabajos de gabinete precisa que consistieron en el pase a limpio de las carteras de campo con los datos técnicos, tomando en cuenta además la orientación astronómica, todos estos trabajos realizados por el ingeniero Manuel Octavio Altamirano Vásquez, así como los efectuados por el comisionado, procediendo enseguida a calcular las planillas de construcción hasta coordenadas, conformando una poligonal cerrada y de la que obtuvo la superficie analítica de 1,308-39-81 hectáreas, elaborando el plano respectivo, que agregó al plano informativo del radio legal de afectación de 7 kilómetros, complementado con las cartas topográficas ya aludidas, en base a las cuales identificó en el terreno el caso de la referida hacienda de "Guelaxoche", misma que se ubica en la margen derecha (agua abajo), del río que atraviesa la citada hacienda de poniente a oriente; por lo cual con los datos técnicos obtenidos señala que el caso de la hacienda se localiza en línea recta de la mojonera Piedra Atravesada con rumbo astronómico de 76° 40' 13" SE y distancia de 1409.920 metros y de la mojonera Taniguiroya con rumbo astronómico de 67° 30' 10" SW y distancia de 905.281 metros.- Dentro del capítulo de observaciones generales añade el comisionado que para complementar el trabajo, analizó las escrituras de lo que resultaron ser los propietarios de esta hacienda, con dos copropiedades cada uno a nombre de los CC. Alfredo, Josefina, Ramiro y Avelina, todos de apellidos Jarquín Jarquín, encontrando que estas escrituras únicamente amparan 20-00-00 hectáreas cada una, con lo que pudo detectar la superficie de 1,268-39-81 hectáreas como demasías dentro de los terrenos de la hacienda de "Guelaxoche". Aclara que la superficie que amparan las escrituras aludidas no se pudieron localizar en el terreno como se dijo a la falta de colaboración de los copropietarios, sugiriendo por ende que en la revisión técnica se identifique dicha superficie por las márgenes del río que atraviesa esta hacienda de poniente a oriente, en donde son dedicados los terrenos a la agricultura, a partir del caso de dicha hacienda que es donde tienen sus viviendas en instalaciones los propietarios, debiendo formar dos unidades topográficas cada una de 20-00-00 hectáreas..."

VIGESIMO CUARTO.- El veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete, el Delegado Agrario en el Estado, emitió su opinión complementaria en los términos siguientes: "...Que el mandamiento gubernamental emitido el 14 de octubre de 1966, debe modificarse únicamente en lo que se refiere a la superficie de 3,817-00-00 Has., toda vez que el comisionado de los trabajos técnicos e informativos complementarios, únicamente localizó una superficie libre de 1,816-62-38 Has., que el núcleo en cuestión viene poseyendo y usufructuando, por tal motivo se propone conceder esta superficie más la de 1,310-62-00 Has., de la "HACIENDA GUELAXOCHE" mismas que se encuentran inexploradas, dando un total de 3,127-24-38 Has., que servirán para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo gestor..."

VIGESIMO QUINTO.- Con oficio número 4891 del treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, fue turnado para su trámite correspondiente el expediente integrado al Delegado Agrario en el Estado. Por oficio número 128 del veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, el Coordinador Regional de Revisión y Dictamen de Asuntos Agrarios, devolvió a la Delegación Agraria en el Estado el expediente para su correcta integración, señalando en el mismo observaciones consistentes en que personal técnico de la Delegación Agraria investigara la superficie de 1,106-11-08 (mil ciento seis hectáreas, once áreas, ocho centiáreas), que faltan de las haciendas del "Rincón" y "Xaguía"; los dos polígonos que como pequeña propiedad inafectable respetó el mandamiento gubernamental, así como la historia traslativa de dominio de los predios de las haciendas del "Rincón" y "Xaguía".

VIGESIMO SEXTO.- Por oficio de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve, el ingeniero Jorge Hugo Maldonado Núñez, rindió informe de estudio técnico y jurídico al Delegado Agrario en el Estado, en relación al expediente en cuestión, concluyendo que sólo faltan por hacer el examen de las condiciones catastrales de las fincas de "Xaguía" y "El Rincón"; notificar conforme a la ley a los titulares de las haciendas del "Rincón", "Xaguía" y "Guelaxoche", así como investigar la situación de los terrenos antes que el poblado de "San Esteban Amatlán" tomara posesión, debiéndose levantar actas circunstanciales en la que se recaben los testimonios de las personas caracterizadas de la región, representantes de ejido y vecinos que den fe de cómo y cuándo ostentan la posesión los promoventes.

VIGESIMO SEPTIMO.- Por oficio 8106 de dos de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, el subdelegado de asuntos agrarios en el Estado, comisionó al topógrafo Enrique Pérez Valverde, para que

efectuara los trabajos técnicos informativos complementarios señalados en la opinión técnica que emitió el ingeniero Jorge Hugo Maldonado Núñez; dicho comisionado rindió informe el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, del que se desprende que una vez que verificó algunos puntos de las ex haciendas del "Rincón" y "Xaguía" y analizó los trabajos técnicos efectuados en primera instancia por los ingenieros Palermo Galindo García y Roberto Pioquinto Tepetate, y los realizados por los topógrafos Manuel Octavio Altamirano y Abdías Benítez Colón, informa que no es cierto que falten las 1,106-11-08 (mil ciento seis hectáreas, once áreas, ocho centiáreas), toda vez que el personal de la Comisión Agraria Mixta al efectuar los trabajos no se ajustaron a la realidad del terreno, por tal motivo considera que los trabajos correctos son los del topógrafo Abdías Benítez Colón, señalando que aun cuando existe una diferencia de 7-19-47 (siete hectáreas, diecinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas), en la superficie que reportaron los técnicos de la Delegación Agraria, la diferencia es mínima y está dentro de la tolerancia, informa asimismo que no fue posible llevar a cabo la delimitación y localización de las 309-00-00 (trescientas nueve hectáreas), y 635-20-00 (seiscientas treinta y cinco hectáreas, veinte áreas), de las ex haciendas del "Rincón" y "Xaguía" que respetó el mandamiento gubernamental, en virtud de que éstas se encuentran en la parte norte del poblado de "San Esteban Amatlán" y junto a la colindancia de los terrenos comunales de "Santiago La Libertad", mismos que son reclamados y señalados como afectables por campesinos del poblado de hacienda del "Rincón", los cuales promueven el expediente de dotación de tierras. Al investigar la situación de los terrenos con anterioridad a la posesión y que detentan los campesinos de "San Esteban Amatlán", procedió a levantar actas circunstanciales con los poblados de "San Andrés Niño", "Peña Larga" y "El Palmar", en las que se asienta que el núcleo peticionario comenzó a poseer los terrenos a partir de la ejecución del mandamiento gubernamental.

VIGESIMO OCTAVO.- Corren agregadas al expediente diversas constancias de las cuales se coligen que en diversas fechas fueron comisionados distintas personas para notificar a los propietarios de las ex haciendas de "Xaguía" y "El Rincón"; sin embargo como los mismos no cumplieron su propósito al encontrarse deficientes; se efectuaron las notificaciones debidamente a dichos propietarios por edictos publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** de fechas veintiocho de mayo, primero y ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, así como en los diarios El Nacional y El Universal los días dieciséis, veintitrés, y treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres, siendo los siguientes: Carlos González Jarquín, Herminia González, Francisco González Jarquín, Jerónimo Méndez Alonso, Feliciano Altamirano, Isidora González, Emiliano González, Aniceto Santos, Jacinto Santos; Miguel Rodríguez, Felimón Altamirano, Julia Altamirano, Francisco González, Feliciano Ríos, Susana Ríos, Anastacio Altamirano, Feliciano Altamirano, Marcelino Rodríguez, Hermelinda Vásquez, María Ogarrio, J. Guadalupe Altamirano, Anastacio Altamirano, Pipino Rodríguez, Camilo Altamirano, Tomás Ríos, María Altamirano, Ernesto García, Elena Ríos, Francisco Ríos, Felipe y Fortino Ríos, Modesta Altamirano Ríos, Guillermo y Marcelino Micaela Ogarrio García, Alfredo López Ríos, Beatriz Ríos, Hermelinda Ríos, Isaac Jarquín, Francisco Ríos y Matilde Ríos; a quienes se les notificó en cumplimiento a los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con apoyo además en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, por ignorarse sus domicilios; notificaciones en la cual se les concedió el término de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para que alegaran lo que a sus derechos conviniera.

VIGESIMO NOVENO.- Por escritos de diversas fechas presentaron nuevos alegatos los propietarios de las ex-haciendas de "El Rincón" "Xaguía" y hacienda de "Guelaxoche" corren agregadas al expediente copias certificadas de las escrituras de propiedad, planos que exhibieron los propietarios, unas personalmente y otras por conducto de sus representantes expresando de manera uniforme en el sentido de que sus pequeñas propiedades estaban perfectamente delimitadas cada una de ellas, que no excedían de los límites que señala la Constitución Federal para la Pequeña Propiedad e incluso de que se encontraban debidamente explotadas, y que por tal motivo la afectación de los mismos era del todo ilegal e infundada, solicitando los propietarios la revocación del mandamiento gubernamental, que concedió la ampliación al poblado "San Esteban Amatlán".

Por su parte los hermanos Alfredo, Josefina, Ramiro y Avelina, de apellidos Jarquín Jarquín, propietarios de la hacienda de "Guelaxoche", por escritos de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, exhibieron copias fotostáticas debidamente certificadas de sus respectivas escrituras, boletas de pago de impuesto predial, constancias expedidas por el Agente Municipal del poblado de "Sitio del Palmar", presidente municipal del poblado de "San Juan Lachigalla", seis fotografías de la hacienda de "Guelaxoche" certificadas por el Notario Público número 31 con residencia en esta ciudad capital, acta notarial número 8276 de certificación de hechos expedido por el Notario antes citado, señalando además todos ellos como alegatos en sus recursos que desde que adquirieron sus propiedades hasta la fecha, han estado en posesión quieta, pacífica, continua y pública y al corriente en el pago de sus impuestos predial, sin que en ningún momento se hubiese acreditada la hipótesis que señala el artículo 837 del Código Civil

del Estado de Oaxaca, además de que siempre han cumplido con la obligación que impone el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRIGESIMO.- El Delegado Agrario con oficio número 5176 de veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, emitió el resumen del caso y la opinión en los términos siguientes: "...PRIMERO.- Se declara procedente la acción de ampliación de ejido ejercitada por campesinos del poblado de San Esteban Amatlán, Municipio de San Luis Amatlán, Distrito Judicial de Miahuatlán, Estado de Oaxaca.- SEGUNDO.- Se modifica el Mandamiento Gubernamental dictado el 14 de octubre de 1986, en cuanto a la superficie.- TERCERO.- Para resolver el expediente de que se trata, se propone conceder por concepto de ampliación de ejido a los campesinos solicitantes, una superficie total de 2,827-24-37 has., que se tomarán de la siguiente forma: 387-35-25 has., con el 60% de temporal y 40% de agostadero de mala calidad, copropiedad de las personas que se señalan; 1,429-27-12 has., de la ex-hacienda Xaguía, con un 70% de temporal y 30% de agostadero de mala calidad, copropiedad de las personas que señalan; 1,010-62-00 has., con un 10% de temporal y 90% de agostadero de mala calidad, propiedad de Alfredo, Josefina, Avelina, Ramiro Jarquín Jarquín...".

El Delegado Agrario con oficio número 5176 de veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, remitió el expediente a la Consultoría Agraria para su trámite correspondiente.

Con oficios números 304 y 668 de veinticinco de junio y veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y tres, la Consultoría Agraria en el Estado, solicitó a la Delegación Agraria diligencias complementarias, para el efecto de subsanar deficiencias de carácter técnico y legal y devolvió el expediente para su correcta integración.

TRIGESIMO PRIMERO.- Los diversos trabajos técnicos informativos y complementarios realizados en el expediente motivo de estudio, fueron objeto de revisión técnica por la topógrafa Camerina Parada Lucero, adscrita al área de revisión técnica y legal de la Delegación Agraria en el Estado, quien el ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, rindió informe del que se desprende lo siguiente: "...En un principio comienza a detallar el análisis de los trabajos realizados por el ingeniero Helios Muñoz López, sobre los cuales señala presentan una serie de deficiencias en cuanto a la documentación técnica elaborada y en cuanto al plano, señala que en relación con el primer punto el comisionado no presentó el cálculo de la hoja de orientación astronómica, y que en las carteras de campo únicamente menciona en su mayoría las distancias en el hilo medio y sin círculos verticales, además de que consigna distancias mayores de 400 metros, deficiencias éstas señala la revisora repercuten en el cálculo de las planillas de construcción, además de que en estas últimas no realizó el cálculo de las correcciones, en relación con el plano informativo del radio legal de afectación de siete kilómetros que reporta el comisionado en cuestión y en el que aparece una serie de polígonos que presuntamente son diversas pequeñas propiedades, aclara que éstas únicamente aparecen en dicho plano, al no existir documentación técnica que compruebe que se haya hecho el levantamiento topográfico de las mismas en el terreno, agrega también que al comparar el plano con las cartas topográficas editadas en el INEGI con claves números EID68 y EID78 encontró que el mismo tiene ligeras diferencias en orientación, en virtud de que por los pocos rasgos que el plano presenta no es muy precisa la ubicación del mismo en las cartas; por lo anterior señala la revisora que los trabajos antes descritos son erróneos. En relación con los trabajos realizados por el topógrafo Manuel Octavio Altamirano Vásquez, de fechas 21 de septiembre de 1979, determinó que los mismos son correctos y que las superficies que reporta el comisionado para la ex-hacienda del Rincón de 1,245-85-44 hectáreas y de la ex-hacienda de Xaguía de 2,309-22-47 hectáreas se encontraron correctas; hace la aclaración la revisora que estos trabajos en relación con las superficies totales y plano informativo discrepan respecto al plano y superficies mencionados en el mandamiento gubernamental de fecha 14 de octubre de 1966, mismo que tuvo de base los trabajos técnicos informativos efectuados por los ingenieros Palermo Galindo García y Roberto Pioquinto Tepetate, los cuales no son correctos al no haberse ajustado a la realidad del terreno y que además son contradichos por los trabajos realizados por el topógrafo Abdías Benítez Colón, el cual informó con fecha 20 de marzo de 1985 y que corrobora los efectuados por el topógrafo Manuel Octavio Altamirano Vásquez. Por lo que hace a la revisión de los trabajos del topógrafo Enrique Pérez Valverde, de fecha 14 de agosto de 1989, señala que el citado comisionado no realizó trabajos topográficos alguno, sino que únicamente se concretó a efectuar algunas observaciones a los trabajos que habían realizado los comisionados anteriores, al revisar la documentación técnica de los trabajos efectuados por el topógrafo Abdías Benítez Colón, en su informe de fecha 20 de marzo de 1985, en la que para su realización se apoyó en los trabajos efectuados por el topógrafo Manuel Octavio Altamirano Vásquez y que se encontraron correctos, señala que se pudo determinar de dichos trabajos las superficies correctas siguientes: La Ex-Hacienda del Rincón, con superficie analítica total de 1,248-53-74 hectáreas, de las cuales el poblado de San Esteban Amatlán tiene en posesión 386-48-49 hectáreas y el poblado El Rincón posee la superficie restante de 853-72-07 hectáreas, más 8-33-17 hectáreas que se encuentran intercaladas dentro de la posesión del poblado de San Esteban Amatlán y la cual se excluye de ese poblado, y la ex-hacienda de Xaguía con superficie analítica total de 2,314-47-31 hectáreas, de las

cuales se encuentra en posesión el poblado de San Esteban Amatlán en la superficie de 1,429-31-39 hectáreas y la restante de 885-15-92 hectáreas en posesión del poblado de El Rincón, de tal manera que lo que tienen en posesión el poblado de San Esteban Amatlán en forma total de ambas ex-haciendas de la superficie de 1,815-79-88 hectáreas y el poblado El Rincón la superficie total de 1,747-21-17 hectáreas, no obstante lo anterior aclara la revisora que existen diferencias entre las superficies reportadas por el topógrafo Manuel Octavio Altamirano Vásquez y el topógrafo Abdías Benítez Colón, con relación a los totales de las ex-haciendas del Rincón y Xaguía, aun cuando este último haya tomado de base los datos del primero, explicando que dicha diferencia se debe a que el topógrafo Abdías Benítez Colón, realizó algunos ajustes en los cálculos para la ubicación de la línea de las posesiones que detenta cada poblado, sin embargo señala la revisora que la diferencia se encuentra dentro de la tolerancia. Asimismo precisa que al revisar la documentación técnica de los trabajos elaborados por este último topógrafo según informe de 28 de febrero de 1986, determinó que la superficie que localizó al comisionado en la hacienda de Guelaxoche de 1,808-99-16 hectáreas es correcta, superficie que al ser comparada con las superficies de las escrituras de copropiedad de los hermanos Ramiro y Avelina, Alfredo y Josefina, todos de apellidos Jarquín Jarquín, éstas amparan la superficie total de 40-00-00 hectáreas, encontrándose el exceso dentro de los linderos demarcados por las referidas escrituras, por lo tanto se determina que existe una demasía que señala en su informe el comisionado de 1,268-99-16 hectáreas que es correcta; sin embargo menciona que como el comisionado no localizó las superficies de 20-00-00 hectáreas que amparan cada una de las dos copropiedades, mismas que sugirió se realizaran en revisión técnica con los datos que proporcionaba, fue por ello y además con fundamento en el artículo 253 de la Ley Federal de Reforma Agraria que la revisora procedió a localizarlas tomando de base la ubicación y localización del casco de la hacienda, así como las respectivas escrituras, señalando por ello que la pequeña propiedad con superficie de 20-00-00 hectáreas copropiedad de Ramiro y Avelina Jarquín Jarquín, las ubicó al norte del casco, y la pequeña propiedad con igual superficie de 20-00-00 hectáreas copropiedad de Alfredo y Josefina Jarquín Jarquín, las localizó al sur del citado casco de la hacienda, como se refleja en el plano informativo del topógrafo Abdías Benítez Colón; señalando por todo lo anterior que analizadas cada una de las superficies de los polígonos reportados por el comisionado Abdías Benítez Colón, para el poblado de San Esteban Amatlán, se obtienen las siguientes: De la ex hacienda del Rincón 386-48-49 hectáreas, de la ex hacienda de Xaguía 1,429-31-39 hectáreas y de la ex hacienda de Guelaxoche 1,268-99-16 hectáreas, que suman un total de 3,084-79-05 hectáreas. Por último en el capítulo de observaciones la citada revisora señala que se agregan al expediente datos técnicos y planos en computadora, en virtud de que para la comprobación de los datos que el último comisionado reportó en el campo, se realizó en la oficina de cómputo del área de revisión técnica y legal de la Delegación Agraria en el Estado, señalando enseguida que las superficies que señalan los comisionados de la Comisión Agraria Mixta para las ex-haciendas del Rincón y Xaguía, son incorrectas al no haberse ajustado a la realidad del terreno, y que por lo tanto los que deben tomarse como correctos para resolver el presente expediente son los realizados por el topógrafo Abdías Benítez Colón, ya que se compararon con las cartas topográficas y se encontraron correctos, y por tales circunstancias opina que el expediente siga su trámite subsecuente...".

TRIGESIMO SEGUNDO.- Una vez subsanadas las observaciones correspondientes mediante oficio número 3452 de veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, el subdelegado de Asuntos Agrarios en el Estado, remitió el expediente a la Consultoría Agraria, en la cual se señala lo siguiente: "...PRIMERO.- Se declara procedente la acción de ampliación de ejido ejercitada por campesinos del poblado de "San Esteban Amatlán, Municipio de San Luis Amatlán, Distrito Judicial de Miahuatlán, Estado de Oaxaca.- SEGUNDO.- Se modifica el Mandamiento Gubernamental dictado el 14 de octubre de 1986, en cuanto a la superficie, calidad de los terrenos y número de campesinos capacitados.- TERCERO.- Para resolver el expediente de que se trata, se propone conceder por concepto de ampliación de ejido a los campesinos solicitantes, una superficie total de 3,084-79-05 hectáreas que se tomará de la siguiente forma: 386-48-49 hectáreas de agostadero en terrenos áridos con el 30% laborable de la ex hacienda del Rincón propiedad de los CC. Carlos González Jarquín, Herminia González, Francisco González Jarquín, Jerónima Méndez Alonso, Feliciano Altamirano, Isidora González, Emiliano González, Aniceto Santos, Jacinto Santos, Miguel Rodríguez, Felimón Altamirano, Mario Altamirano, Julia Altamirano y Francisco González, por exceder los límites de la pequeña propiedad; 1,429-31-39 hectáreas de agostadero en terrenos áridos con el 30% laborable de la ex hacienda de Xaguía propiedad de los CC. Feliciano Ríos, Susana Ríos, Anastacio Altamirano, Feliciano Altamirano, Marcelino Rodríguez, Hermelinda Vásquez, María Ogarrio, J. Guadalupe Altamirano, Anastacia Altamirano, Pipino Rodríguez, Camilo Altamirano, Tomás Ríos, María Altamirano, Ernesto García, Elena Ríos, Francisco Ríos, Felipe y Fortino Ríos, Modesta Altamirano Ríos, Guillermo y Marcelina Micaela Ogarrio García, Alfredo López Ríos, Beatriz Ríos, Hermelinda Ríos, Isaac Jarquín, Francisca Ríos y Matilde Ríos, por exceder los límites de la pequeña propiedad, respetándose a los propietarios de la ex hacienda del Rincón como pequeña propiedad la superficie de 800-00-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos con el 30% laborable y a

los propietarios de la ex hacienda de Xagüía la superficie de 800-00-00 hectáreas con las mismas calidades y porcentajes como pequeña propiedad, al considerarse ambas ex haciendas cada una de ellas como una sola propiedad para los efectos agrarios, mismas superficies que se encuentran en posesión de los campesinos del poblado El Rincón, desde hace más de 10 años en forma quieta, pacífica, continua y pública; y a la hacienda de "Guelaxoche" propiedad de los CC. Alfredo y Josefina, Ramiro y Avelina todos de apellidos Jarquín Jarquín, la superficie de 1,268-99-16 hectáreas de agostadero en terrenos áridos con el 70% laborable, como demasías propiedad de la Nación, las cuales además se encuentran inexploradas por más de 10 años consecutivos, respetándose dos superficies de 20-00-00 hectáreas con las mismas calidades y porcentajes para las dos copropiedades, que suman un total de 40-00-00 hectáreas, mismas que se encontraron explotadas a la agricultura; como aparecen localizados gráficamente en el plano anteproyecto respectivo, para beneficiar a 159 campesinos capacitados señalados en la revisión censal...".

TRIGESIMO TERCERO.- Con oficio de cinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Tierras y Aguas, ratificó la nueva opinión emitida por la Delegación Agraria del veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en todos sus términos.

TRIGESIMO CUARTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el diez de febrero de mil novecientos noventa y cinco, aprobó dictamen positivo, sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva a este Tribunal Superior, el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete.

TRIGESIMO QUINTO.- Por auto de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior, se registró bajo el número 215/97 se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o. fracción VIII, y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó satisfecho, al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante por dotación, se encuentran debidamente aprovechados.

TERCERO.- La capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó debidamente probada conforme a lo establecido por los artículos 197 fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal se comprobó la existencia de 159 (ciento cincuenta y nueve) campesinos capacitados, siendo los siguientes: 1.- Celerino Pacheco Reyes, 2.- Eusebio Pacheco Ríos, 3.- Efrén García Vásquez, 4.- Domingo García Vásquez, 5.- Jerónimo García López, 6.- Santos García López, 7.- Crescencio Vásquez Díaz, 8.- Joaquín Vásquez Vásquez, 9.- Vicente Vásquez García, 10.- Juan Vásquez Vásquez, 11.- Irineo Vásquez Vásquez, 12.- Alberto Vásquez Vásquez, 13.- Crispín García Vásquez, 14.- Alfonso García Martínez, 15.- Ranulfo Vásquez Vásquez, 16.- Maclovio Vásquez Vásquez, 17.- Rogelio Vásquez Vásquez, 18.- Genaro Reyes García, 19.- Manuel Reyes Pacheco, 20.- Félix Reyes Vásquez, 21.- Cipriano Vásquez Vásquez, 22.- Alfredo Cortés Reyes, 23.- Angel Vásquez Vásquez, 24.- Marciano Vásquez Vásquez, 25.- Juan Rodríguez Cortés, 26.- Zenaido Rodríguez Vásquez, 27.- Mario Vásquez Martínez, 28.- María Díaz Díaz, 29.- Gertrudis Vásquez Díaz, 30.- Angela Vásquez Vásquez, 31.- Ausencio Vásquez V., 32.- Abraham Vásquez Vásquez, 33.- Juan Vásquez Cortés, 34.- Angel Pacheco García, 35.- Hipólito Pacheco García, 36.- Pánfilo Pacheco García, 37.- Antelmo Pacheco García, 38.- Félix Pacheco García, 39.- Bartolo Vásquez Vásquez, 40.- Luis Vásquez Vásquez, 41.- Epifania Vásquez V., 42.- Ponciano Vásquez V., 43.- Asunción Reyes Reyes, 44.- Gervacio Cortés Reyes, 45.- Urbano Cortés Reyes, 46.- Abel Cortés Reyes, 47.- Teresa Rodríguez Reyes, 48.- Ricardo Aragón García, 49.- Víctor Cortés Reyes, 50.- Isamel García Méndez, 51.- Clemente Vásquez C., 52.- Lucio Vásquez Cortés, 53.- Eduardo García Reyes, 54.- Diego García Pacheco, 55.- Secundina Pacheco Vásquez, 56.- Zeverino Vásquez Cortés, 57.- Albino García Reyes, 58.- Félix García Vásquez, 59.- Miguel García González, 60.- Antonio García Vásquez, 61.- Marcelino García Vásquez, 62.- Arcadio García Vásquez, 63.- Francisco García Vásquez, 64.- Timoteo Torres Luis, 65.- Lucio Torres Luis, 66.- Diego Vásquez Reyes, 67.- Matías Aragón Martínez, 68.- Ausencio García, 69.- Angel Vásquez García, 70.- Benjamín Vásquez Díaz, 71.- Eulogio Vásquez Díaz, 72.- Herminio Vásquez Vásquez, 73.- Nicolás Vásquez Martínez, 74.- Pánfilo Vásquez Martínez, 75.- Geminiano Reyes Castellanos, 76.- Fausto García Arrazola, 77.- Pablo Rodríguez Robles, 78.- Andrián García Martínez, 79.- Ramiro García González, 80.-

Fortino Pacheco Vásquez, 81.- Celestino Pacheco Vásquez, 82.- Marcelo Pacheco Vásquez, 83.- Juan Vásquez Santos, 84.- Eustaquio García González, 85.- Cipriano Martínez Vásquez, 86.- Simón Vásquez Vásquez, 87.- Fortunata Vásquez V., 88.- Ignacio Vásquez V., 89.- Isabel Vásquez Velasco, 90.- Félix Reyes García, 91.- Santiago Reyes Vásquez, 92.- Cleto Reyes Vásquez, 93.- Marcelo González R., 94.- Victorino González García, 95.- Mariano González García, 96.- Jerónimo Vásquez Vásquez, 97.- Emidgio García Vásquez, 98.- Ricardo Vásquez Vásquez, 99.- Melesio Vásquez Reyes, 100.- Florencio Vásquez Reyes, 101.- Alberto Vásquez Reyes, 102.- Joaquín Vásquez Reyes, 103.- Raymundo Martínez S., 104.- Ventura Martínez Santos, 105.- Fermín Vásquez Pacheco, 106.- Lauro Vásquez Reyes, 107.- Ismael Vásquez Martínez, 108.- Hilario Vásquez García, 109.- Justino Aragón Vásquez, 110.- Eliseo Reyes García, 111.- Ignacio Reyes Rodríguez, 112.- Sixto Vásquez Vásquez, 113.- Marcelino García V., 114.- Vicente García Méndez, 115.- Lorenzo García Santos, 116.- Primo García Vásquez, 117.- Severiano García Vásquez, 118.- Alberto Vásquez Vásquez, 119.- Antonio Vásquez García, 120.- Fernando García Vásquez, 121.- Faustino García Rodríguez, 122.- Jerónimo García García, 123.- Melitón García Pacheco, 124.- Aquilino García Vásquez, 125.- Lucio Aragón García, 126.- Macario Vásquez V., 127.- Patricio Vásquez García, 128.- Juan Vásquez Vásquez, 129.- Mauro Pacheco Vásquez, 130.- Enrique García Pacheco, 131.- Juan Vásquez Vásquez, 132.- Alejandro Vásquez Martínez, 133.- Epifanio Reyes García, 134.- Juana Vásquez Díaz, 135.- Jerónimo Vásquez V., 136.- Raúl Vásquez García, 137.- Isaac Vásquez Vásquez, 138.- Timoteo Vásquez Vásquez, 139.- Estanislao López Sánchez, 140.- Andrés Rodríguez López, 141.- Eudósio Rodríguez G., 142.- Gregoria Vásquez Robles, 143.- Ventura González V., 144.- Luisa García Ogarrio, 145.- Zenón Reyes García, 146.- Cosme Reyes Vázquez, 147.- Domingo García Pacheco, 148.- Felipa Vásquez García, 149.- Mauro García R., 150.- Fidel Vásquez Pacheco, 151.- Macedonio Vásquez V., 152.- Roberto Vásquez Pacheco, 153.- Gil Rodríguez García, 154.- Donaciano Reyes Vásquez, 155.- Hilaria Vásquez Vásquez, 156.- Miguel García Martínez, 157.- Justina Santos González, 158.- Miguel García Martínez y 159.- Tomás González Ramírez.

CUARTO.- De las constancias que obra en autos se desprende que en su oportunidad se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme lo dispone el artículo 3o. transitorio de la Ley Agraria.

QUINTO.- Que después de haberse efectuado diversos trabajos técnicos complementarios y conciliando los límites con otras solicitudes y ejidos se llega a la conclusión de que en el presente caso solamente resultan afectables 3,084-79-05 (tres mil ochenta y cuatro hectáreas, setenta y nueve áreas, cinco centiáreas) que se pueden tomar como sigue: 386-48-51 (trescientas ochenta y seis hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y una centiáreas) de agostadero en terrenos áridos con 30% (treinta por ciento) laborable de la ex hacienda "El Rincón", propiedad de Carlos González Jarquín, Herminia González, Francisco González Jarquín, Jerónima Méndez Alonso, Feliciano Altamirano, Isidora González, Emiliano González, Aniceto Santos, Jacinto Santos, Miguel Rodríguez, Felimón Altamirano, Mario Altamirano, Jalía Altamirano y Francisco González por exceder los límites de la pequeña propiedad en virtud de que la extensión total de esta finca era de 1,248-53-74 (mil doscientas cuarenta y ocho hectáreas, cincuenta y tres áreas, setenta y cuatro centiáreas) después de respetársele 800-00-00 (ochocientas hectáreas) se excedió en 448-53-74 (cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas, cincuenta y tres áreas, setenta y cuatro centiáreas) por lo cual para el presente caso se tomarán 386-48-51 (trescientas ochenta y seis hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y una centiáreas) destinándose 62-05-22 (sesenta y dos hectáreas, cinco áreas, veintidós centiáreas) para el poblado "El Rincón", antes hacienda de "El Rincón", Municipio de San Juan Lachigalla, del propio Estado de Oaxaca; 1,429-31-34 (mil cuatrocientas veintinueve hectáreas, treinta y una áreas, treinta y cuatro centiáreas) de agostadero en terrenos áridos con 30% (treinta por ciento) laborable de la ex hacienda "Xaguía", propiedad de Feliciano Ríos, Susana Ríos, Anastacio Altamirano, Feliciano Altamirano, Marcelino Rodríguez, Hermelinda Vásquez, Mario Ogarria, J. Guadalupe Altamirano, Anastacia Altamirano, Pipino Rodríguez, Camilo Altamirano, Tomás Ríos, María Altamirano, Ernesto García, Elena Ríos, Francisco Ríos, Felipe y Fortino Ríos, Modesta Altamirano Ríos, Guillermo y Marcolina Micaela Ogarria García, Alfredo López Ríos, Beatriz Ríos, Hermelinda Ríos, Isaac Jarquín, Francisco Ríos y Matilde Ríos, por exceder los límites de la pequeña propiedad en virtud de que tenía una extensión de 2,314-47-31 (dos mil trescientas catorce hectáreas, cuarenta y siete áreas, treinta y una centiáreas) y después de respetársele 800-00-00 (ochocientas hectáreas) como pequeña propiedad tenía un excedente de 1,429-31-34 (mil cuatrocientas veintinueve hectáreas, treinta y una áreas, treinta y cuatro centiáreas) las cuales pueden afectarse restándole 85-15-92 (ochenta y cinco hectáreas, quince áreas, noventa y dos centiáreas), que se afectan para el citado poblado "El Rincón" antes hacienda "El Rincón", las afectaciones de estas dos fincas es con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249 fracción IV interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

También resulta afectable la hacienda de "Guelaxoche", propiedad de Ramiro, Avelina, Alfredo y Josefina todos de apellidos Jarquín Jarquín según copias certificadas de las escrituras públicas números 10884 y 10886, de diez de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, inscritas en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ejutla de Crespo, Oaxaca, bajo los números 84 y 83 de quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, amparan cada una de ellas la superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), haciendo por consiguiente un total de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), según ambas escrituras; sin embargo de los informes de veintiuno y veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis, suscrito por el ingeniero Abdías Benítez Colón, se desprende que al efectuar el levantamiento topográfico localizó en dicha hacienda la superficie analítica total de 1,308-99-16 (mil trescientas ocho hectáreas, noventa y nueve áreas, dieciséis centiáreas) de agostadero en terrenos áridos con el 70% (setenta por ciento) laborable, calidad ésta que fue debidamente precisada desde el informe de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco del ingeniero Olegario García Vicente; por lo anterior señala el ingeniero Abdías Benítez Colón, que en dicha hacienda se encuentra una superficie en exceso dentro de los linderos demarcados por las escrituras, misma que es considerada como demasía de 1,268-99-16 (mil doscientas sesenta y ocho hectáreas, noventa y nueve áreas, dieciséis centiáreas) con las mismas calidades y porcentajes de la superficie total que fue localizada; superficie que tiene el carácter de demasías propiedad de la Nación atendiendo a lo dispuesto por los artículos 3o. fracción III, y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en virtud de que no existe constancia alguna que compruebe de que se haya adquirido en términos del artículo 18 del ordenamiento que se consulta y por lo tanto siguen siendo propiedad de la Nación, y son imprescriptibles acorde con el artículo 86 del referido ordenamiento, aplicable con fundamento en el artículo 3o. transitorio del Decreto de Reformas al artículo 27 constitucional de tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado el seis del mismo mes y año en el **Diario Oficial de la Federación**, y es por ello que dicha superficie de 1,268-99-16 (mil doscientas sesenta y ocho hectáreas, noventa y nueve áreas, dieciséis centiáreas) son afectables para satisfacer las necesidades agrarias del poblado gestor, de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; proponiendo asimismo respetar dos superficies de 20-00-00 (veinte hectáreas) cada una a los propietarios que amparan las respectivas escrituras de propiedad antes mencionadas, en atención a que se encuentran debidamente explotadas a la agricultura, mismas que fueron localizadas de conformidad con el artículo 253 de la Ley Federal de Reforma Agraria por la topógrafa Camerina Parada Lucero, adscrita a la oficina de Revisión Técnica y Legal de la Delegación Agraria en el Estado, en atención a que los copropietarios se negaron a la localización de las mismas durante la ejecución de los trabajos técnicos e informativos y complementarios, además de que no obstante haberse apersonado al procedimiento por ocuro de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, no manifestaron nada en relación al derecho que le concede el numeral antes invocado, esto es, que no ejercitaron el derecho a escoger la localización que dentro de sus terrenos debiera tener sus pequeñas propiedades, mismas que fue excluida de la manera mencionada con antelación, la cual deberá localizarse en el momento de la ejecución del fallo definitivo que recaiga en el presente asunto, de acuerdo a la localización que se refleja en el plano proyecto y en la documentación técnica elaborada expofeso.

Por lo que en esta sentencia se beneficiará a 159 (ciento cincuenta y nueve) campesinos capacitados, reservando las superficies necesarias para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, sin reservar las superficies para la parcela escolar que ya fue considerado en la Resolución Presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y seis, que concedió dotación de tierras al poblado gestor ni la zona urbana que se ubica dentro de los terrenos del fundo legal de dicho poblado. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social en el ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEXTO.- Que en ningún caso acreditan que el excedente de sus propiedades o sea 1,268-99-16 (mil doscientas sesenta y ocho hectáreas, noventa y nueve áreas, dieciséis centiáreas), no sean demasías propiedad de la Nación toda vez que los que se dicen propietarios Alfredo, Josefina, Romero y Avelina todos de apellidos Jarquín Jarquín, solamente acreditaron con las escrituras correspondientes ser propietarios de 40-00-00 (cuarenta hectáreas).

SEPTIMO.- De acuerdo con lo expuesto en las consideraciones anteriores procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, dictado el catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa el nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en virtud de que la superficie que se propone al poblado en cuestión, es inferior a la concedida por el referido mandamiento, por lo que se debe dar vista a la Secretaría de la Reforma Agraria para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria y 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "San Esteban Amatlán", Municipio de San Luis Amatlán del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por concepto de ampliación de ejidos al poblado citado en el resolutivo anterior con una superficie de 3,084-79-05 (tres mil ochenta y cuatro hectáreas, setenta y nueve áreas, cinco miláreas) que se tomarán como sigue: 386-48-51 (trescientas ochenta y seis hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y una centiáreas) de la ex hacienda "El Rincón", propiedad de Carlos González Jarquín, Herminia González, Francisco González Jarquín, Jerónima Méndez, Alfonso, Feliciano Altamirano, Isidora González, Emiliano González, Aniceto Santos, Jacinto Santos, Miguel Rodríguez, Filemón Altamirano, Mario Altamirano, Julia Altamirano y Francisco González; y 1,429-31-34 (mil cuatrocientas veintinueve hectáreas, treinta y una áreas, treinta y cuatro centiáreas) de la ex hacienda de "Xaguía", propiedad de Feliciano Ríos, Susana Ríos, Anastacio Altamirano, Feliciano Altamirano, Marcelino Rodríguez, Hermelinda Vázquez, Mario Ogarre, J. Guadalupe Altamirano, Anastacio Altamirano, Pipino Rodríguez, Camilo Altamirano, Tomás Ríos, Noria Altamirano, Ernesto García, Elena Ríos, Francisco Ríos, Felipe y Fortino Ríos, Modesta Altamirano Ríos, Guillermo y Carolina Micaela Ogarro García, Alfredo López Ríos, Beatriz Ríos, Hermelinda Ríos, Isaac Jarquín, Francisca Ríos y Matilde Ríos, tierras que son de agostadero árido con 30% (treinta por ciento) laborable, superficies que resultan afectables por exceder los límites de la pequeña propiedad, según se advierte y analizan en el considerando quinto de esta sentencia y 1,268-99-16 (mil doscientas sesenta y ocho hectáreas, noventa y nueve áreas, dieciséis centiáreas) de agostadero en terrenos áridos con 70% (setenta por ciento) laborable de la hacienda "Guelaxoche", que se consideran demasías propiedad de la Nación, toda vez que los que se dicen propietarios, Romero, Alfredo, Josefina y Avelina todos de apellidos Jarquín Jarquín, solamente acreditaron con las escrituras correspondientes ser propietarios de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) por lo que el resto de la superficie resulta afectable como ya se dijo por ser terrenos baldíos propiedad de la Nación de acuerdo con los artículos 3o. fracción III 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías con esta sentencia se benefician a 159 (ciento cincuenta y nueve) campesinos capacitados que quedaron asentados en el considerando tercero de esta sentencia; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador de catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en virtud de que la superficie que se propone al poblado en cuestión, es inferior a la concedida por el referido mandamiento; se debe dar vista a la Secretaría de la Reforma Agraria para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; e inscribese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y procédase a realizar la cancelación respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, ejecútense; y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

maizoro, S.A. de C.V. Y SUBSIDIARIA

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Maizoro, S.A. de C.V. y subsidiaria, al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos basados en la auditoría que practicamos.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Al 31 de diciembre de 1998, las cuentas por cobrar a clientes incluyen \$23.7 millones de saldos de facturas por descuentos aplicados directamente por los clientes, que en opinión de Maizoro son improcedentes. Adicionalmente, existen otros saldos por cobrar antiguos con importe de \$10.9 millones que no han podido ser recuperados. Aunque la empresa considera que en las pláticas que está llevando a cabo son sus deudores, podrán recuperar una porción substancial, en realidad estas cuentas presentan características que permiten clasificarlas como de dudosa recuperación; en consecuencia, la estimación de cuentas incobrables puede estar insuficiente en \$34.6 millones al 31 de diciembre de 1998.

En nuestra opinión, excepto porque la estimación para cuentas incobrables puede estar insuficiente, como se describe en el párrafo anterior, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Maizoro, S.A. de C.V. y subsidiaria, al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años terminados en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 12 de marzo de 1999.

PricewaterhouseCoopers

Manuel Mena Zarate

Contador Público

Rúbrica.

MAIZORO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIA

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(nota 1)

Activo

	1998	1997
Circulante		
Efectivo en caja y bancos	\$ 5,176,734	\$ 3,726,133
Inversiones en valores negociables (nota 1)	\$ 4,700,002	\$ 2,466,893
Cuentas y documentos por cobrar		
Clientes	\$ 113,182,109	\$ 137,772,876
Entidades relacionadas (nota 5)	299,054	353,987
Impuesto al Valor Agregado por recuperar	4,496,989	5,317,972
Impuesto Sobre la Renta pagado en exceso del pasivo estimado	7,474,416	4,704,395
Otras	626,815	502,847
	<u>\$ 126,079,383</u>	<u>\$ 148,652,077</u>
Inventarios (notas 1 y 2)	<u>\$ 51,726,204</u>	<u>\$ 58,463,473</u>
Pagos anticipados	<u>\$ 1,984,559</u>	<u>\$ 1,059,563</u>
Total activo circulante	<u>\$ 189,666,882</u>	<u>\$ 214,368,139</u>
Propiedades, planta y equipo (notas 1, 3, 4, 6 y 7)	\$ 393,701,626	\$ 392,045,854
Menos: Depreciación acumulada	<u>150,436,335</u>	<u>127,808,553</u>
	<u>\$ 243,265,291</u>	<u>\$ 264,237,301</u>
Otros activos		
Cuenta por cobrar a Promotora Esfera, S.A. de C.V.	\$ 4,539,832	\$ 3,957,797
Depósitos en garantía	171,086	199,697
Inversión en acciones (nota 1)	<u>1,229,971</u>	<u>1,458,746</u>
	<u>\$ 5,940,889</u>	<u>\$ 5,616,240</u>

	<u>\$ 438,873,062</u>	<u>\$ 484,221,680</u>
Pasivo		
Circulante		
Préstamos bancarios (nota 6)	\$ 99,457,961	\$ 54,036,978
Cuentas por pagar a proveedores	18,682,751	25,424,938
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	11,974,200	12,314,010
Participación de utilidades por pagar	<u>467,252</u>	<u>3,434,114</u>
Total pasivo circulante	<u>\$ 130,582,164</u>	<u>\$ 95,210,040</u>
A largo plazo		
Préstamos bancarios (nota 6)	<u>\$ 71,954,570</u>	<u>\$ 143,860,894</u>
Reserva para obligaciones laborales (notas 1 y 8)	<u>\$ 4,420,066</u>	<u>\$ 3,970,027</u>
Contingente (nota 9)	\$ -	\$ -
Total pasivo	<u>\$ 206,956,800</u>	<u>\$ 243,040,961</u>
Capital contable		
Capital social (nota 10)	<u>\$ 158,836,732</u>	<u>\$ 158,836,732</u>
Exceso en la actualización del capital (nota 11)	<u>\$ 33,895,111</u>	<u>\$ 33,895,111</u>
Reserva para adquisición de acciones propias	<u>\$ 23,825,435</u>	\$ -
Utilidades acumuladas (notas 12, 13 y 17)		
Reserva legal	\$ 3,895,685	\$ 3,079,305
Utilidades de años anteriores	16,113,683	29,041,978
(Pérdida) utilidad neta del año	<u>(4,650,384)</u>	<u>16,327,593</u>
	<u>\$ 15,358,984</u>	<u>\$ 48,448,876</u>
	<u>\$ 231,916,262</u>	<u>\$ 241,180,719</u>
	<u>\$ 438,873,062</u>	<u>\$ 484,221,680</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

MAIZORO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIA

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(nota 1)

	1998	1997
Ventas netas	\$ 487,924,364	\$ 516,225,028
Costo de ventas	<u>306,336,828</u>	<u>307,235,262</u>
Utilidad bruta	<u>\$ 181,587,536</u>	<u>\$ 208,989,766</u>
Gastos de operación		
Gastos de venta	\$ 96,440,219	\$ 114,320,694
Gastos de administración	29,369,008	31,546,430
Depreciación	<u>14,900,534</u>	<u>12,724,458</u>
	<u>\$ 140,709,761</u>	<u>\$ 158,591,582</u>
Utilidad de operación	<u>\$ 40,877,775</u>	<u>\$ 50,398,184</u>
Otros (gastos) ingresos		
Costo integral de financiamiento (nota 1)		
Intereses, netos	(\$ 18,342,019)	(\$ 19,606,246)
Pérdida en cambios, neta	(34,183,113)	(4,542,434)
Utilidad por posición monetaria	<u>10,355,442</u>	<u>7,100,110</u>
	(\$ 42,169,690)	(\$ 17,048,570)
Otros ingresos, netos	<u>939,077</u>	<u>1,517,687</u>
	<u>(\$ 41,230,613)</u>	<u>(\$ 15,530,883)</u>
(Pérdida) utilidad antes de partidas especiales, impuestos y participación		
	<u>(\$ 352,838)</u>	<u>\$ 34,867,301</u>
Partidas especiales		
Cuotas del Seguro Social por diferencias de años anteriores	\$ -	(\$ 482,497)
Destrucción de inventarios y devoluciones extraordinarias sobre ventas (nota 16)	-	<u>(7,253,987)</u>
	\$ -	<u>(\$ 7,736,484)</u>
(Pérdida) utilidad antes de impuestos y participación	<u>(\$ 352,838)</u>	<u>\$ 27,130,817</u>
Provisiones para		
Impuesto Sobre la Renta y al Activo (nota 14)	(\$ 3,770,546)	(\$ 7,155,623)
Participación de utilidades al personal	<u>(527,000)</u>	<u>(3,647,601)</u>

	<u>(\$ 4,297,546)</u>	<u>(\$ 10,803,224)</u>
(Pérdida) utilidad neta del año (notas 12 y 17)	<u>(\$ 4,650,384)</u>	<u>\$ 16,327,593</u>
(Pérdida) utilidad por acción (nota 1)	<u>(\$ 0.08)</u>	<u>\$ 0.29</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

MAIZORO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIA

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(nota 1)

				Utilidades acum
	Capital social (nota 10)	Exceso en la actualización del capital (nota 11)	Reserva para adquisición de acciones propias	Reserva legal
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$158,836,732	\$33,895,111	\$ -	\$2,168,031
Distribución de la utilidad neta del año, según acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas del 16 de abril de 1997:				
Reserva legal				911,261
Traspaso a utilidades por aplicar				
Dividendos decretados, según acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas (\$0.08 por acción)				
Efectos de actualización				
Utilidad neta del año				
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$158,836,732	\$33,895,111	\$ -	\$3,079,301
Distribución de la utilidad neta del año, según acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 22 de abril de 1998:				
Reserva legal				816,381
Traspaso a utilidades por aplicar				
Dividendos decretados, según acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas (\$0.08 por acción)				
Creación de la reserva para adquisición de acciones propias según acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas del 22 de abril de 1998			23,825,435	
Efectos de actualización				
Pérdida neta del año				
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$158,836,732</u>	<u>\$33,895,111</u>	<u>\$23,825,435</u>	<u>\$3,895,681</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

MAIZORO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIA

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(nota 1)

	1998	1997
Operación		
(Pérdida) utilidad neta del año	(\$ 4,650,384)	\$ 16,327,593
Cargos a resultados que no requieren la utilización de recursos-		
Depreciación	14,900,534	12,724,458
Provisión de pasivo	-	482,497
Provisión para obligaciones laborales	450,039	368,198
Provisión para cuentas incobrables	3,000,000	13,757,600
Reserva para baja de valor de inversiones	<u>228,775</u>	<u>229,168</u>
	\$ 13,928,964	\$ 43,889,514
Aumento (disminución) en recursos de operación-		
Cuentas por cobrar	19,572,694	(9,089,961)
Inventarios	6,737,269	(6,008,629)
Cuentas por pagar a proveedores	(6,742,187)	4,869,085

Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	(339,810)	(3,615,377)
Participación de utilidades por pagar	(2,966,862)	3,316,000
Pagos anticipados	(924,996)	(280,462)
Recursos generados por la operación	<u>\$ 29,265,072</u>	<u>\$ 33,080,170</u>
Financiamiento		
Amortización en términos reales de préstamos bancarios	(\$ 26,485,341)	(\$ 404,590)
Pago de dividendos	(4,231,811)	(4,334,793)
Aportaciones al fondo de inversión	-	(414,749)
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(\$ 30,717,152)</u>	<u>(\$ 5,154,132)</u>
Inversión		
Adquisiciones de propiedades y equipo	\$ 6,637,207	\$ 33,503,918
Venta de terreno	(12,708,683)	-
Otros activos	<u>935,686</u>	<u>(278,368)</u>
Recursos (generados por) utilizados en actividades de inversión	<u>(\$ 5,135,790)</u>	<u>\$ 33,225,550</u>
Aumento (disminución) en efectivo e inversiones en valores negociables	<u>\$ 3,683,710</u>	<u>(\$ 5,299,512)</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

MAIZORO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIA

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

1. Actividades y principales políticas contables

Maizoro, S.A. de C.V., tiene como principales objetivos sociales la fabricación, compra, venta, envasado y comercio en general de toda clase de productos alimenticios.

Su subsidiaria, Distribuidora Alamo, Inc., es una empresa establecida en San Diego, California, organizada bajo las leyes de California y tiene como principal actividad la distribución dentro de los Estados Unidos de Norteamérica, de toda clase de productos fabricados por Maizoro, S.A. de C.V.

Las principales políticas contables observadas por las compañías en la preparación de sus estados financieros, se describen a continuación:

A) Bases de consolidación-

Los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1998 y 1997 incluyen las cuentas de la Compañía y de su subsidiaria, en la que posee el 100% de sus acciones. Los saldos y operaciones de importancia entre las compañías del grupo han sido eliminados en la consolidación.

B) Bases de preparación-

Los estados financieros que se acompañan fueron preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, los cuales incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera y la presentación en pesos constantes de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998.

La inflación determinada con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) para los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1998 y 1997, fue de 18.6% y 15.7%, respectivamente.

Los rubros de los estados financieros que han sido actualizados son:

En el balance:

El costo histórico de los inventarios de materias primas y de materiales y refacciones se determina por el procedimiento de costos promedios y el de productos terminados, en proceso y subproductos con base en costos estimados que son semejantes al costo de producción real y se actualizan utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, sin que las cifras actualizadas excedan su valor de mercado.

La inversión en acciones se actualiza utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor y se ajusta, en su caso, a su valor de realización con cargo a los resultados del ejercicio.

Las propiedades, planta y equipo y las cuentas del capital contable, se actualizan utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En el estado de resultados:

Para expresar los estados de resultados en pesos de poder adquisitivo del cierre del ejercicio, los ingresos, costos y gastos se actualizan del mes en que ocurren hasta el último mes del ejercicio actual, con base en factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El costo de ventas se determina con base en el valor actualizado de los inventarios.

La depreciación se calcula, para efectos contables, por el método de línea recta, aplicando al valor actualizado de las propiedades, planta y equipo, los factores determinados de acuerdo con las vidas útiles de los activos.

Para efectos fiscales, la depreciación se calcula sobre la base de línea recta a las tasas autorizadas por la ley.

Costo integral de financiamiento:

Los intereses se registran en el periodo en que se devengan. Las fluctuaciones cambiarias se registran íntegramente en resultados en el momento en que los tipos de cambio de las monedas extranjeras se modifican. El resultado por posición monetaria se determina aplicando al activo o pasivo monetario neto al principio de cada mes, el Índice Nacional de Precios al Consumidor y se registra con cargo o crédito a los resultados del ejercicio.

En los estados de capital contable y de cambios en la situación financiera:

En estos estados se presentan los cambios en la inversión de los accionistas y en la situación financiera medidos en pesos constantes. Para su determinación, las cifras de los estados financieros del año anterior se actualizan a pesos de cierre del ejercicio actual.

C) Inversiones en valores negociables-

Estas inversiones se registran al costo más rendimientos devengados, que en conjunto es semejante a su valor estimado de realización.

D) Compensaciones al personal por retiro o separación-

El costo de las obligaciones laborales relativas a los planes de retiro y prima de antigüedad se registra conforme se devenga. Los pagos por estos conceptos se cargan a la reserva o se aplican al fondo de inversión constituido para tal efecto, en el momento en que se realizan.

Los cálculos de las obligaciones laborales contraídas y del costo neto aplicable a los resultados, se determinan por actuarios independientes bajo el método de crédito unitario proyectado.

El cálculo actuarial de las obligaciones laborales considera el empleo de tasas reales y el tratamiento de partidas no monetarias de los activos y pasivos reconocidos por remuneraciones al retiro.

Los pagos por indemnizaciones al personal por retiro involuntario se cargan a los resultados del ejercicio en que se realizan.

E) Conversión de monedas extranjeras-

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación. Los activos y pasivos que representan derechos y obligaciones por cobrar o por pagar en moneda extranjera, se convierten a moneda nacional al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio.

Los saldos que muestra el balance general de la compañía subsidiaria en el extranjero, se convierten a pesos mexicanos al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio y, las partidas de ingresos y gastos al tipo de cambio vigente en la fecha en que ocurrieron. Las diferencias en cambios que surgen en la conversión se aplican directamente al capital contable.

F) Mantenimiento y reparación-

El mantenimiento y las reparaciones se cargan a gastos cuando se incurren. El mantenimiento mayor y las reposiciones se capitalizan después de ajustar el valor en libros de los activos reemplazados.

G) Utilidad (pérdida) por acción-

La utilidad (pérdida) por acción es el resultado de dividir la utilidad (pérdida) neta del ejercicio entre el promedio ponderado de acciones en circulación.

2. Inventarios

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997 los inventarios se analizan como sigue:

	1998	1997
Productos terminados	\$ 10,788,796	\$ 8,817,047
Materias primas	14,705,781	13,890,051
Producción en proceso	4,748,941	3,785,819
Subproductos	2,527,660	1,741,229
Materiales y refacciones	2,804,042	2,578,746
Materia prima en tránsito	<u>16,150,984</u>	<u>27,650,581</u>
Total inventarios	<u>\$ 51,726,204</u>	<u>\$ 58,463,473</u>

3. Propiedades, planta y equipo

La inversión neta en propiedades, planta y equipo comprende lo siguiente:

	1998	1997
Terrenos	\$ 31,541,188	\$ 44,258,966
Edificios e instalaciones	77,268,915	75,769,243
Maquinaria, equipo, muebles y enseres	260,471,980	219,401,794
Equipo de transporte	14,809,246	14,390,617
Construcciones en proceso y maquinaria en tránsito	<u>9,610,297</u>	<u>38,225,234</u>
	\$ 393,701,626	\$ 392,045,854
Menos- Depreciación acumulada	<u>150,436,335</u>	<u>127,808,553</u>
Inversión neta	<u>\$ 243,265,291</u>	<u>\$ 264,237,301</u>

4. Proyectos de expansión

En 1996, Maizoro, S.A. de C.V. inició dos programas de inversión relacionados con la expansión de sus instalaciones productivas tendientes a incrementar su capacidad de producción, los cuales quedaron concluidos, uno en el tercer trimestre de 1997 y el otro en el segundo trimestre de 1998. Este último comprendió la reestructuración completa de un área operativa que contempló la sustitución y adición de nuevos equipos a fin de eficientar y expandir la capacidad de producción.

Los activos operativos incluidos en el programa de reestructuración, fueron traspasados a construcciones en proceso a su valor neto en libros, hasta en tanto reiniciaban sus actividades productivas. En 1998 estos activos fueron revertidos parcialmente a los activos de operación y su depreciación acumulada, en la medida que los proyectos fueron terminados. Los activos remanentes fuera de operación con valor neto en libros de \$8,488,890 quedaron registrados en construcciones en proceso; aunque estos activos se encuentran en condiciones de operación, la administración de la Compañía no tiene planes de inversión o de expansión a corto plazo en donde puedan ser utilizados.

5. Entidades relacionadas

En 1998 y 1997, Maizoro, S.A. de C.V., y subsidiaria celebraron diversas transacciones de negocios con entidades relacionadas no consolidadas, como se indica a continuación:

	1998	1997
Ingresos por servicios prestados	\$ 30,000	\$ 35,580
Gastos por servicios recibidos	<u>512,072</u>	<u>353,987</u>

6. Préstamos bancarios

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, Maizoro, S.A. de C.V. tiene contratados los siguientes préstamos bancarios:

	Dólares	
	1998	1997
A corto plazo:		
En dólares-		
Bancomer, S.A.	\$ 655,612	\$ 4,212,715
Banco Internacional, S.A.	383,169	-
Banca Serfin, S.A.	<u>1,109,362</u>	-
	<u>\$ 2,148,143</u>	<u>\$ 4,212,715</u>

	Pesos	
	1998	1997
Equivalente en moneda nacional de los préstamos en dólares	\$ 21,258,664	\$ 40,310,487
Vencimiento a un año del pasivo a largo plazo	<u>78,199,297</u>	<u>13,726,491</u>
Total a corto plazo	<u>\$ 99,457,961</u>	<u>\$ 54,036,978</u>

	Dólares	
	1998	1997
A largo plazo:		
En dólares-		
Banco Santander Mexicano, S.A.-		
Créditos refaccionarios	\$ 67,919	\$ 174,157
Banco Internacional, S.A.-		
Crédito refaccionario	728,406	993,281
Crédito simple	1,500,000	1,500,000
Bancomer, S. A.-		
Créditos refaccionarios	1,228,416	1,490,406
Créditos refaccionarios	860,487	1,208,590
Crédito hipotecario	787,500	1,102,500
Citibank México, S.A.-		
Créditos simples	<u>10,000,000</u>	<u>10,000,000</u>
	<u>\$ 15,172,728</u>	<u>\$ 16,468,934</u>

	Pesos	
	1998	1997
Equivalente en moneda nacional de los préstamos en dólares	\$ 150,153,867	\$ 157,587,385
Menos- Vencimientos a un año del pasivo a largo plazo	<u>78,199,297</u>	<u>13,726,491</u>
Total a largo plazo	<u>\$ 71,954,570</u>	<u>\$ 143,860,894</u>

Los préstamos por pagar a corto plazo en dólares, a favor de Bancomer, Banco Internacional y Banca Serfin, fueron otorgados a Maizoro, S.A. de C.V., para la adquisición de materias primas y de maquinaria y equipo de importación y devengan intereses a tasas que fluctúan entre el 6.738% y el 9.126% anual al 31 de diciembre de 1998 (entre el 8.625% y el 9.468% anual al 31 de diciembre de 1997).

El Banco Santander Mexicano, con recursos del Banco de Comercio Exterior, ha otorgado diversos créditos refaccionarios a Maizoro, S.A. de C.V. para la adquisición de maquinaria y equipo de importación, que sirvieron en parte para financiar los proyectos de ampliación de sus instalaciones productivas. El crédito remanente por US\$67,919 (US\$174,157 en diciembre de 1997) es pagadero mediante amortizaciones semestrales con último vencimiento en septiembre de 1999 y devenga intereses a la tasa de 6% por encima de la tasa interbancaria de Londres, pagaderos semestralmente. De acuerdo con los términos del contrato respectivo, además de las obligaciones de pago contraídas, la Compañía se compromete a no pagar dividendos bajo ciertas circunstancias, no gravar, hipotecar, arrendar o enajenar sus activos fijos en más de un 5% de su valor en libros, no reducir su capital social y a conservar durante la vigencia del contrato ciertas razones financieras, que en el caso de incumplimiento pueden anticipar el vencimiento de los créditos.

Banco Internacional, S.A., ha otorgado a Maizoro créditos a largo plazo como sigue:

a) Un crédito refaccionario para la adquisición de maquinaria de importación. El crédito remanente por US\$728,406 (US\$993,281 en diciembre de 1997), es pagadero en amortizaciones mensuales con último vencimiento en el año 2001, y devenga intereses a la tasa interbancaria de Londres a 30 días, adicionada de 5.2576 puntos porcentuales, pagaderos mensualmente.

b) Un crédito simple, sin garantía real, otorgado por US\$1,500,000 pagadero en una sola exhibición el 21 de abril de 1999, que devenga intereses a la tasa interbancaria de Londres a 180 días, adicionada de tres puntos porcentuales, pagaderos semestralmente.

Bancomer ha otorgado a Maizoro diversos créditos a largo plazo, como sigue:

a) Con recursos del Banco de Comercio Exterior, le otorgó créditos refaccionarios para la adquisición de maquinaria de importación, equipos, accesorios y gastos de instalación de los proyectos de ampliación de su planta industrial. El crédito remanente por US\$1,228,416 (US\$1,490,406 en diciembre de 1997), es pagadero en amortizaciones semestrales con último vencimiento en el año 2002 y devenga intereses a la tasa del 3.5% sobre el tipo de interés vigente en el mercado interbancario de Londres, pagaderos semestralmente.

b) Con recursos del Swiss Bank Corporation, Nueva York, Bancomer ha otorgado a Maizoro, S.A. de C.V., créditos refaccionarios para la adquisición de maquinaria de importación; los créditos remanentes por US\$860,487 (US\$1,208,590 en diciembre de 1997), son pagaderos mediante amortizaciones semestrales con último vencimiento en el año 2003 y devengan intereses a la tasa interbancaria de Londres a seis meses, adicionada de entre 2 y 3.5 puntos porcentuales, pagaderos semestralmente.

c) Con recursos del Banco de Comercio Exterior, Bancomer otorgó a Maizoro un crédito hipotecario. El crédito remanente por US\$787,500 (US\$1,102,500 en diciembre de 1997), es pagadero en ocho amortizaciones semestrales con último vencimiento en el año 2001, devenga intereses a la tasa interbancaria de Londres adicionada de cuatro puntos porcentuales, pagaderos semestralmente y, está garantizado con hipoteca constituida en favor de Bancomer, sobre el terreno y construcciones objeto del crédito.

De acuerdo con los términos de los contratos respectivos, celebrados con Bancomer, además de las obligaciones de pago contraídas, la Compañía se compromete, entre otras, a asegurar los bienes afectos en garantía, a no pagar dividendos bajo ciertas circunstancias, no gravar, hipotecar, arrendar o enajenar los activos adquiridos con los créditos y a conservar durante la vigencia del contrato ciertas razones financieras, que en el caso de incumplimiento pueden anticipar el vencimiento de los créditos.

Citibank México, S.A., ha otorgado a Maizoro dos créditos por US\$5,000,000 cada uno, documentados mediante pagarés con último vencimiento en el año 2000, que devengan intereses a la tasa interbancaria de Londres a tres meses, adicionada de entre 2.75 y 3.30 puntos porcentuales, pagaderos trimestralmente. De acuerdo con los términos de los contratos respectivos, además de las obligaciones de pago contraídas, la Compañía se compromete, entre otras, a no gravar, hipotecar, arrendar o enajenar sus activos fijos en más de un 15% de su valor en libros y a conservar durante la vigencia del contrato ciertas razones financieras, que en el caso de incumplimiento pueden anticipar el vencimiento de los créditos.

Las condiciones establecidas en los contratos de préstamo celebrados con Banco Santander Mexicano, Bancomer y Citibank fueron cumplidas por Maizoro al 31 de diciembre de 1998.

Los créditos refaccionarios otorgados por Banco Santander Mexicano, Banco Internacional y Bancomer están garantizados con los bienes adquiridos con los créditos concedidos.

7. Importaciones temporales al amparo del programa PITEX

El 11 de agosto de 1995, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial resolvió prorrogar a Maizoro (por cinco años más contados a partir del 6 de julio de 1995) la aplicación del Programa de Importación Temporal para producir artículos de exportación (PITEX), que le había sido otorgado por la misma en julio de 1990, bajo las siguientes características y condiciones:

- a) El Programa tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables si a su término se han cumplido las condiciones establecidas.
- b) Se autoriza realizar importaciones temporales de equipos, que podrán permanecer en el país durante los plazos establecidos en el propio programa, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por el mismo.
- c) Se autoriza a la empresa la exención de la garantía del interés fiscal de las importaciones realizadas. En caso de importación definitiva, los impuestos de importación deberán ser pagados al término del programa.
- d) Emitir constancia de exportación a sus proveedores.
- e) La empresa deberá informar de las operaciones de comercio exterior que realice al amparo del programa y demostrar que sus exportaciones representan más de 30% de las ventas totales del proyecto específico de exportación.

En 1998 las ventas del proyecto específico de exportación realizadas por Maizoro, al amparo del programa PITEX, fueron inferiores al 30% requerido y, a la fecha, la Compañía tiene pendiente la presentación de su declaración anual de operaciones al comercio exterior.

8. Compensaciones al personal por planes de retiro

Maizoro, S.A. de C.V., tiene establecido un plan de beneficios definidos para el retiro de su personal no sindicalizado, que consiste en el pago de pensiones determinadas con base en los años de servicio y las percepciones del personal.

Además, tiene contraídas obligaciones laborales por concepto de compensaciones al personal por retiro voluntario, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo o de lo estipulado en el contrato colectivo de trabajo, según el caso. Estas compensaciones se calculan por periodos que fluctúan entre 12 y 22 días de salario por cada año de servicio, exigibles sólo después de haber trabajado determinado número de años consecutivos, de acuerdo con los términos establecidos en la ley o en el contrato de trabajo.

Para hacer frente a las obligaciones derivadas de los planes establecidos, Maizoro, S.A. de C.V., ha realizado aportaciones a un fondo de inversión en fideicomiso y constituido reservas como complemento. Los activos del fideicomiso están invertidos principalmente en valores de renta fija.

En el siguiente cuadro se muestra el estado que guarda el fondo y los importes reconocidos en el balance general al 31 de diciembre de 1998 y 1997, por los planes de beneficio al retiro:

	1998	1997
Obligaciones por beneficios actuales	\$ 6,633,680	\$ 6,406,264
Importe adicional por beneficios proyectados	<u>694,806</u>	<u>509,226</u>
Obligaciones por beneficios proyectados	\$ 7,328,486	\$ 6,915,490
Menos- Activos del plan (fondo del fideicomiso)	<u>3,289,884</u>	<u>3,307,338</u>
	<u>\$ 4,038,602</u>	<u>\$ 3,608,152</u>
Partidas por amortizar:		
Activo de transición	\$ 689,073	\$ 743,040
Pérdidas actuariales no reconocidas	<u>(307,609)</u>	<u>(381,165)</u>
	<u>\$ 381,464</u>	<u>\$ 361,875</u>

Pasivo acumulado en el balance general por concepto de planes de beneficio al retiro

\$ 4,420,066 \$ 3,970,027

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, las obligaciones por beneficios proyectados se determinaron utilizando las siguientes hipótesis actuariales:

	1998	1997
Tasa de descuento promedio para reflejar el valor presente	5.5%	5.5%
Tasa de rendimiento esperada de los activos del plan	8.0%	6.5%
Tasa de incremento proyectada para las remuneraciones	<u>2.0%</u>	<u>2.0%</u>

El costo neto del periodo, cargado a los resultados ascendió a \$450,039 (\$368,198 al 31 de diciembre de 1997).

9. Pasivo contingente

Maizoro, S.A. de C.V. tiene un pasivo contingente por compensaciones al personal en caso de retiro involuntario de acuerdo con lo que establece la Ley Federal del Trabajo; sin embargo, al 31 de diciembre de 1998 y 1997 no habían obligaciones definidas por este concepto.

10. Capital social

El capital social de Maizoro, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998 y 1997, está representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, como sigue:

	Acciones	Pesos
Capital social nominal	55,704,000	\$ 55,704,000
Más:		

Actualización de las aportaciones de los accionistas (A)	-	<u>103,132,732</u>
Total capital social actualizado	<u>55,704,000</u>	<u>\$ 158,836,732</u>

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, el capital social está constituido por un capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, de \$55,704,000, representado por acciones de la clase I y por un capital variable que tendrá un límite de hasta diez veces el capital mínimo fijo, representado por acciones de la clase II.

(A) La actualización de las aportaciones de los accionistas comprende la reserva requerida para mantener a su valor constante el capital social nominal, desde la fecha en que se hicieron las aportaciones o se capitalizaron las utilidades y reservas de valuación.

11. Exceso en la actualización del capital

El exceso en la actualización del capital al 31 de diciembre de 1998 y 1997, se integra como sigue:

Resultado por posición monetaria patrimonial	\$ 51,118
Resultado por tenencia de activos no monetarios	<u>33,843,993</u>
	<u>\$ 33,895,111</u>

El resultado por posición monetaria patrimonial (representado por el acumulado al inicio de la reexpresión) y el operacional (incluido en los resultados del ejercicio), representa el efecto que produce la inflación sobre los activos y pasivos monetarios. En tanto que la tenencia de estos activos provoca una pérdida, los pasivos producen una utilidad.

El resultado por tenencia de activos no monetarios representa el excedente, determinado hasta 1996, en el valor de avalúo de los activos fijos netos, frente al valor que resultó de actualizar estos activos con factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

12. Utilidad neta

La utilidad neta del año está sujeta a los acuerdos de la asamblea general de accionistas y a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por los estatutos de la Compañía, que establecen se destine el 5% de la utilidad neta anual para incrementar la reserva legal, hasta que dicha reserva sea igual al 20% del capital social.

13. Distribución de utilidades

De conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los reembolsos que se hagan en el futuro derivados de utilidades previamente capitalizados y los dividendos en efectivo y bienes que pague la empresa, en exceso de las utilidades netas fiscales (CUFIN), estarán primero sujetos al pago del Impuesto Sobre la Renta a la tasa del 35% (34% hasta 1998) sobre el resultado de multiplicar los dividendos por el factor de 1.5385 y enseguida a la retención del 5%, si se pagan a personas físicas o residentes en el extranjero.

Los dividendos o utilidades que pague la empresa provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) estarán libres del pago del impuesto empresarial sobre dividendos, pero estarán sujetos a una retención del 5% (sobre una base piramidada utilizando el factor de 1.5385 o 1.515, según el caso) si los dividendos son pagados a personas físicas o residentes en el extranjero.

14. Impuesto Sobre la Renta y al Activo

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, las provisiones para Impuesto Sobre la Renta y al Activo se analizan como sigue:

	1998	1997
Impuesto Sobre la Renta del ejercicio	\$ -	\$ 8,901,452
Impuesto al Activo	<u>3,770,546</u>	<u>(1,745,829)</u>
	<u>\$ 3,770,546</u>	<u>\$ 7,155,623</u>

El Impuesto Sobre la Renta del ejercicio de 1997 excedió al Impuesto al Activo causado, permitiendo así la recuperación del Impuesto al Activo pagado en 1996; el derecho a ser recuperado se registró como una cuenta por cobrar al 31 de diciembre de 1997.

15. Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, la Compañía tenía activos y pasivos en moneda extranjera como sigue:

	Dólares 1998	1997
Activos:		
Bancos	\$ 189,840	\$ 283,859
Cuentas por cobrar	<u>2,350,055</u>	<u>3,385,958</u>
	<u>\$ 2,539,895</u>	<u>\$ 3,669,817</u>
Pasivos:		
Préstamos bancarios	\$ 17,320,870	\$ 20,681,649
Cuentas por pagar a proveedores	493,317	329,378
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	<u>57,765</u>	<u>66,173</u>
	<u>\$ 17,871,952</u>	<u>\$ 21,077,200</u>

Pasivo neto en dólares \$ 15,332,057 \$ 17,407,383
 Los saldos en moneda extranjera que se resumen en el cuadro anterior fueron convertidos a moneda nacional al tipo de cambio de \$9.8963 y \$8.0681, al 31 de diciembre de 1998 y 1997, respectivamente. A la fecha de emisión de los estados financieros, el tipo de cambio vigente ascendía a \$9.7480 por dólar. Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, las compañías tenían activos no monetarios de origen extranjero o cuyo costo de reposición se determina en moneda extranjera, como se detalla a continuación:

	Dólares	
	1998	1997
Maquinaria y equipo	<u>\$ 22,320,969</u>	<u>\$ 22,282,659</u>

Las transacciones efectuadas con el extranjero, excluyendo las importaciones de maquinaria y equipo por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1998 y 1997, se resumen a continuación:

	Dólares	
	1998	1997
Exportación de bienes	\$ 4,018,030	\$ 8,442,085
Importación de bienes	<u>(8,711,966)</u>	<u>(3,886,069)</u>
	<u>(\$ 4,693,936)</u>	<u>\$ 4,556,016</u>

16. Destrucción de inventarios y devoluciones extraordinarias sobre ventas

Con el objeto de lograr una mayor internacionalización de los productos que elabora la empresa y con objeto de aprovechar íntegramente la mayor capacidad de producción por la expansión de sus instalaciones, Maizoro incrementó en 1995 considerablemente sus exportaciones a más de 20 países en el mundo. En la apertura de nuevos mercados internacionales, los productos de Maizoro se enfrentaron a una fuerte competencia, impidiendo que los distribuidores logaran su colocación total. Por esta razón, algunos distribuidores decidieron devolver los productos a su proveedor, afectando con ello, en forma extraordinaria, las operaciones de 1996. Durante 1996 y 1997, la Compañía agotó todos sus recursos para tratar de colocar en el mercado la totalidad de los productos, sin embargo, debido a fechas de caducidad y a condiciones climáticas, se vio en la necesidad de destruir en 1997 parte de los productos devueltos. El valor neto de las devoluciones en 1996 y de la destrucción de inventarios en 1997, incluyendo los gastos relacionados con dicha destrucción, está clasificado como una partida especial en 1997, porque la administración de la Compañía considera que esto representa un movimiento anormal y no recurrente.

17. Corrección a resultados de ejercicios anteriores

Debido a la guerra comercial que se desató entre los principales productores de cereales en México y con la finalidad de mantener su participación en el mercado, la Compañía en 1998 y 1997 se vio en la necesidad de otorgar a sus clientes descuentos especiales sobre ventas, que afectaron inclusive las ventas realizadas en los últimos meses de 1996. El importe de los descuentos sobre ventas de esos años fue registrado como un ajuste a los resultados previamente reportados y tuvo el efecto de reducir en \$2.9 y \$9.4 millones la utilidad neta de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1997 y 1996, respectivamente. Para propósitos de presentación de los estados financieros comparativos que se acompañan, los correspondientes a 1997 fueron reformulados para incorporar los efectos de los ajustes por los descuentos especiales otorgados.

18. Efectos del año 2000 en sistemas de cómputo

Debido a que la mayoría de los programas de computación utilizan los dos últimos dígitos para identificar la fecha, al iniciarse el año 2000, dichos programas pueden generar diversos errores en las aplicaciones que procesan. Con el objeto de lograr la continuidad operacional y de mitigar los efectos del año 2000 en sus procesos de negocios, la empresa con el apoyo y soporte de expertos externos, ha desarrollado diversos planes correctivos de las aplicaciones relacionadas con su operación, como por ejemplo, control de clientes y tesorería, entre otros. Adicionalmente, la empresa ha estado en contacto con sus clientes y proveedores con objeto de conocer su situación prevaleciente y determinar, en su caso, los efectos externos que pueden repercutir en sus operaciones.

Los gastos relacionados con la solución de la problemática del año 2000 se han aplicado a los resultados del ejercicio en que se han incurrido. En 1999, la erogación a incurrir ascenderá a US\$120,000. La empresa en forma interna estima poco probable que se dé un evento imprevisto que tenga un efecto adverso significativo; sin embargo, al igual que todas las empresas que están sujetas a esta problemática, no puede garantizar una solución satisfactoria a la misma, ya que esto dependerá de que tanto la administración de las empresas y de los agentes externos hayan detectado y corregido oportunamente todas las implicaciones importantes antes del inicio del año 2000.

(R.- 104197)

MAIZORO, S.A. DE C.V.

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales -no consolidados- de Maizoro, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los estados -no consolidados- de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por los años terminados es esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, basados en la auditoría que practicamos.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Al 31 de diciembre de 1998, las cuentas por cobrar a clientes incluyen \$23.7 millones de saldos de facturas por descuentos aplicados directamente por los clientes, que en opinión de Maizoro son improcedentes. Adicionalmente, existen otros saldos por cobrar antiguos con importe de \$10.9 millones que no han podido ser recuperados. Aunque la Empresa considera que las pláticas que se está llevando a cabo con sus deudores, podrá recuperar una porción substancial, en realidad estas cuentas presentan características que permiten clasificarlas como de dudosa recuperación; en consecuencia, la estimación de cuentas incobrables puede estar insuficiente en \$34.6 millones al 31 de diciembre de 1998.

En nuestra opinión, excepto porque la estimación para cuentas incobrables puede estar insuficiente, como se describe en el párrafo anterior, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera -no consolidada- de Maizoro, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera -no consolidada-, por los años terminados es esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Esta opinión y los estados financieros adjuntos se emiten para ser utilizados conjuntamente con los estados financieros consolidados de Maizoro, S.A. de C.V. y subsidiarias que se mencionan en la nota 2.

México, D.F., a 12 de marzo de 1999.

PricewaterhouseCoopers

Manuel Mena Zárate

Contador Público

Rúbrica.

MAIZORO, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997 (nota 1)

Activo	1998	1997
Circulante		
Efectivo en caja y bancos	<u>\$ 5,096,772</u>	<u>\$ 3,655,362</u>
Inversiones en valores negociables (nota 1)	<u>\$ 4,700,002</u>	<u>\$ 2,466,893</u>
Cuentas y documentos por cobrar		
Clientes	\$ 101,589,683	\$ 122,045,279
Entidades relacionadas (nota 6)	13,771,373	17,895,629
Impuesto al Valor Agregado por recuperar	4,496,989	5,317,972
Impuesto Sobre la Renta pagado en exceso del pasivo estimado	7,474,416	4,704,396
Otras	<u>626,815</u>	<u>502,847</u>
	<u>\$ 127,959,276</u>	<u>\$ 150,466,123</u>
Inventarios (notas 1 y 3)	<u>\$ 51,726,204</u>	<u>\$ 58,463,473</u>
Pagos anticipados	<u>\$ 1,984,559</u>	<u>\$ 1,059,563</u>
Total activo circulante	<u>\$ 191,466,813</u>	<u>\$ 216,111,414</u>
Propiedades, planta y equipo (notas 1, 4, 5, 7 y 8)	\$ 393,671,457	\$ 392,016,679
Menos: depreciación acumulada	<u>150,406,166</u>	<u>127,779,378</u>
	<u>\$ 243,265,291</u>	<u>\$ 264,237,301</u>
Otros activos		
Cuenta por cobrar a Promotora Esfera, S.A. de C.V.	\$ 4,539,832	\$ 3,957,797
Depósitos en garantía	171,086	199,697
Inversión en acciones de otras compañías (nota 1)	<u>1,229,971</u>	<u>1,458,746</u>
	<u>\$ 5,940,889</u>	<u>\$ 5,616,240</u>
	<u>\$ 440,672,993</u>	<u>\$ 485,964,955</u>

Pasivo

Circulante		
Préstamos bancarios (nota 7)	\$ 99,457,961	\$ 54,036,978
Cuentas por pagar a proveedores	18,682,751	25,424,938
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	11,974,200	12,288,950
Participación de utilidades por pagar	<u>467,252</u>	<u>3,434,114</u>
Total pasivo circulante	<u>\$ 130,582,164</u>	<u>\$ 95,184,980</u>
A largo plazo		
Préstamos bancarios (nota 7)	\$ 71,954,570	\$ 143,860,894
Reserva para obligaciones laborales (notas 1 y 9)	<u>\$ 4,420,066</u>	<u>\$ 3,970,027</u>
Reserva para obligaciones derivada de pérdidas de subsidiaria (nota 2)	<u>\$ 1,799,931</u>	<u>\$ 1,768,335</u>
Contingente (nota 10)	\$ -	\$ -
Total pasivo	<u>\$ 208,756,731</u>	<u>\$ 244,784,236</u>
Capital contable		
Capital social (nota 11)	<u>\$ 158,836,732</u>	<u>\$ 158,836,732</u>
Exceso en la actualización del capital (nota 12)	<u>\$ 33,895,111</u>	<u>\$ 33,895,111</u>
Reserva para adquisición de acciones propias	<u>\$ 23,825,435</u>	\$ -
Utilidades acumuladas (notas 13, 14 y 18)		
Reserva legal	\$ 3,895,685	\$ 3,079,305
Utilidades de años anteriores	16,113,683	29,041,978
(Pérdida) utilidad neta del año	<u>(4,650,384)</u>	<u>16,327,593</u>
	<u>\$ 15,358,984</u>	<u>\$ 48,448,876</u>
	<u>\$ 231,916,262</u>	<u>\$ 241,180,719</u>
	<u>\$ 440,672,993</u>	<u>\$ 485,964,955</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

MAIZORO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS (nota 1)

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

	1998	1997
Ventas netas	\$ 485,154,257	\$ 503,897,831
Costo de ventas	<u>306,336,828</u>	<u>306,365,494</u>
Utilidad bruta	<u>\$ 178,817,429</u>	<u>\$ 197,532,337</u>
Gastos de operación		
Gastos de venta	\$ 93,667,246	\$ 104,161,128
Gastos de administración	29,369,008	31,546,430
Depreciación	<u>14,900,534</u>	<u>12,724,458</u>
	<u>\$ 137,936,788</u>	<u>\$ 148,432,016</u>
Utilidad de operación	<u>\$ 40,880,641</u>	<u>\$ 49,100,321</u>
Otros (gastos) ingresos		
Costo integral de financiamiento (nota 1)-		
Intereses, netos	(\$ 18,302,268)	(\$ 19,473,017)
Pérdida en cambios, neta	(34,183,113)	(4,542,435)
Utilidad por posición monetaria	<u>10,355,442</u>	<u>7,100,111</u>
	(\$ 42,129,939)	(\$ 16,915,341)
Otros ingresos, netos	<u>928,056</u>	<u>1,564,938</u>
	<u>(\$ 41,120,883)</u>	<u>(\$ 15,350,403)</u>
(Pérdida) utilidad antes de partidas especiales, impuestos y participación	<u>(\$ 321,242)</u>	<u>\$ 33,749,918</u>
Partidas especiales		
Cuotas del Seguro Social por diferencias de años anteriores	\$ -	(\$ 482,497)
Destrucción de inventarios y devoluciones extraordinarias sobre ventas (nota 17)	-	<u>(4,288,988)</u>
	\$ -	<u>(\$ 4,771,485)</u>
(Pérdida) utilidad antes de impuestos y participación	<u>(\$ 321,242)</u>	<u>\$ 28,978,433</u>
Provisiones para		
Impuesto Sobre la Renta y al Activo (nota 15)	(\$ 3,770,546)	(\$ 7,155,623)
Participación de Utilidades al Personal	<u>(527,000)</u>	<u>(3,647,601)</u>

	<u>(\$ 4,297,546)</u>	<u>\$ 10,803,224</u>
(Pérdida) utilidad antes de participación en los resultados de compañía subsidiaria	(\$ 4,618,788)	\$ 18,175,209
Participación en los resultados de compañía subsidiaria	<u>(31,596)</u>	<u>(1,847,616)</u>
(Pérdida) utilidad neta del año (notas 13 y 18)	<u>(\$ 4,650,384)</u>	<u>\$ 16,327,593</u>
(Pérdida) utilidad por acción (nota 1)	<u>(\$ 0.08)</u>	<u>\$ 0.29</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

MAIZORO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE (nota 1)
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

Utilidades acumuladas (notas 13, 14 y 18)

	Capital social (nota 11)	Exceso en la actualización del capital (nota 12)	Reserva para adquisición de acciones propias	Reserva legal
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$ 158,836,732	\$ 33,895,111	\$ -	\$ 2,168,031
Distribución de la utilidad neta del año, según acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas del 16 de abril de 1997:				
Reserva legal				911,267
Traspaso a utilidades por aplicar				
Dividendos decretados, según acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas (\$0.08 por acción)				
Efectos de actualización				
Utilidad neta del año				
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 158,836,732	\$ 33,895,111	\$ -	\$ 3,079,301
Distribución de la utilidad neta del año, según acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas del 22 de abril de 1998:				
Reserva legal				816,381
Traspaso a utilidades por aplicar				
Dividendos decretados, según acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas del 22 de abril de 1998 (\$0.08 por acción)				
Creación de la reserva para adquisición de acciones propias, según acuerdo de la asamblea general de accionistas del 22 de abril de 1998			23,825,435	
Efectos de actualización				
Pérdida neta del año				
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 158,836,732</u>	<u>\$ 33,895,111</u>	<u>\$ 23,825,435</u>	<u>\$ 3,895,681</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

MAIZORO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA (nota 1)
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

	1998	1997
Operación		
(Pérdida) utilidad neta del año	(\$ 4,650,384)	\$ 16,327,593
Cargos a resultados que no requieren la utilización de recursos- Depreciación	14,900,534	12,724,458
Provisión de pasivo	-	482,497
Provisión para obligaciones laborales	450,039	368,198
Participación en los resultados de compañía subsidiaria	31,596	1,847,616
Provisión para cuentas incobrables	507,868	4,862,600
Reserva para baja de valor de inversión en acciones de otras compañías	<u>228,775</u>	<u>229,168</u>

	\$ 11,468,428	\$ 36,842,130
Aumento (disminución) en recursos de operación-		
Cuentas por cobrar	21,998,979	(5,196,482)
Inventarios	6,737,269	(6,167,789)
Cuentas por pagar a proveedores	(6,742,187)	4,869,286
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	(314,750)	(3,608,588)
Participación de utilidades por pagar	(2,966,862)	3,316,000
Pagos anticipados	<u>(924,996)</u>	<u>(280,462)</u>
Recursos generados por la operación	<u>\$ 29,255,881</u>	<u>\$ 29,774,095</u>
Financiamiento		
(Amortización) financiamiento en		
términos reales de préstamos bancarios	(\$ 26,485,341)	\$ 3,267,604
Pago de dividendos	(4,231,811)	(4,334,793)
Aportaciones al fondo de inversión-	-	<u>(414,748)</u>
Recursos utilizados en actividades de		
financiamiento	<u>(\$ 30,717,152)</u>	<u>(\$ 1,481,937)</u>
Inversión		
Adquisición de propiedades y equipo	\$ 6,637,207	\$ 33,745,655
Venta de terreno	(12,708,683)	-
Otros activos	<u>935,686</u>	<u>(278,368)</u>
Recursos (generados por) utilizados en actividades		
de inversión	<u>(\$ 5,135,790)</u>	<u>\$ 33,467,287</u>
Aumento (disminución) en efectivo e inversiones	<u>\$ 3,674,519</u>	<u>(\$ 5,175,129)</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

MAIZORO, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

1. Actividades y principales políticas contables

Maizoro, S.A. de C.V., tiene como principales objetivos sociales la fabricación, compra, venta, envasado y comercio en general de toda clase de productos alimenticios.

Las principales políticas contables observadas por la Compañía en la preparación de sus estados financieros, se describen a continuación:

A) Bases de preparación-

Los estados financieros que se acompañan fueron preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, los cuales incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera y la presentación en pesos constantes de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998.

La inflación determinada con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) para los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1998 y 1997, fue de 18.6% y 15.7%, respectivamente.

Los rubros de los estados financieros que han sido actualizados son:

En el balance:

El costo histórico de los inventarios de materias primas y de materiales y refacciones se determina por el procedimiento de costos promedios y el de productos terminados, en proceso y subproductos en base a costos estimados que son semejantes al costo de producción real y se actualizan utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, sin que las cifras actualizadas excedan su valor de mercado.

La inversión en acciones de compañía subsidiaria se valúa por el método de participación y se actualiza con base en el capital contable de la subsidiaria.

La inversión en acciones de otras compañías se actualiza utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor y se ajusta, en su caso, a su valor de realización con cargo a los resultados del ejercicio.

Las propiedades, planta y equipo y las cuentas del capital contable se actualizan utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En el estado de resultados:

Para expresar los estados de resultados en pesos de poder adquisitivo del cierre del ejercicio, los ingresos, costos y gastos se actualizan del mes en que ocurren hasta el último mes del ejercicio actual, con base en factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El costo de ventas se determina con base en el valor actualizado de los inventarios.

La depreciación se calcula para efectos contables, por el método de línea recta aplicando al valor actualizado de las propiedades, planta y equipo, los factores determinados de acuerdo con las vidas útiles de los activos.

Para efectos fiscales, la depreciación se calcula sobre la base de línea recta a las tasas autorizadas por la ley.

Costo integral de financiamiento:

Los intereses se registran en el periodo en que se devengan. Las fluctuaciones cambiarias se registran íntegramente en resultados en el momento en que los tipos de cambio de las monedas extranjeras se modifican. El resultado por posición monetaria se determina aplicando al activo o pasivo monetario neto al principio de cada mes, el Índice Nacional de Precios al Consumidor y se registra con cargo o crédito a los resultados del ejercicio.

En los estados de capital contable y de cambios en la situación financiera:

En estos estados se presentan los cambios en la inversión de los accionistas y en la situación financiera medidos en pesos constantes. Para su determinación, las cifras de los estados financieros del año anterior se actualizan a pesos de cierre del ejercicio actual.

B) Inversiones en valores negociables-

Estas inversiones se registran al costo más rendimientos devengados, que en conjunto es semejante a su valor de realización.

C) Compensaciones al personal por retiro o separación-

El costo de las obligaciones laborales relativas a los planes de retiro y prima de antigüedad, se registra conforme se devenga. Los pagos por estos conceptos se cargan a la reserva o se aplican al fondo de inversión constituido para tal efecto, en el momento en que se realizan.

Los cálculos de las obligaciones laborales contraídas y del costo neto aplicable a los resultados, se determinan por actuarios independientes bajo el método de Crédito Unitario Proyectado.

El cálculo actuarial de las obligaciones laborales considera el empleo de tasas reales y el tratamiento de partidas no monetarias de los activos y pasivos reconocidos por remuneraciones al personal.

Los pagos por indemnizaciones al personal por retiro involuntario, se cargan a los resultados del ejercicio en que se realizan.

D) Conversión de monedas extranjeras-

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación. Los activos y pasivos que representan derechos y obligaciones por cobrar o por pagar en moneda extranjera, se convierten a moneda nacional al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio.

E) Mantenimiento y reparación-

El mantenimiento y las reparaciones se cargan a gastos cuando se incurren. El mantenimiento mayor y las reposiciones se capitalizan después de ajustar el valor en libros de los activos reemplazados.

F) Utilidad (pérdida) por acción-

La utilidad (pérdida) por acción es el resultado de dividir la utilidad (pérdida) neta del ejercicio entre el promedio ponderado de acciones en circulación.

2. Inversión en acciones de compañía subsidiaria

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, el saldo se integra como sigue:

	% de capital social	Pesos	
		1998	1997
Distribuidora Alamo, Inc.	100	\$ 45,007	\$ 45,007
Menos			
Participación en el capital			
contable de la subsidiaria		<u>(1,844,938)</u>	<u>(1,813,342)</u>
		<u>(\$ 1,799,931)</u>	<u>(\$ 1,768,335)</u>

Distribuidora Alamo, Inc., es una empresa establecida en San Diego, California, organizada bajo las leyes de California y tiene como principal actividad la distribución, dentro de los Estados Unidos de Norteamérica, de toda clase de productos fabricados por Maizoro, S.A. de C.V.

Se ha preparado un informe por separado que incluye los estados financieros consolidados de Maizoro, S.A. de C.V. y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y 1997, que muestra lo siguiente:

	1998	1997
Activos totales	\$ 438,873,062	\$ 484,221,680
Pasivos totales	206,956,800	243,040,961
(Pérdida) utilidad neta del año	<u>(4,650,384)</u>	<u>16,327,593</u>

3. Inventarios

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los inventarios se analizan como sigue:

	1998	1997
Productos terminados	\$ 10,788,796	\$ 8,817,047
Materias primas	14,705,781	13,890,051
Producción en proceso	4,748,941	3,785,819

Subproductos	2,527,660	1,741,229
Materiales y refacciones	2,804,042	2,578,746
Materia prima en tránsito	<u>16,150,984</u>	<u>27,650,581</u>
Total inventarios	<u>\$ 51,726,204</u>	<u>\$ 58,463,473</u>

4. Propiedades, planta y equipo

La inversión neta en propiedades, planta y equipo comprende lo siguiente:

	1998	1997
Terrenos	\$ 31,541,188	\$ 44,258,967
Edificios e instalaciones	77,268,915	75,769,243
Maquinaria, equipo, muebles y enseres	260,441,862	218,126,586
Equipo de transporte	14,809,246	14,390,617
Construcciones en proceso y maquinaria en tránsito	<u>9,610,246</u>	<u>39,471,266</u>
	\$ 393,671,457	\$ 392,016,679
Menos- Depreciación acumulada	<u>150,406,166</u>	<u>127,779,378</u>
Inversión neta	<u>\$ 243,265,291</u>	<u>\$ 264,237,301</u>

5. Proyectos de expansión

En 1996, la Compañía inició dos programas de inversión relacionados con la expansión de sus instalaciones productivas tendientes a incrementar su capacidad de producción, los cuales quedaron concluidos uno en el tercer trimestre de 1997 y el otro en el segundo trimestre de 1998. Este último comprendió la reestructuración completa de una área operativa que contempló la sustitución y adición de nuevos equipos a fin de eficientar y expandir la capacidad de producción. Los activos operativos incluidos en el programa de reestructuración, fueron traspasados a construcciones en proceso a su valor neto en libros hasta que reiniciaban sus actividades operativas. En 1998 estos activos fueron revertidos parcialmente a los activos de operación y su depreciación acumulada, en la medida que los proyectos fueron terminados. Los activos remanentes fuera de operación con valor neto en libros de \$8,488,890 quedaron registrados en construcciones en proceso; aunque estos activos se encuentran en condiciones de operación la administración de la Compañía no tiene planes de inversión o de expansión a corto plazo en donde puedan ser utilizados.

6. Entidades relacionadas

En 1998 y 1997, la Compañía celebró diversas transacciones de negocios con entidades relacionadas, como se indica a continuación:

	1998	1997
Ingresos por ventas y servicios prestados	\$ 10,369,934	\$ 43,531,098
Gastos por servicios recibidos	<u>512,072</u>	<u>353,987</u>

Los saldos provenientes de transacciones efectuadas con entidades relacionadas al 31 de diciembre de 1998 y 1997, se analizan como sigue:

	1998	1997
Cuentas por cobrar		
Cientes-		
Distribuidora Alamo, Inc. (en dólares)	\$ 13,736,873	\$ 17,813,795
Molfer, S.A. de C.V.	<u>34,500</u>	<u>81,834</u>
Total por cobrar	<u>\$ 13,771,373</u>	<u>\$ 17,895,629</u>

7. Préstamos bancarios

La Compañía tiene contratados al 31 de diciembre de 1998 y 1997 los siguientes préstamos bancarios:

	Dólares	
	1998	1997
A corto plazo		
En dólares-		
Bancomer, S.A.	\$ 655,612	\$ 4,212,715
Banco Internacional, S.A.	383,169	-
Banca Serfin, S.A.	<u>1,109,362</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 2,148,143</u>	<u>\$ 4,212,715</u>
	Pesos	
	1998	1997
Equivalente en moneda nacional de los préstamos en dólares	\$ 21,258,664	\$ 40,310,487
Vencimiento a un año del pasivo a largo plazo	<u>78,199,297</u>	<u>13,726,491</u>
Total a corto plazo	<u>\$ 99,457,961</u>	<u>\$ 54,036,978</u>
	Dólares	
	1998	1997

A largo plazo

En dólares-

Banco Santander Mexicano, S.A.

Créditos refaccionarios

\$ 67,919

\$ 174,157

Banco Internacional, S.A.

Crédito refaccionario

728,406

993,281

Crédito simple

1,500,000

1,500,000

Bancomer, S.A.

Créditos refaccionarios

1,228,416

1,490,406

Créditos refaccionarios

860,487

1,208,590

Crédito simple

787,500

1,102,500

Citibank México, S.A.

Créditos simples

10,000,00010,000,000\$ 15,172,728\$ 16,468,934**Pesos****1998****1997**

Equivalente en moneda nacional de los

préstamos en dólares

\$ 150,153,867

\$ 157,587,385

Menos- Vencimientos a un año del pasivo a

largo plazo

78,199,29713,726,491

Total a largo plazo

\$ 71,954,570\$ 143,860,894

Los préstamos por pagar a corto plazo, en dólares a favor de Bancomer, Banco Internacional y Banca Serfin, fueron otorgados a la Compañía para la adquisición de materias primas y de maquinaria y equipo de importación, y devengan intereses a tasas que fluctúan entre el 6.738% y el 9.126% anual al 31 de diciembre de 1998 (entre el 8.625% y el 9.468% anual al 31 de diciembre de 1997).

El Banco Santander Mexicano, con recursos del Banco de Comercio Exterior, ha otorgado diversos créditos refaccionarios a la Compañía para la adquisición de maquinaria y equipo de importación, que sirvieron en parte para financiar los proyectos de ampliación de sus instalaciones productivas. El crédito remanente por US\$67,919 (US\$174,157 en diciembre de 1997), es pagadero mediante amortizaciones semestrales con último vencimiento en septiembre de 1999 y devenga intereses a la tasa de 6% por encima de la tasa interbancaria de Londres, pagaderos semestralmente. De acuerdo con los términos del contrato respectivo, además de las obligaciones de pago contraídas, la Compañía se compromete a no pagar dividendos bajo ciertas circunstancias, no gravar, hipotecar, arrendar o enajenar sus activos fijos en más de un 5% de su valor en libros, no reducir su capital social y a conservar durante la vigencia del contrato ciertas razones financieras, que en el caso de incumplimiento pueden anticipar el vencimiento de los créditos.

El Banco Internacional, S.A., ha otorgado a la Compañía, créditos a largo plazo que se analizan como sigue:

a) Un crédito refaccionario para la adquisición de maquinaria de importación. El crédito remanente por US\$728,406 (US\$993,281 en diciembre de 1997), es pagadero en amortizaciones mensuales con último vencimiento en el año 2001, y devenga intereses a la tasa interbancaria de Londres a 30 días, adicionada de 5.2576 puntos porcentuales, pagaderos mensualmente.

b) Un crédito simple, sin garantía real, otorgado por US\$1,500,000 pagadero en una sola exhibición el 21 de abril de 1999, que devenga intereses a la tasa interbancaria de Londres a 180 días, adicionada de tres puntos porcentuales, pagaderos semestralmente.

Bancomer ha otorgado a la Compañía diversos créditos a largo plazo, como sigue:

a) Con recursos del Banco de Comercio Exterior, le otorgó créditos refaccionarios para la adquisición de maquinaria de importación, equipos, accesorios y gastos de instalación de los proyectos de ampliación de su planta industrial. El crédito remanente por US\$1,228,416 (US\$1,490,406 en diciembre de 1997), es pagadero en amortizaciones semestrales con último vencimiento en el año 2002 y devenga intereses a la tasa de 3.5% sobre el tipo de interés vigente en el mercado interbancario de Londres, pagaderos semestralmente.

b) Con recursos del Swiss Bank Corporation, Nueva York, Bancomer ha otorgado a la Compañía créditos refaccionarios para la adquisición de maquinaria de importación; los créditos remanentes por US\$860,487 (US\$1,208,590 en diciembre de 1997), son pagaderos mediante amortizaciones semestrales con último vencimiento en el año 2003 y devengan intereses a la tasa interbancaria de Londres, a seis meses, adicionada de entre 2 y 3.5 puntos porcentuales, pagaderos semestralmente.

c) Con recursos del Banco de Comercio Exterior, Bancomer otorgó a la Compañía un crédito hipotecario. El crédito remanente por US\$787,500 (US\$1,102,500 en diciembre de 1997), es pagadero en ocho amortizaciones semestrales con último vencimiento en el año 2001, devenga intereses a la tasa

interbancaria de Londres adicionada de cuatro puntos porcentuales, pagaderos semestralmente y, está garantizado con hipoteca constituida en favor de Bancomer, sobre el terreno y construcciones objeto del crédito.

De acuerdo con los términos de los contratos respectivos, celebrados con Bancomer, además de las obligaciones de pago contraídas, la Compañía se compromete, entre otras, a asegurar los bienes afectos en garantía, a no pagar dividendos bajo ciertas circunstancias, no gravar, hipotecar, arrendar o enajenar los activos adquiridos con los créditos y a conservar durante la vigencia del contrato ciertas razones financieras, que en el caso de incumplimiento pueden anticipar el vencimiento de los créditos.

Citibank México, S.A., ha otorgado a la Compañía dos créditos por US\$5,000,000 cada uno, documentados mediante pagarés con último vencimiento en el año 2000, que devengan intereses a la tasa interbancaria de Londres a tres meses, adicionada de entre 2.75 y 3.30 puntos porcentuales, pagaderos trimestralmente. De acuerdo con los términos de los contratos respectivos, además de las obligaciones de pago contraídas, la Compañía se compromete, entre otras, a no gravar, hipotecar, arrendar o enajenar sus activos fijos en más de un 15% de su valor en libros y a conservar durante la vigencia del contrato ciertas razones financieras, que en el caso de incumplimiento pueden anticipar el vencimiento de los créditos.

Las condiciones establecidas en los contratos de préstamo celebrados con Banco Santander Mexicano, Bancomer y Citibank, fueron cumplidas por Maizoro al 31 de diciembre de 1998.

Los créditos refaccionarios otorgados por Banco Santander Mexicano, Banco Internacional y Bancomer están garantizados con los bienes adquiridos con los créditos concedidos.

8. Importaciones temporales al amparo del programa Pitex

El 11 de agosto de 1995, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial resolvió prorrogar a la Compañía (por cinco años más contados a partir del 6 de julio de 1995) la aplicación del Programa de Importación Temporal para producir artículos de exportación (PITEX), que le había sido otorgado por la misma en julio de 1990, bajo las siguientes características y condiciones:

a) El Programa tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables si a su término se han cumplido las condiciones establecidas.

b) Se autoriza realizar importaciones temporales de equipos, que podrán permanecer en el país durante los plazos establecidos en el propio programa, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por el mismo.

c) Se autoriza a la Empresa la exención de la garantía del interés fiscal de las importaciones realizadas. En caso de importación definitiva, los impuestos de importación deberán ser pagados al término del programa.

d) Emitir constancia de exportación a sus proveedores.

e) La Empresa deberá informar de las operaciones de comercio exterior que realice al amparo del programa y demostrar que sus exportaciones representan más de 30% de las ventas totales del proyecto específico de exportación.

En 1998, las ventas del proyecto específico de exportación realizadas por Maizoro, al amparo del proyecto PITEX, fueron inferiores al 30% requerido y, a la fecha, la Compañía tiene pendiente la presentación de su declaración anual de operaciones al comercio exterior.

9. Compensaciones al personal por planes de retiro

La Compañía tiene establecido un plan de beneficios definidos para el retiro de su personal no sindicalizado, que consiste en el pago de pensiones determinadas con base en los años de servicio y las percepciones del personal.

Además, tiene contraídas obligaciones laborales por concepto de compensaciones al personal por retiro voluntario, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo o de lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo, según el caso. Estas compensaciones se calculan por periodos que fluctúan entre 12 y 22 días de salario por cada año de servicio, exigibles sólo después de haber trabajado determinado número de años consecutivos, de acuerdo con los términos establecidos en la ley o en el Contrato de Trabajo.

Para hacer frente a las obligaciones derivadas de los planes establecidos, la Compañía ha realizado aportaciones a un fondo de inversión en fideicomiso y constituido reservas como complemento. Los activos del fideicomiso están invertidos principalmente en valores de renta fija.

En el siguiente cuadro se muestra el estado que guarda el fondo y los importes reconocidos en el balance general al 31 de diciembre de 1998 y 1997, por los planes de beneficio al retiro:

	1998	1997
Obligaciones por beneficios actuales	\$ 6,633,680	\$ 6,406,264
Importe adicional por beneficios proyectados	<u>694,806</u>	<u>509,226</u>
Obligaciones por beneficios proyectados	\$ 7,328,486	\$ 6,915,490
Menos- Activos del plan (fondo del fideicomiso)	<u>3,289,884</u>	<u>3,307,338</u>

	<u>\$ 4,038,602</u>	<u>\$ 3,608,152</u>
Partidas por amortizar		
Activo de transición	\$ 689,073	\$ 743,040
Pérdidas actuariales no reconocidas	<u>(307,609)</u>	<u>(381,165)</u>
	<u>\$ 381,464</u>	<u>\$ 361,875</u>
Pasivo acumulado en el balance general por concepto de planes de beneficio al retiro	<u>\$ 4,420.066</u>	<u>\$ 3,970.027</u>
Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, las obligaciones por beneficios proyectados se determinaron utilizando las siguientes hipótesis actuariales:		
	1998	1997
Tasa de descuento promedio para reflejar el valor presente	5.5%	5.5%
Tasa de rendimiento esperada de los activos del plan	8.0%	6.5%
Tasa de incremento proyectada para las remuneraciones	<u>2.0%</u>	<u>2.0%</u>
El costo neto del periodo, cargado a los resultados ascendió a \$450,039 (\$368,198 al 31 de diciembre de 1997).		

10. Pasivo contingente

La Compañía tiene un pasivo contingente por compensaciones al personal en caso de retiro involuntario de acuerdo con lo que establece la Ley Federal del Trabajo; sin embargo, al 31 de diciembre de 1998 y 1997 no había obligaciones definidas por este concepto.

11. Capital social

El capital social de Maizoro, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998 y 1997, está representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, como sigue:

	Acciones	Pesos
Capital social nominal	55,704,000	\$ 55,704,000
Más:		
Actualización de las aportaciones de los accionistas (A)	-	<u>103,132,732</u>
Total capital social actualizado	<u>55,704,000</u>	<u>\$ 158,836,732</u>

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, el capital social nominal está constituido por un capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, de \$55,704,000, representado por acciones de la clase I y por un capital variable que tendrá un límite de hasta diez veces el capital mínimo fijo, representado por acciones de la clase II.

(A) La actualización de las aportaciones de los accionistas comprende la reserva requerida para mantener a su valor constante el capital social nominal, desde la fecha en que se hicieron las aportaciones o se capitalizaron las utilidades y reservas de valuación.

12. Exceso en la actualización del capital

El exceso en la actualización del capital al 31 de diciembre de 1998 y 1997, se integra como sigue:

Resultado por posición monetaria patrimonial	\$ 51,118
Resultado por tenencia de activos no monetarios	<u>33,843,993</u>
	<u>\$ 33,895,111</u>

El resultado por posición monetaria patrimonial (representado por el acumulado al inicio de la reexpresión) y el operacional (incluido en los resultados del ejercicio), representa el efecto que produce la inflación sobre los activos y pasivos monetarios. En tanto que la tenencia de estos activos, provoca una pérdida, los pasivos producen una utilidad.

El resultado por tenencia de activos no monetarios representa el excedente, determinado hasta 1996, en el valor de avalúo de los activos fijos netos frente al valor que resultó de actualizar estos activos con factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

13. Utilidad neta

La utilidad neta del año está sujeta a los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por los estatutos de la Compañía, que establecen se destine el 5% de la utilidad neta anual para incrementar la reserva legal, hasta que dicha reserva sea igual al 20% del capital social.

14. Distribución de utilidades

De conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los reembolsos que se hagan en el futuro derivados de utilidades previamente capitalizadas y los dividendos en efectivo y bienes que pague la empresa, en exceso de las utilidades netas fiscales (CUFIN), estarán primero sujetos al pago del Impuesto Sobre la Renta a la tasa de 35% (34% hasta 1998) sobre el resultado de multiplicar los dividendos por el factor de 1.5385 y en seguida a la retención de 5% si se pagan a personas físicas o residentes en el extranjero.

Los dividendos o utilidades que pague la empresa provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN), estarán libres del pago del impuesto empresarial sobre dividendos, pero estarán sujetos a una

retención de 5% (sobre una base piramidada utilizando el factor de 1.5385 o 1.515, según el caso) si los dividendos son pagados a personas físicas o residentes en el extranjero.

15. Impuesto Sobre la Renta y al Activo

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, las provisiones para Impuesto Sobre la Renta y al Activo, se analizan como sigue:

	1998	1997
Impuesto Sobre la Renta del ejercicio	\$ -	(\$ 8,900,912)
Impuesto al Activo	(3,770,546)	1,745,289
	<u>(\$ 3,770,546)</u>	<u>(\$ 7,155,623)</u>

El Impuesto Sobre la Renta del ejercicio de 1997 excedió al Impuesto al Activo causado, permitiendo así la recuperación del Impuesto al Activo pagado en 1996; el derecho a ser recuperado se registró como una cuenta por cobrar en 1997.

16. Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, la Compañía tenía activos y pasivos en moneda extranjera como sigue:

	Dólares 1998	1997
Activos		
Bancos	\$ 181,760	\$ 276,463
Cuentas por cobrar	<u>1,151,933</u>	<u>1,721,001</u>
	<u>\$ 1,333,693</u>	<u>\$ 1,997,464</u>
Pasivos		
Préstamos bancarios	\$ 17,320,870	\$ 20,681,649
Cuentas por pagar a proveedores	493,317	329,378
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	<u>57,765</u>	<u>63,554</u>
	<u>\$ 17,871,952</u>	<u>\$ 21,074,581</u>
Pasivo neto en dólares	<u>\$ 16,538,259</u>	<u>\$ 19,077,117</u>

Los saldos en moneda extranjera que se resumen en el cuadro anterior fueron convertidos a moneda nacional al tipo de cambio de \$9.8963 y \$8.0681, al 31 de diciembre de 1998 y 1997, respectivamente. A la fecha de emisión de los estados financieros, el tipo de cambio vigente ascendía a \$9.7480 por dólar.

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, Maizoro, S.A. de C.V., tenía activos no monetarios de origen extranjero o cuyo costo de reposición se determina en moneda extranjera, como se detalla a continuación:

	Dólares 1998	1997
Maquinaria y equipo	<u>\$ 22,317,920</u>	<u>\$ 22,259,610</u>
Las transacciones efectuadas con el extranjero, excluyendo las importaciones de maquinaria y equipo por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1998 y 1997, se resumen a continuación:		
	Dólares 1998	1997
Exportación de bienes	\$ 4,018,030	\$ 8,442,085
Importación de bienes	<u>(8,711,966)</u>	<u>(3,886,069)</u>
	<u>(\$ 4,693,936)</u>	<u>\$ 4,556,016</u>

17. Destrucción de inventarios y devoluciones extraordinarias sobre ventas

Con el objeto de lograr una mayor internacionalización de los productos que elabora la empresa y con objeto de aprovechar íntegramente la mayor capacidad de producción por la expansión de sus instalaciones, Maizoro incrementó en 1995 considerablemente sus exportaciones a más de 20 países en el mundo. En la apertura de nuevos mercados internacionales, los productos de Maizoro se enfrentaron a una fuerte competencia, impidiendo que los distribuidores logaran su colocación total. Por esta razón, algunos distribuidores decidieron devolver los productos a su proveedor, afectando con ello, en forma extraordinaria, las operaciones de 1996. Durante 1996 y 1997, la Compañía agotó todos sus recursos para tratar de colocar en el mercado la totalidad de los productos, sin embargo, debido a fechas de caducidad y a condiciones climáticas, se vio en la necesidad de destruir en 1997 parte de los productos devueltos. El valor neto de las devoluciones en 1996 y de la destrucción de inventarios en 1997, incluyendo los gastos directamente relacionados con dicha destrucción, está clasificado como una partida especial en 1997, porque la administración de la Compañía considera que esto es un movimiento anormal y no recurrente.

18. Corrección a resultados de ejercicios anteriores

Debido a la guerra comercial que se desató entre los principales productores de cereales en México y con la finalidad de mantener su participación de mercado, la Compañía en 1998 y 1997 se vio en la necesidad de otorgar a sus clientes, descuentos especiales sobre ventas, que afectaron inclusive las ventas

realizadas en los últimos meses de 1996. El importe de los descuentos sobre ventas de esos años, fue registrado como un ajuste a los resultados previamente reportados y tuvo el efecto de reducir en \$2.9 y \$9.4 millones la utilidad neta de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1997 y 1996, respectivamente. Para propósitos de presentación de los estados financieros comparativos que se acompañan, los correspondientes a 1997 fueron reformulados, para incorporar el efecto de los ajustes por los descuentos especiales otorgados.

19. Efectos del año 2000 en sistemas de cómputo

Debido a que la mayoría de los programas de computación utilizan los dos últimos dígitos para identificar la fecha, al iniciarse el año 2000, dichos programas pueden generar diversos errores en las aplicaciones que procesan. Con el objeto de lograr la continuidad operacional y de mitigar los efectos del año 2000 en sus procesos de negocios, la empresa con el apoyo y soporte de expertos externos, ha desarrollado diversos planes correctivos de las aplicaciones relacionadas con su operación; como por ejemplo, control de clientes y tesorería, entre otros. Adicionalmente, la empresa ha estado en contacto con sus clientes y proveedores con objeto de conocer su situación prevaleciente y determinar, en su caso, los efectos externos que pueden repercutir en sus operaciones.

Los gastos relacionados con la solución de la problemática del año 2000, se han aplicado a los resultados del ejercicio en que se han incurrido. En 1999 la erogación a incurrir ascenderá a US\$120,000. La Empresa en forma interna, estima poco probable que se dé un evento imprevisto que tenga un efecto adverso significativo, sin embargo, al igual que todas las empresas que están sujetas a esta problemática, no puede garantizar una solución satisfactoria a la misma, ya que esto dependerá de que tanto la administración de las empresas y de los agentes externos hayan detectado y corregido oportunamente todas las implicaciones importantes antes del inicio del año 2000.

(R.- 104198)

INMUEBLES VICAN, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

Luz Saviñón No. 205, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03100

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 1999

Activo total	<u>0</u>
Capital	730.00
Déficit acumulado	<u>(730.00)</u>

Pasivo y capital 0

El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El déficit ha sido cubierto por los accionistas por lo que no hay remanente a su favor.

México, D.F., a 30 de abril de 1999.

C.P. Fabián Campos Vidal

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 104744)

ADMINISTRADORA DE INMOBILIARIAS CARBEN, S.A.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 22 DE ENERO DE 1999

(pesos)

Activo

Circulante:

Caja	25.00	
Bancos	-	
Inv. en valores	-	
Clientes	-	
Funcionarios y Empl.	16.98	
Deudores diversos	-	
Rvas. Ctas. Incobrabl.	-	
	=	<u>41.98</u>

Fijo:

Equipo de oficina	30.74	
Equipo transporte	-	
		30.74
Dep. equipo de oficina	(30.74)	
Dep. equipo Trans.	-	

Amort. Gtos. Instal.	(35.70)		
		(66.44)	
Diferido:			
Depósitos en Garant.	-		
Gtos. de instalación	<u>35.70</u>		
		<u>35.70</u>	
Suma de activo			<u>41.98</u>
Pasivo			
Circulante:			
Acreedores diversos	-		
Doctos. por pagar	-		
Ant. de clientes	-		
Impuestos y Reten.	-		
Impuestos a cargo	-		
Reserva P.T.U.	-		
Reserva I.S.R.	-		
		-	
Capital			
Capital y superávit			
Capital social	25.00		
		25.00	
Reserva legal	-		
Utilidades Acumul.	16.98		
Utilidad del ejercicio	-		
		<u>16.98</u>	
Suma de pasivo y capital			<u>41.98</u>

Participación 5% a cada accionista.
México, D.F., a 5 de abril de 1999.

María Cristina Loveman Pagés

Liquidadora

Rúbrica.

(R.- 104827)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a Ernesto Venzor Aguirre y Carlos Macías Madero.

Juicio de Amparo número 998/98 promovido por Pedro Francisco González Bobadilla, contra actos del Juez Tercero de lo Civil residente en esta ciudad y otra autoridad más, reclamando todos y cada uno de los actos, diligencias y actuaciones procesales realizadas por el Juez responsable dentro del expediente número 267/98, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por Bank of America N.T.S.A., en contra de Rafael Balderrábano Zayas, Roberto Encinas Espinoza, Concepción Ripa de Encinas, Virginia Romo Wilson, Carlos Macías Madero y Ernesto Venzor Aguirre, para el efecto de privarme de mi posesión derivada que detento respecto del inmueble y construcciones ubicado en calle Buenaventura número 500 del fraccionamiento Chapultepec de esta ciudad, por auto de esta fecha acordóse emplazar por edictos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Excélsior de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el periódico Mexicano de esta ciudad a Ernesto Venzor Aguirre y Carlos Macías Madero, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de treinta días, contado al siguiente de la última publicación por sí o por medio de su apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señaláronse las nueve horas con treinta minutos del día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 3 de mayo de 1999.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el

Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana

Lic. Rosa Ma. Romero Velásquez

Rúbrica.

(R.- 104870)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Segunda Sala

Toca 154/99

A.C.B.

Banca Cremi, S.A. vs. Ernesto Ramos Sánchez

EDICTO

En el Cuaderno de Amparo Directo formado en los autos del toca 154/99 derivado del Juicio Especial Hipotecario seguido por Banca Cremi, S.A., en contra de Ernesto Ramos Sánchez, esta sala dictó el siguiente acuerdo:

"México, Distrito Federal, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de Banca Cremi, S.A., toda vez que del escrito que se provee se colige que el promovente señala un domicilio en el que ya se constituyó la ciudadana actuario adscrita a esta sala con fecha veintinueve de abril del año en curso sin haber emplazado al tercero perjudicado Ernesto Ramos Sánchez, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha siete de mayo del año en curso y procédase a emplazar al precitado tercero perjudicado por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial, así como en el periódico La Prensa, lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En la inteligencia, que deberá quedar a disposición de dicho tercero perjudicado, una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la Secretaría de Acuerdos de esta sala. Por tanto, prevéngase a la quejosa para que en el término de tres días, proceda a recoger los ejemplares necesarios para la publicación mencionada en líneas precedentes; así como para que acredite en la misma temporalidad haber gestionado su publicación, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una multa de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) con fundamento en el artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles. Notifíquese personalmente. Lo acordó la Segunda Sala y firma el ciudadano magistrado Semanero. Doy fe."

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, como tercero perjudicado en el Juicio de Amparo promovido por el apoderado legal de la parte actora contra actos de esta sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de mayo de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos de la H. Segunda Sala

Lic. Matilde Ramírez Hernández

Rúbrica.

(R.- 104872)**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil

EDICTO

En los autos del Juicio de Procedimiento Especial Mercantil, promovido por Grandes Superficies de México, S.A. de C.V., en contra de Fianzas Monterrey Aetna, S.A., expediente 759/97, el ciudadano Juez dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a catorce de julio de mil novecientos noventa y siete. Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno se tiene por presentado a Carlos Octavio Sigüenza Acevedo, en su carácter de apoderado para pleitos y cobranzas de Grandes Superficies de México, S.A. de C.V., personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada que acompaña, a su demanda, demandando en la vía especial mercantil de fianzas, de Fianzas Monterrey Aetna, S.A., las prestaciones que hace referencia en el proemio de su escrito de demanda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, 94 fracciones I y II y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta y con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese al demandado, por conducto de su representante legal, para que dentro del término de cinco días, produzca su contestación a la demanda apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de dicha demanda.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el

ciudadano licenciado Juan Hugo Morales Maldonado, Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, por ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- Gírese atento oficio a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para los fines que se indican en el escrito de cuenta. Respecto al punto quinto petitorio no ha lugar a dar trámite, toda vez que no se adecua a ninguna de las fracciones del artículo 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el ciudadano Juez.- Doy fe.- México, Distrito Federal, a nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve.- A sus autos, el escrito de cuenta de la parte actora, y se le tiene al mismo haciendo las manifestaciones a que hace referencia, y como lo solicita y vistas las constancias de autos, se ordena con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, llamar a juicio por medio de edictos a la tercera interesada, Grupo Vyc, S.A. de C.V., edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Ovaciones y en el tablero de avisos de este Juzgado, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días, contado a partir de la última publicación del edicto correspondiente para que comparezca a deducir sus derechos, de acuerdo a lo ordenado en autos, quedando las copias de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, lo anterior en virtud de que ya se agotó lo ordenado en autos, respecto a la búsqueda del domicilio de la citada sociedad, y sin tener resultado positivo alguno y dada la expedita de la justicia por parte del Juzgado, para todos los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez.- Doy fe.- México, Distrito Federal, a once de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Agréguese a sus autos el oficio y resolución debidamente certificada que remite la H. Décimo Quinta Sala Civil de este Tribunal, por medio del cual informa que se modifica el proveído de fecha veintiuno de agosto del año en curso, para quedar el mismo en los siguientes términos: "A sus autos el escrito de cuenta de la parte demandada por conducto de su apoderado Francisco José López Alanís, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento notarial que acompaña y se le tiene señalando domicilio y autorizando a las personas que indica para los fines mencionados. Por contestada en tiempo la demanda, por opuestas las excepciones y defensas que se hacen valer con las cuales se da vista a la parte actora para que manifieste lo que a su interés convenga inclusive con la excepción de falta de personalidad que se hace valer. Como lo solicita y con fundamento en el artículo 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles gírense atentos oficios a los ciudadanos Jueces Cuadragésimo Quinto y Vigésimo Sexto Civil del Distrito Federal a fin de que a costa de la demandada Fianzas Monterrey, S.A., remítanse a este Juzgado copias certificadas de los juicios que dicha demandada indica, ello en virtud de que la solicitante no tiene a su disposición tales constancias por no ser parte en esos juicios; asimismo, y con base en lo previsto por el artículo 118 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, denúnciese el pleito a Grupo Vyc, S.A., a fin de que rinda las pruebas que crea convenientes y, en su caso, le pare perjuicio la sentencia que se pronuncie; para el efecto, con copia simple de la demanda y contestación córrase traslado y notifíquese en el domicilio señalado, para que en el término de cinco días, comparezca a esos efectos. No ha lugar a denunciar el pleito a la Beneficencia Pública, porque no existe disposición legal alguna dentro de la legislación aplicable, para que permita su llamamiento.- Notifíquese. Y se hace del conocimiento de las partes interesadas para todos los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez.- Doy fe.

México, D.F., a 4 de mayo de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Arturo Angel Olvera

Rúbrica.

(R.- 104873)

SERVICIOS INTERACTIVOS DE CONSULTORIA INNOVACION, S.A. DE C.V.

Cóndor 1-302, Fracc. Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México

ESTADO DE RESULTADOS AL 25/MAY/99

	Este mes	% de las ventas	Acum. este mes	% de la venta:
Ingresos				
Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00
Devoluciones y rebajas sobre ventas	0.00	0.00	0.00	0.00
Total de ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00
Costos				
Costo operativo	0.00	0.00	0.00	0.00
Total de costos	0.00	0.00	0.00	0.00
Utilidad bruta	0.00	0.00	0.00	0.00
Gastos de operación				
Gastos de administración	-38,562.00	0.00	36,611.00	0.00

Total de gastos de operación	-38,562.00	0.00	36,611.00	0.00
Utilidad antes de otros ingresos y gastos	38,562.00	0.00	-36,611.00	0.00
Otros ingresos y gastos				
Productos financieros	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros productos	0.00	0.00	0.10	0.00
Gastos financieros	-132.00	0.00	-132.00	0.00
Otros gastos	0.00	0.00	0.00	0.00
Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00
Total de otros ingresos y gastos	-132.00	0.00	-131.90	0.00
ISR y PTU				
Impuestos del ejercicio	0.00	0.00	0.00	0.00
Total de ISR y PTU	0.00	0.00	0.00	0.00
Utilidad neta	38,430.00	0.00	-36,742.90	0.00

25 de mayo de 1999.

Armando Malo Sánchez

Representante Legal

Rúbrica.

SERVICIOS INTERACTIVOS DE CONSULTORIA INNOVACION, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 25/MAY/99

Activo

Activo circulante			
Bancos	31,889.84		
Clientes	0.00		
Deudores diversos	0.00		
Funcionarios y empleados	0.00		
IVA por acreditar	0.00		
Contribuciones a favor	3,885.90		
Total de activo circulante		35,775.74	
Activo fijo			
Mob. y equipo de oficina	0.00		
Automóviles	0.00		
Equipo de cómputo	0.00		
Depre. de Mob. y equipo de oficina	0.00		
Depre. automóviles	0.00		
Depre. de equipo de cómputo	0.00		
Total de activo fijo		0.00	
Activo diferido			
Anticipos de impuestos y derechos	0.00		
Anticipos proveedores y acreedores	0.00		
Total de activo diferido		0.00	
Total de activo	35,775.74		

Pasivo y capital

Pasivo corto plazo			
Proveedores	0.00		
Acreedores diversos	0.00		
Impuestos por pagar	127.02		
I.V.A. por pagar	0.00		
Provisiones	0.00		
Anticipo de clientes	0.00		
Total de pasivo corto plazo		127.02	
Pasivo diferido			
Reserva para fondo de ahorro	0.00		
Total de pasivo diferido		0.00	
Capital			
Capital social	20,000.00		
Aport. Prov. para Fut. Aum. de capital	0.00		
Reserva legal	1,000.00		
Resultado de ejercicios anteriores	51,391.62		
Resultado del ejercicio	-36,742.90		
Total del capital		35,648.72	

Total de pasivo y capital 35,775.74
25 de mayo de 1999.

Armando Malo Sánchez

Representante Legal

Rúbrica.

(R.- 105088)

COMPAÑIA INMOBILIARIA LAS CASAS, S.A.

Sierra Amatepec No. 345, edificio 1 7o. piso, Col. Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F., Tel. 5403-6606

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Compañía Inmobiliaria Las Casas, S.A., celebrada con fecha 24 de mayo de 1999, se acordó reducir el capital social actual de \$1'877,000.00 moneda nacional, a la suma de \$927,000.00 moneda nacional, por reembolso a los accionistas del importe de acciones con valor de \$950,000.00 moneda nacional.

El presente aviso se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para los efectos legales a que se refiere dicha disposición legal.

México, D.F., a 27 de mayo de 1999.

C.P. Ramón Miranda Lagunas

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 105137)

KORMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 24 DE AGOSTO DE 1998

Activo

Activo circulante		0
Activo fijo		0
Activo diferido		0
Total activo	\$	0

Pasivo

Pasivo circulante		0
Pasivo diferido		0

Capital

Capital social	\$	50,000.00
Total capital	\$	50,000.00
Total pasivo y capital	\$	50,000.00

Con base en lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad. A cada acción le corresponde un reembolso de \$1,000.00.

México, D.F., a 24 de agosto de 1998.

C.P. Carlos Zúñiga R.

Rúbrica.

(R.- 105592)

HELENE CURTIS MEXICO, S.A. DE C.V.

Monte Elbruz 124, Col. Palmitas Polanco, México, D.F., 11560, Tel. 282 8100

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

Activo

Circulante		
Bancos		<u>7,630,225.93</u>
Suma el activo		<u>7,630,225.93</u>
Capital social		42,550,000.00
Resultado de ejercicios anteriores		(36,172,122.50)
Resultado del ejercicio		<u>1,252,348.43</u>
Suma capital		<u>7,630,225.93</u>

México, D.F., a 19 de noviembre de 1998.

Martin Estanislao Ibarreche Villagran

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 105596)**Estados Unidos Mexicanos**

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado: Novartis, A.G.

En los autos del Juicio de Amparo número P. 364/99, promovido por Probiomed, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de actos del Presidente de la República y de otras autoridades, se le ha señalado como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado mediante proveído de fecha veinte del mes y año en curso, emplazarla a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, la cual en síntesis, dice: "Evangeline Villafuerte Ancira, en nombre y representación de Probiomed, Sociedad Anónima de Capital Variable... II. Autoridades responsables Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos... IV. Actos reclamados señalando esencialmente como actos reclamados la emisión, contenido y consecuencias legales del certificado de patente número 190796, mismo que otorga a Novartis, A.G. el privilegio exclusivo de explotación del invento denominado Molgramostin y la cual fue tramitada al amparo del artículo décimo segundo transitorio de la Ley de Fomento Protección de la Propiedad Industrial...", además, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación por último. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento respectivo, ahora bien, si pasado el término concedido no comparece por conducto de su apoderado que pueda representarla, se le tendrá por debidamente emplazada a juicio, haciéndose las posteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta de este Tribunal.

México, D.F., a 20 de mayo de 1999.

El Secretario del Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Lorenzo Arroyo Aboytes

Rúbrica.

(R.- 105601)**ARIZAN, S.A. DE C.V.**

Plaza Necaxa No. 2-1, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

Tels. 208 0404, 207 5915, 525 8615, 533 6292-94, fax 207 8599

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 1999

Activo total	\$ 0
Pasivo total	\$ 0
Capital contable	\$ 0

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de mayo de 1999.

Lic. Adrián Fernández Margain

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 105613)**RAICES GUBEN, S.A. DE C.V.**

División del Norte No. 2706, Col. Parque San Andrés, C.P. 04040, México, D.F.

Tels. 650-52-15, 650-71-43, 657-22-89, 654-45-40

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica al público:

Que en asamblea general extraordinaria de accionistas de Raíces Guben, S.A. de C.V., celebrada el día 16 de enero de 1997, se acordó reducir el capital social a la suma de \$162,012.00 M.N., siendo el capital mínimo la suma de \$50,004.00, y el capital variable la suma de \$112,008.00 M.N.

México, D.F., a 24 de mayo de 1999.

El Presidente del Consejo de Administración

Benjamín González Jiménez

Rúbrica.

(R.- 105676)

ORICORP COMERCIAL, S.A. DE C.V.**AVISO DE REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL**

Por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Oricorp Comercial, S.A. de C.V., celebrada el 30 de abril de 1999, se acordó reducir el capital social, en su parte mínima fija, en la cantidad de \$850,000.00 M.N., para que en lo sucesivo el capital mínimo fijo ascienda a la cantidad de \$50,000.00 M.N. Asimismo, y como consecuencia de la reducción del capital social en su parte mínima fija, dicha asamblea acordó reformar el artículo sexto de los estatutos sociales de la sociedad.

Se publica el presente aviso en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 4 de junio de 1999.

Lic. José Antonio Noguera C.

Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas

Rúbrica.

(R.- 105716)

INSECTICIDAS ORTHO, S.A.**ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DE LIQUIDACION
DEL 1 DE JULIO DE 1992 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998****Ingresos**

Productos financieros	\$ 159,938.00
Actualización IVA de 1991	24,427.00
Utilidad en venta de activos	45,535.00
Total de ingresos	<u>229,900.00</u>
Gastos de operación	
Gastos de administración	112,547.00
Gastos financieros	1,528.00
Total de gastos de operación	<u>114,075.00</u>
Utilidad del periodo de liquidación	<u>\$ 115,825.00</u>

México, D.F., a 4 de junio de 1999.

C.P. José A. Moreno Guijosa

Liquidador

Rúbrica.

INSECTICIDAS ORTHO, S.A.**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998
EJERCICIO EN LIQUIDACION****Activo**

I.V.A. por recuperar	\$ 11,793.00
Impuestos anticipados	10,453.00
Total activo	<u>\$ 22,246.00</u>

Pasivo

Acreedores diversos	\$ 37.00
Capital contable	
Capital social	450.00
Reserva legal	90.00
Resultados acumulados	21,669.00
Total capital contable	<u>22,209.00</u>
Total pasivo y capital	<u>\$ 22,246.00</u>

México, D.F., a 4 de junio de 1999.

C.P. José A. Moreno Guijosa

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 105723)

GRUPO FORTSON, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 23 DE FEBRERO DE 1999****Activo**

Circulante	
Impuestos por recuperar	\$ 19,693
Inventarios - al costo	<u>663,878</u>

	683,571
Activo fijo - al costo	
Equipo de copiado	479,154
Menos: depreciación acumulada	(479,154)
	-
	<u>\$ 683,571</u>
Pasivo e inversión accionistas	
Circulante	
Impuestos por pagar	\$ 702,010
Acreedores diversos	94,918
	796,928
Capital contable	
Capital social	667,323
Reserva legal	24,030
Resultado de ejercicios anteriores	(804,710)
	(113,357)
	<u>\$ 683,571</u>

31 de mayo de 1999.

Eduardo Olvera Yáñez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 105813)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Contraloría Interna en Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Expediente R/03/98

Oficio 06/325/SRQD/0361/99

CITATORIO

EDICTO

C. Pedro Berumen Quezada

Teniente de Infantería retirado.

Donde se encuentre.

De conformidad con lo establecido en los artículos 309 fracción II, parte última y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, en vía de notificación y por desconocer su actual domicilio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 37 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. fracciones II y III, 57 segundo párrafo y 60 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores; así como en el artículo 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículo 26 fracción IV, inciso a), punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, solicito a usted se sirva comparecer personalmente a declarar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo dentro de los treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última de estas tres publicaciones que se harán, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a las diez horas, en las oficinas de la Contraloría Interna (Área de Responsabilidades, Quejas y Denuncias), del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, ubicadas en avenida Industria Militar número 1055, 3er. piso, colonia Lomas de Sotelo, código postal 11200, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, por considerarlo presunto responsable de irregularidades detectadas en las investigaciones efectuadas en el hotel "Posada Baluarte", propiedad de esta Institución y ubicado en la ciudad y puerto de Veracruz, Veracruz; cometidas en el desempeño de sus funciones como encargado de la Administración de dicho lugar; consistentes en que: **1.-** Con los ingresos generados por la utilización de habitaciones de dicha posada, aperturó cuentas de inversión y cheques a su nombre, manejando esos ingresos para su beneficio propio, sin informar a la institución de los depósitos y saldos que guardaban las cuentas referidas; **2.-** En lo que corresponde a la cuenta de inversiones, ésta fue aperturada en Banjército, con el número de cuenta 013000786, a nombre de Pedro Berumen Quezada y María del Carmen Salcido de Berumen, manejando saldos para su beneficio personal, durante el periodo comprendido del 10 de mayo de 1996 al 30 de enero de 1998, arrojando un importe total de \$1,199,016.68 (un millón ciento noventa y nueve mil, dieciséis pesos, 68/100 M.N.), invirtiendo \$1,092,759.59 (un millón, noventa y dos mil,

setecientos cincuenta y nueve pesos, 59/100 M.N.), en mercado de dinero, el cual generó intereses por \$59,438.22 (cincuenta y nueve mil, cuatrocientos treinta y ocho pesos, 22/100 M.N.), mismos que fueron depositados en la cuenta de cheques número 13-360380-6, a su nombre, importes que fueron utilizados en su propio beneficio, efectuando retiros por la cantidad de \$1,223,872.11 (un millón, doscientos veintitrés mil, ochocientos setenta y dos pesos, 11/100 M.N.), con lo que causó un detrimento en el patrimonio de la institución y **3.-** Con fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y siete, sin previo aviso y sin contar con autorización, efectuó una transmisión de fondos a una cuenta en Banco Santander Mexicano, mediante SPEUA, número 112957.

Toda vez que con su conducta probablemente infringió lo dispuesto en el artículo 47 fracciones I, II, III, IV, XVI, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como el artículo 11 fracciones I, II y V y 12 fracción XV de las Condiciones Generales de Trabajo, vigentes en la citada Sociedad Nacional de Crédito, se hace de su conocimiento que tiene derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor, en la audiencia de ley y que se encuentra a su disposición, para que esté usted en aptitud de imponerse de los autos del expediente administrativo, relacionado con este asunto, en las oficinas arriba señaladas. Deberá traer consigo identificación oficial con fotografía (preferentemente credencial para votar o pasaporte).

Asimismo, se le apercibe que en caso de no comparecer a la audiencia de ley, en la fecha y hora señaladas, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga en esta etapa procedimental, además de que las ulteriores notificaciones se le harán por rotulón en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Atentamente

México, D.F., a 21 de abril de 1999.

El Titular del Organismo de Control Interno

C.P. Sergio Fdo. Torres R.

Rúbrica.

(R.- 105862)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de Jalisco

Consejo General

Primer Partido Judicial

Juzgado Noveno de lo Mercantil

EDICTO

En Juicio Tramitación Especial promoviendo Distribuidora V de Occidente, S.A. de C.V., expediente 192/99, recayó sentencia que dice:

PROPOSICIONES:

SEGUNDA: Se decreta cancelación y reposición cheque 1956, de la cuenta 213311-3 a cargo de Bansi, S.A.

TERCERA: Cítense posibles opositores para en 60 días justifiquen este Juzgado su mejor derecho sobre dicho documento.

CUARTA: Se autoriza institución librada a pagar dicho documento, una vez transcurrido el término, proposición anterior sin oposición alguna.

Guadalajara, Jal., a 6 de mayo de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley

Lic. Ana Luisa Gómez Macedo

Rúbrica.

(R.- 106064)

PETROQUIMICA COSOLEACAQUE, S.A. DE C.V.

DIRECCION GENERAL

OFICIO No. DG-300/98

NOTIFICACION POR EDICTO

4 Grupo Constructor, S.A. de C.V.

Calle Tercera No. 200, Fraccionamiento Miramar

Cd. Madero, Tamaulipas

AT'N.: C.P. Sara Valenzuela Rico

Apoderada General

Con referencia al oficio número UJ-PECO-174/99 de fecha 31 de marzo de 1999, mediante el cual se notificó la rescisión del contrato de obra pública número CO-CS-082/98 denominado: Rehabilitación del

Area de Almacenamiento de Acido Sulfúrico y Sosa del Area de Servicios Auxiliares de las Plantas de Amoniaco números 4 y 5 de PQ. Cosoleacaque, comunicamos a usted que Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V., mediante oficio número UJ-PECO-257/99 ratificó la rescisión del citado contrato, debido a que su compañía incumplió en la entrega de la obra de acuerdo a los programas de trabajo establecidos en el contrato.

Por lo anterior se continuará con el procedimiento de rescisión establecido en la cláusula décima séptima del contrato.

Cosoleacaque, Ver., a 10 de junio de 1999.

Atentamente

Ing. Javier González Lara

Director General

Rúbrica.

(R.- 106188)

HOLDING PROTEL, S.A. DE C.V.

AVISO

El pasado día 26 de enero 1998, a las 10:00 horas, en el domicilio social de Holding Protel, S.A. de C.V., ubicado en Monte Elbruz número 132-4o. piso, colonia Lomas de Chapultepec, México 11000, Distrito Federal, se celebró asamblea general ordinaria de accionistas, en la cual los accionistas presentes acordaron entre otros puntos, decretar diversos aumentos en el capital social mediante la suscripción y pago de acciones de las series "B" y "N" del capital variable de la sociedad, así como a través de la emisión de acciones de tesorería.

La presente publicación se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, otorgando un plazo de 15 días, contado a partir del día siguiente al de su publicación, para que los accionistas ausentes ejerzan, en su caso, el derecho de preferencia que les concede la ley para suscribir y pagar proporcionalmente el número de acciones de que son propietarios, en el citado aumento de capital.

El accionista que desee ejercitar su derecho de preferencia, deberá pagar su aportación dentro del plazo concedido, entregando la suma correspondiente en el domicilio de la sociedad ubicado en el inmueble antes mencionado.

México, D.F., a 10 de junio de 1999.

Lic. Eduardo Gallástegui Armella

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 106279)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México

con residencia en Tlalnepantla

EDICTO

Constructora y Urbanizadora Rago, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio de Amparo número 1126/98, promovido por Esther Cuevas Esquivel de Meza, ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, contra actos del Juez Vigésimo Sexto de lo Civil en el Distrito Federal y actuario adscrito a dicho Juzgado, mismos que se hacen consistir en todo lo actuado en el expediente 641/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, en contra de Constructora y Urbanizadora Rago, Sociedad Anónima de Capital Variable, y otros. En razón a que en el presente Juicio de Garantías se le dio el carácter de tercero perjudicado y se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación nacional, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para los efectos legales procedentes; por el mismo término, fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Tribunal Federal, quedando a su disposición en la actuaría copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 19 de abril de 1999.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México

Lic. Patricia Valtierra Cruz

Rúbrica.

(R.- 106281)**BANCO DEL ATLANTICO, S.A.****AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERSION****ATLANTI 1996**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima cuarta del Acta de Emisión de las Obligaciones ATLANTI 96, en lo referente al pago de los intereses que devengarán estas obligaciones correspondientes al cupón 38 por el periodo comprendido del 17 de junio al 14 de julio de 1999 será:

Tasa anual neta: 23.47%

Tasa anual bruta: 24.456301%

A partir del 17 de junio del año en curso en las oficinas de S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma 255, 3er. piso, se pagarán los intereses correspondientes al cupón 37.

México, D.F., a 11 de junio de 1999.

Banco del Atlántico, S.A.

Dirección de Tesorería

Rúbrica.

(R.- 106295)**BANCO DEL ATLANTICO, S.A.****AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERSION****ATLANTI 1995**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima cuarta del Acta de Emisión de las Obligaciones ATLANTI 95, en lo referente al pago de los intereses que devengarán estas obligaciones correspondientes al cupón 57 por el periodo comprendido del 15 de junio al 12 de julio de 1999 será:

Tasa neta (aplicada en base a año de 360 días) 24.71%

Más I.S.R. (aplicado en base a año de 365 días) 1.00%

Tasa bruta a pagar (aplicado en base a año de 360 días) 25.696301%

A partir del 15 de junio del año en curso en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma 255, 3er. piso, se pagarán los intereses correspondientes al cupón 56.

México, D.F., a 10 de junio de 1999.

Banco del Atlántico, S.A.

Dirección de Tesorería

Rúbrica.

(R.- 106296)**Estados Unidos Mexicanos****Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Juzgado Primero de Inmatriculación Judicial****Secretaría A****Expediente 385/98****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha dieciséis de marzo último, en el Juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por Becerra Olvera Anselmo y Guadalupe Flores Vargas, expediente 385/98, se ordenó la publicación del presente edicto, para hacer del conocimiento a todas las personas que puedan considerarse perjudicadas, vecinos y público en general, así como al ciudadano Ignacio Rivera Rosales persona de quien se obtuvo la posesión, la existencia del procedimiento de Inmatriculación Judicial antes indicado, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos respecto de los lotes 1 y 3, ubicados en calle Fray Pedro de Gante número 39 y Fray Pedro de Cordero número 30, respectivamente, ambos lotes pertenecientes a la manzana 76 del predio sin nombre, colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07440, D.F., con las siguientes superficies, medidas y colindancias:

Lote 1, superficie: 140.18 m2.

Al noreste: 20.05 m. con propiedades privadas que corresponden al inmueble sito en Fray Pedro de Gante número 41 de Evaristo Jiménez Espinoza y al inmueble ubicado en San Sebastián de Aparicio número 55 de Porfirio Valdivia Nava, ambos de la colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero, D.F., código postal 07440.

Al sureste: 7.00 m. con lote 2, manzana 76 calle Fray Pedro de Cordero sin número, colonia Vasco de Quiroga, código postal 07440, Delegación Gustavo A. Madero, D.F., de David Acosta Gutiérrez.

Al suroeste: 20.00 m. con lote 12, manzana 76 calle Fray Pedro de Gante sin número, colonia Vasco de Quiroga, código postal 07440, Delegación Gustavo A. Madero, de Concepción Acosta Montiel.

Al noroeste: 7.00 m. con calle Fray Pedro de Gante.

Lote 3, superficie: 140.00 m².

Al noreste: 20.00 m. con lote 2, manzana 76 calle Fray Pedro de Cordero sin número, colonia Vasco de Quiroga, código postal 07440, Delegación Gustavo A. Madero, D.F., de David Acosta Gutiérrez.

Al sureste: 7.00 m. con calle Fray Pedro de Cordero.

Al suroeste: 20.00 m. con lote 4, manzana 76 calle Fray Pedro de Cordero sin número, colonia Vasco de Quiroga, código postal 07440, Delegación Gustavo A. Madero, D.F., de Gloria Avila Hernández.

Al noroeste: 7.00 m. con lote 12, manzana 76, ubicado en calle Fray Pedro de Gante sin número, colonia Vasco de Quiroga, código postal 07440, Delegación Gustavo A. Madero, D.F., de Concepción Acosta Montiel.

México, D.F., a 31 de mayo de 1999.

La Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Patricia M. Caballero Aguilar

Rúbrica.

(R.- 106297)

COPPEL, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA

(ALMACO) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones con Garantía Fiduciaria de Coppel, S.A. de C.V. (ALMACO) 1992, por el periodo comprendido del 10 de junio al 9 de julio de 1999, será de 27.67% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 8 de junio de 1999.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 106298)

GRUPO CARSO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO

GCARSO P-98

En cumplimiento a lo establecido en el clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo GCARSO/P-98, por el periodo comprendido del 10 de junio al 7 de julio de 1999, será de 24.67% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 10 de junio de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al décimo tercer periodo a razón de una tasa anual de 23.21%. Este pago se hará contra entrega del cupón número 13.

México, D.F., a 7 de junio de 1999.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 106299)

ARRENDADORA SOFIMEX, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

SOFIMEX *91

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta de intereses del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán las

Obligaciones Quirografarias SOFIMEX *91, por el periodo comprendido del 10 de junio al 9 de julio de 1999, será de 27.47% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 10 de junio de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo primer periodo a razón de una tasa anual de 28.90%. Este pago se hará contra entrega del cupón número 31.

México, D.F., a 7 de junio de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 106300)

COSMETICA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS PAGARES DE MEDIANO PLAZO

COSMETI P97

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de pagarés de mediano plazo correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo (COSMETI P97), por el periodo del 10 de junio al 8 de julio de 1999, será de 30.97% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, comunicamos que a partir del 10 de junio de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al periodo del 13 de mayo al 10 de junio de 1999, conforme a una tasa anual bruta del 29.51%.

México, D.F., a 8 de junio de 1999.

Representante Común

Bursamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero del Sureste

Rúbrica.

(R.- 106301)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

(BANOBRA 93-3)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (BANOBRA 93-3), hacemos de su conocimiento que la tasa bruta anual por el septuagésimo quinto periodo, del 10 de junio al 8 de julio de 1999, será de 24.7627% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 10 de junio de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$8'847,222.22 sobre el valor nominal de \$500'000,000.00 a razón de una tasa bruta anual de 22.7500% correspondientes al septuagésimo cuarto periodo de 28 días, dicho pago será contra entrega del cupón número 74.

México, D.F., a 8 de junio de 1999.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 106302)

GRUPO ESCATO, S.A. DE C.V.

AVISO

Se les comunica a los accionistas de la Sociedad, que por asamblea general anual ordinaria de accionistas se resolvió decretar el pago de un dividendo neto por la cantidad total de \$3'545,085.00 M.N. (tres millones quinientos cuarenta y cinco mil ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), correspondiendo la suma de \$4.403832298 M.N. (cuatro pesos 403832298/100 moneda nacional) por cada acción, el cual se pagaría a los accionistas en los plazos y condiciones que determinará el Consejo de Administración de la sociedad.

En consecuencia, el Consejo de Administración de la sociedad, acordó que el dividendo neto decretado se pagará a los accionistas en una sola exhibición en las oficinas de la sociedad ubicadas en Rafael Checa número 22, colonia Chimalistac, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01070, México, Distrito Federal, contra la exhibición de los títulos definitivos de acciones, por lo que se encuentra a disposición de los accionistas el importe del dividendo decretado.

México, D.F., a 10 de junio de 1999.

Lic. Gabriel Gadsden Carrasco

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 106303)

HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de Herlo Industrial, S.A. de C.V., para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo a las nueve horas del día ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el domicilio social de la empresa ubicado en Norte 45 número 853 letra "D", colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, código postal 02300, México, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Aumento del capital social de la compañía en su parte variable.

2.- Resolución sobre la expedición de las acciones que suscriban los accionistas.

3.- Asuntos generales.

Los señores accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar por apoderados mediante la expedición de una carta poder.

México, D.F., a 11 de junio de 1999.

Consejo de Administración

Lic. Ernesto Garrido Barocio

Presidente

Rúbrica.

(R.- 106461)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser Aviso Judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución de crédito, en efectivo, cheque certificado o de caja, a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la forma oficial 5 **"Declaración general de pago de derechos"**, debidamente llenada a máquina y presentada por triplicado, bajo la clave **252**.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las de los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 5 535-74-54 y 5 546-40-21, extensión 275; fax extensión 237.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación